

# Informes Especiales



**economistas**

Consejo General

**REA+REGA Auditores**

Σ *economistas y titulados mercantiles*



## **Norma Técnica de Auditoría sobre “Informe Especial requerido por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991”**

### **Norma Técnica Provisional**

- 16 Diciembre 1992: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 11)
- 13 Febrero 1993: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

### **Norma Técnica Definitiva**

- 28 Julio 1994: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 17)
- 23 Septiembre 1994: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 28 de julio de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica sobre el informe especial requerido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores**

Las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991 y de 30 de septiembre de 1992 determinan la información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores estableciéndose que los auditores emitan un informe especial que deberá regularse a través de las correspondientes Normas Técnicas.

A estos efectos, por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 16 de diciembre de 1992, (BOE de 13 de febrero de 1993), se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica correspondiente, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo, en el cual se ha procedido a la publicación por la CNMV de su circular 3/1994 de 8 de junio, el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España han remitido la mencionada norma a este Instituto para su publicación definitiva, en consecuencia, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica sobre el informe especial requerido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma es de obligado cumplimiento, por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el ROAC, para los trabajos objeto de la norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 28 de julio de 1994**  
**El Presidente del Instituto de**  
**Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**Ricardo Bolufer Nieto**

## 1. Normativa legal aplicable

### **Orden de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.**

El artículo 35 de la Ley 24/1988, de 25 de julio, del Mercado de Valores, al que ha dado nueva redacción el artículo 58 de la ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación del contenido de las informaciones que las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales han de hacer públicas con carácter trimestral y semestral. La presente Orden concreta dicho contenido en relación con las Entidades que tengan valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores, imponiendo, en línea con lo que el precepto legal dispone, un grado de detalle notablemente inferior para las informaciones trimestrales.

Al fijar el contenido de las informaciones se ha tenido muy presente el nuevo marco contable, y en particular los trabajos que han culminado con la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad, diferenciando entre distintos tipos de Entidades en función de la naturaleza de su actividad. Asimismo, debe ser subrayada la preocupación por conseguir una estructura de dicho contenido que haga la información fácilmente comprensible. Puede destacarse, igualmente, la inclusión entre las informaciones a suministrar de un preciso catálogo de los hechos relevantes o significativos que puedan haberse producido durante los períodos en cada caso considerados.

Por su carácter de complemento indispensable, la presente Orden también fija los plazos de remisión de las informaciones trimestrales y semestrales y las modalidades que habrá de revestir su publicidad, cuya suficiencia resulta imprescindible para la consecución del fin perseguido por la Ley.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Primero: 1)** Las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores deberán remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que los mismos se negocien, en la forma prevista en la presente Orden, la información trimestral y semestral que en ella se determina. Tal información será pública en los términos previstos en el apartado undécimo siguiente.

**Segundo:** La información semestral se referirá al período comprendido entre el inicio del ejercicio y el último día de cada semestre natural y será objeto de remisión no más tarde de los días 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año o, si alguno de estos fuere inhábil, del inmediato hábil siguiente.

**Tercero: 1)** El contenido de la información semestral será el que resulte, según el tipo de Entidad, del modelo aplicable de entre los incluidos en el anexo 1 de la presente Orden. Tal modelo deberá cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que figuran en dicho anexo I.

**2)** En el caso de que en el momento en que se remita la información semestral referida al día 31 de diciembre de cada año los administradores hayan procedido ya a formular las cuentas anuales de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas o en otros preceptos legales que puedan ser de aplicación, los datos comprendidos en dicha información deberán coincidir exactamente con los reflejados en tales cuentas.

**Cuarto: 1)** Si formuladas las cuentas anuales y el informe de gestión por los administradores aparecen en ellos divergencias con respecto a la información semestral referida al 31 de diciembre ya remitida, deberán comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores afectadas las modificaciones que tales divergencias habrían determinado en dicha información semestral. Estas comunicaciones habrán de tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los administradores formulen las cuentas anuales.

Asimismo, siempre que el informe de auditoría de las cuentas anuales y del informe de gestión contuviera discrepancias o salvedades con respecto a la información semestral remitida referida al 31 de diciembre, corregida en su caso como consecuencia de las divergencias comunicadas conforme al número anterior, deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores afectadas comunicación expresiva de las modificaciones a que tales discrepancias o salvedades habrían dado lugar en dicha información semestral. Estas comunicaciones habrán de producirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la emisión del informe de auditoría.

**Orden de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsa.**

La Orden de 18 de enero de 1991 sobre información periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, dictada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, determinó el contenido de las informaciones que las Entidades mencionadas han de hacer públicas con carácter trimestral y semestral.

Dicha Orden coadyuvó a la mejor difusión de la información sobre la situación económica de las citadas Entidades, estableciendo para su presentación modelos que, adaptados al nuevo Plan General de Contabilidad, resultan de fácil comprensión.

La experiencia muestra, sin embargo, que los informes de auditoría sobre los estados financieros anuales de las Sociedades con valores admitidos a negociación contienen a menudo numerosas salvedades, cuya incidencia en la información periódica que dichas Sociedades deben publicar resulta desconocida para los destinatarios de ésta hasta la publicación del siguiente informe de auditoría anual.

En aquellos casos en los que el informe de auditoría no haya sido favorable, resulta, pues, preciso que a la información sobre el primer semestre del ejercicio se incorpore informe del auditor, que deberá explicar la incidencia de las salvedades formuladas a las cuentas anuales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Norma única:** Se incorporan a la Orden de 18 de enero de 1991, sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, tres nuevos números con el siguiente texto:

*“Decimotercero: Cuando el informe de auditoría emitido sobre las cuentas anuales de las Entidades a las que se refiere la presente Orden contuviese una opinión con salvedades, cuantificadas o no, o la opinión del auditor fuese adversa, o denegase la opinión, las citadas entidades deberán recabar de sus auditores un informe especial, que se adjuntará a la información del primer semestre siguiente, y que contendrá, al menos, la siguiente información:*

- a) En el supuesto de que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas a las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.*
- b) En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades -incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa- se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos que se derivarían de haber incorporado tales salvedades en los resultados y, en su caso, en los fondos propios que figuran en la información periódica del ejercicio en curso.*

*Decimocuarto: Lo indicado en el número anterior no será de aplicación cuando, como consecuencia del informe de auditoría, se hubieran elaborado nuevas cuentas anuales y la opinión del auditor sobre ellas fuera favorable.*

*En este caso, la ampliación del informe de auditoría que se deberá elaborar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de*



*diciembre, se deberá remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación al correspondiente Registro público.*

*Decimoquinto: Las normas técnicas que deberán aplicarse para la realización de los informes a que se refieren los dos números precedentes de la presente Orden, se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.”*

**Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, determinó el contenido de las informaciones que las mencionadas Entidades deben hacer público, con carácter trimestral y semestral, los plazos para su remisión, así como las modalidades que habrá de revestir su publicidad, aprobando los modelos correspondientes a la información trimestral y semestral aplicables a los diferentes tipos de Entidades en función de la naturaleza de su actividad.

La Disposición Adicional Tercera de la Orden habilitaba a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para modificar, en aspectos formales o de detalle, los modelos comprendidos en los Anexos de la misma, así como para introducir en ellos cuantas alteraciones tengan por objeto su adaptación a las modificaciones que puedan producirse en la normativa contable.

Haciendo uso de la mencionada habilitación, la presente Circular establece determinadas modificaciones en los modelos de información pública periódica actualmente vigentes que, de acuerdo con la experiencia habida en su aplicación práctica, se estima que redundarán en una mayor adecuación entre las exigencias y obligaciones previstas en la Orden Ministerial y las establecidas con carácter general por la normativa contable, facilitando su cumplimiento a las Entidades emisoras, así como la interpretación, análisis y comprensión de la información pública periódica remitida por aquéllas.

En primer lugar, la Circular establece una modificación en la estructura formal de los modelos, incluyendo un apartado específico, tanto en la información semestral como trimestral, relativo a las bases de presentación y normas de valoración empleadas, donde deberán mencionarse y comentarse aquellos principios conta-

bles y normas de valoración de obligado cumplimiento que, excepcionalmente, no hubieran sido aplicados en la elaboración de la correspondiente información pública periódica, así como aquellos otros principios contables y normas de valoración que habiéndose empleado en la formulación de las últimas cuentas anuales, no lo hubieren sido en la elaboración de los datos contables trimestrales o de los estados financieros semestrales que se incluyen en la referida información pública periódica. La exigencia de esa información, que ya se recogía someramente dentro del apartado de hechos significativos en los modelos hasta ahora vigentes, se fundamenta en la necesaria adecuación a lo previsto en el Real Decreto 1643/1989, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, en el cual, ya al regular las Normas de elaboración de las cuentas anuales, se señala expresamente que los estados financieros intermedios se presentarán con la forma y los criterios establecidos para aquéllas.

Bajo la denominación "Informe especial de los auditores" se establece un nuevo apartado en los modelos de información pública periódica semestral, con objeto de adecuar su contenido a lo previsto en el número decimotercero de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, que exige la presentación, junto con la información correspondiente al primer semestre siguiente al cierre de cada ejercicio anual, de un informe especial elaborado por los auditores de cuentas, en aquellos casos en que el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, hubiere denegado la opinión, o contuviere una opinión adversa o con salvedades. La inclusión de dicho apartado se dirige, en definitiva, a posibilitar y facilitar a las entidades emisoras el cumplimiento de la referida obligación, de conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992, por la que se modifica en este punto la Orden de 18 de enero de 1991 y en las Normas Técnicas de Auditoría que se establezcan al respecto.

Por último, y en el apartado relativo a la identificación de la persona que firma y asume la responsabilidad de la información pública periódica, se incluye, junto con la mención del cargo que desempeña, la necesidad de hacer constar los datos correspondientes a los poderes o facultades en virtud de los cuales ostenta la representación de la Sociedad.

Para una mayor facilidad, la presente Circular incluye como Anexos los modelos completos para la cumplimentación de la información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogiendo en los mismos las modificaciones señaladas.

En su virtud, previos los preceptivos informes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y del Comité Consultivo, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 8 de junio de 1994 ha dispuesto:

## **Norma Primera: Modificación de los modelos de información semestral de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación oficial en Bolsas de Valores.**

Los modelos de información pública periódica semestral, aplicables según los diferentes tipos de Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991, quedan modificados de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la presente Circular, debiendo cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que figuran en el mismo.

### **ANEXO I Información semestral**

#### *"XII. INFORME ESPECIAL DE LOS AUDITORES.*

*(Este apartado sólo deberá ser completado en la información correspondiente al I Semestre del ejercicio siguiente al último cerrado y auditado, y será de aplicación para aquellas sociedades emisoras que, de conformidad con lo previsto en el apartado decimotercero de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, resulten obligadas a la presentación de un informe especial de sus auditores de cuentas, cuando el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior hubiera denegado la opinión o contuviere una opinión adversa o con salvedades. En el mismo, se incluirá la mención de que se adjunta como anexo de la información semestral el referido informe especial de los auditores de cuentas, así como la reproducción de la información o manifestaciones aportadas o efectuadas por los Administradores de la Sociedad sobre la situación actualizada de las salvedades incluidas por el auditor en su informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior y que, de conformidad con las Normas Técnicas de Auditoría aplicables, hubiere servido de base para la elaboración del mencionado informe especial)".*

## **2. Objeto de esta norma**

El objeto de esta norma es regular las actuaciones profesionales del auditor de cuentas que tengan por finalidad la emisión de un informe especial que, de acuerdo con el contenido de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsa, versará sobre la situación actualizada de las salvedades que se incluyeron en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, mani-

festada por los administradores, y su incidencia en la información periódica del ejercicio en curso.

### **3. Principios que han de regir la actuación del auditor**

El objetivo del auditor será obtener, mediante los procedimientos que éste entienda más adecuados en cada circunstancia, la evidencia relativa a la situación actualizada al término del primer semestre del ejercicio de las circunstancias que dieron lugar a las salvedades (incluso las no cuantificables) que fueron oportunamente expresadas como tales por el auditor en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Los auditores deberán solicitar de los administradores información por escrito de la situación actualizada de las salvedades que fueron incluidas por los auditores en su informe sobre las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente precedente, de acuerdo a lo establecido en la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV que desarrolla la Orden de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsa.

El alcance de este trabajo especial no incluye la realización de los procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por consiguiente, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el curso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor en este informe especial.

### **4. Procedimientos que el auditor deberá aplicar**

El auditor de cuentas encargado de emitir el informe especial a que hace referencia esta norma deberá aplicar los siguientes procedimientos:

1. Obtener la información semestral que la legislación exige sea preparada por el (los) responsable (s) de esa entidad que firma (n) dicha información.
2. Obtener la información escrita de los administradores sobre la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, a que se refiere el Anexo XII de la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV que desarrolla la Orden de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

3. Comprobar que la información escrita de los administradores es suficiente y pertinente para poder emitir por los auditores el informe requerido.
4. Comprobar que la citada información escrita de los administradores se encuentra libre de errores significativos, llevando a cabo para ello las pruebas necesarias, tales como por ejemplo la verificación de los asientos contables correctivos de los ajustes indicados como necesarios en el informe del auditor de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente precedente, constatación de la información actualizada para la eliminación de incertidumbres, análisis de la información facilitada por la Sociedad para eliminar las salvedades no cuantificadas en el informe de auditoría, etc.
5. Aplicar procedimientos analíticos, diseñados especialmente para identificar aquellos aspectos de gran significación que pudieran aportar información de contraste adicional, confirmatoria o no, respecto al contenido de la información semestral de los administradores relativa a la evolución de las salvedades de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

En particular, estos procedimientos incluirán como mínimo la comparación de los resultados, netos en cada caso del efecto de las salvedades de auditoría identificadas y cuantificadas, de las cuentas semestrales preparadas por las entidades en relación con las de igual período del ejercicio previo y con los de las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior y, en su caso, con los resultados presupuestados del período.

6. Leer las actas e informarse, en su caso, acerca de los acuerdos tomados en juntas de accionistas, reuniones del consejo de administración, comité de dirección, etc., por todo el período que va hasta la fecha de emisión del informe especial a que esta norma hace referencia, para detectar si existen hechos que tengan efectos significativos sobre la actualización de las salvedades.
7. Considerar, en base a preguntas formuladas a los directivos con responsabilidad en temas financieros y contables, si la información semestral requerida por la CNMV se ha preparado de acuerdo con los principios y criterios contables establecidos en la Circular a estos efectos.
8. Como consecuencia de los procedimientos limitados aplicados, el auditor no estará capacitado para poder expresar su opinión profesional sobre la información semestral, por lo que no debe redactar el informe de manera que pueda interpretarse que se ha llegado a alguna conclusión a este respecto.

No obstante, si como consecuencia de los procedimientos previstos en esta norma fueran detectadas algunas deficiencias significativas en relación con la información contable a que la citada información semestral da complemento,

el auditor deberá consignar dicha circunstancia en su informe especial sin que fuera necesario que dichas deficiencias sean cuantificadas.

La no obligatoriedad de cuantificar las conclusiones del auditor se justifica porque el alcance de su trabajo no resulta apropiado para obtener los elementos de juicio suficientes que permitan dicha cuantificación.

## **5. Efectos del incumplimiento por los administradores de elaborar la información a que se refiere la circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV, que desarrolla la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992**

El incumplimiento por parte de los administradores de suministrar por escrito información completa y adecuada sobre el tratamiento de las cuentas semestrales de las circunstancias que dieron lugar a las salvedades de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio precedente, así como cualquier impedimento en la información requerida por el auditor, deberá reflejarse adecuadamente en el informe especial, y en ningún caso el auditor se verá obligado a incorporar complementariamente la información omitida por los administradores.

En esas circunstancias, el auditor no debe extender su responsabilidad más allá de donde está justificado por los resultados de los procedimientos que ha podido aplicar satisfactoriamente, indicando, en su caso, las limitaciones existentes al no haber podido obtener la información requerida.

El auditor podrá denegar la emisión del informe cuando no haya obtenido la información escrita de los administradores a que se refiere la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV que desarrolla la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores. En este supuesto, el auditor remitirá una comunicación escrita a los administradores de la sociedad en la que se indicarán los motivos que impiden la emisión de dicho informe.

## **6. Contenido del Informe Especial**

Cuando el auditor sea requerido para llevar a cabo un trabajo de esta naturaleza deberá emitir un Informe Especial que reunirá las siguientes condiciones:

1. Identificarse como tal Informe Especial.
2. El informe se dirigirá a los administradores de la sociedad para su posterior remisión a la CNMV.

3. Referir al tipo de opinión expresada en el informe de auditoría correspondiente al ejercicio anterior al de la información semestral, detallando las salvedades allí contenidas y la naturaleza de las mismas.
4. Adjuntar la información semestral preparada por los administradores, prevista en la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV que desarrolla la Orden de 30 de septiembre de 1992 por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsa, incluyendo la información sobre la situación actualizada de las salvedades incluidas en el informe de auditoría del ejercicio inmediato anterior.
5. Incorporar una referencia a la norma técnica de auditoría que regula este tipo de actuaciones, e indicar que el alcance del trabajo no es el de una auditoría de cuentas anuales, por lo que no se expresa una opinión respecto del contenido de la información semestral preparada por los administradores de la entidad, ni sobre la posibilidad de que aplicando otros procedimientos adicionales, que se consideraran necesarios en estas circunstancias, hubiera sido posible identificar otros asuntos significativos.
6. Manifiestar expresamente la situación actualizada de las salvedades recogidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente precedente, de la siguiente forma:

En el supuesto de que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas a las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.

En el supuesto de persistir las causas que dieron a la opinión con salvedades -incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa- se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos que se derivarían de haber incorporado tales salvedades en los resultados y, en su caso, en los fondos propios que figuran en la información periódica del ejercicio en curso.

7. Limitación de uso del Informe Especial a los fines previstos en la O. M. de 30 de septiembre de 1992.

## Modelo de Informe Especial requerido por la O.M. de 30 de septiembre de 1992

### **A los Administradores de Sociedad XYZ, S.A., para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales (consolidadas) de sociedad XYZ, S.A. correspondiente al ejercicio anual terminado el ..... de ..... de 199... hemos (otros auditores han) emitido nuestro (el) informe de auditoría con fecha ..... de ..... de 199..., en el que (se expresaba) nuestra (una) opinión (incluir el tipo) que incorporaba las siguientes salvedades:

(Transcribir literalmente todos los párrafos en los que se explicaban las salvedades).

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha ..... de ..... de 199..., que ha sido preparada por ....., según lo requiere la OM de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

(Adjuntamos como anexo del presente Informe la Carta de Manifestaciones de los administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente).

Nuestro (El) análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución de fecha ....., que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral. (Indicar fecha de las mismas).

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que la información relativa a la salvedad ..... anteriormente indicada, referente a la sociedad XXX o al



Grupo consolidado, ha sido corregida totalmente en la Información Semestral adjunta, y su efecto en dicha información ha sido la siguiente: (detallar).

*“(En el supuesto de no haberse corregido total o parcialmente las salvedades del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente, el párrafo anterior se sustituirá por los siguientes: “Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la Información semestral adjunta, al 30 de junio de 199..., no se han corregido o despejado totalmente (parcialmente) las salvedades (la salvedad ..... anteriormente indicada) formuladas respecto a las Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado.*

*En consecuencia, los efectos que se derivarían de haber incorporado las salvedades (la salvedad ..... ) expuestas en los párrafos anteriores, supondrían una reducción (aumento) de los fondos propios que figuran en la información del I semestre de 199..., de ..... millones de pesetas.)”*

(En caso de que fuera necesario: Adicionalmente, debemos consignar que como consecuencia de los procedimientos limitados de revisión analítica que hemos llevado a cabo, hemos identificado las siguientes circunstancias que pudieran ser susceptibles de dar lugar a incidencias de importancia no cuantificadas respecto de las cuentas semestrales al ..... de ..... de 199...).

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la OM de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

**Nombre de la sociedad de auditoría y/o del auditor.**

**Firma del auditor o socio responsable de este informe.**

**Fecha.**



**Informe Especial requerido por la  
Norma Cuarta de la Circular 9/1989 de la  
Comisión Nacional del Mercado de Valores**



(Membrete de la Sociedad de Auditores de Cuentas)

**XXX, S.A. SOCIEDAD DE VALORES Y BOLSA**

**INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA NORMA CUARTA  
DE LA CIRCULAR 9/1989 DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES**

**EJERCICIO 199X**

- Al Consejo de Administración de .....
1. Hemos examinado las cuentas anuales de ..... (y las cuentas anuales consolidadas del Grupo .....) al 31 de diciembre de 199x de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, habiendo emitido, al concluir el examen, nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha .....
  2. En el citado Informe de Auditoría de Cuentas manifestamos que (excepto por lo indicado en los párrafos ..... a ..... siguientes) en nuestra opinión profesional las cuentas anuales examinadas expresan todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad (y del Grupo) al 31 de diciembre de 199x y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
  3. ....  
.....
  4. ....  
.....
  5. Adicionalmente a la auditoría de las cuentas de la Entidad (y del Grupo) a la que se hace referencia anteriormente, hemos llevado a cabo determinadas verificaciones sobre las operaciones realizadas por la Entidad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 199x y sobre los registros contables y de gestión a que dan lugar estas operaciones. La naturaleza de las pruebas realizadas y el alcance de las mismas fueron establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  6. Este Informe Especial tiene por objeto facilitar la información solicitada en la Norma Cuarta de la Circular 9/1989 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a cuyo efecto su contenido se presenta de la siguiente forma:

SECCIÓN I: información complementaria a la contenida en nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha .....

SECCIÓN II: resumen de las pruebas, adicionales a las específicas de auditoría, que hemos llevado a cabo siguiendo las instrucciones al respecto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de los resultados de dichas pruebas.

7. Este Informe Especial, cuyo contenido no modifica las conclusiones expresadas en el Informe de Auditoría de Cuentas de fecha ....., ha sido preparado exclusivamente con el objeto anteriormente indicado. Consecuentemente, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SOCIEDAD DE AUDITORIA

NOMBRE DEL SOCIO

Fecha

Firma

## SECCIÓN I

# INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS DE FECHA .....

### Introducción

La información que se presenta seguidamente ha sido obtenida en el curso de la auditoría de las cuentas anuales (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) correspondiente al ejercicio 199x de ..... tomadas en su conjunto, no de trabajos especiales con objetivos diferentes.

La formulación y contenido de las citadas cuentas anuales es responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Las normas de auditoría generalmente aceptadas a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgos relativos de cada transacción, cuenta, etc., en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría financiera de otro tipo de exámenes.

El alcance de las pruebas verificativas realizadas estuvo basado, entre otros aspectos, en nuestra evaluación del control interno que mantiene la Entidad, ya que el objetivo de una auditoría no es descubrir desfalcos ni irregularidades. No obstante, si en nuestra auditoría se hubiesen observado situaciones de este tipo, en el caso de existir, se hubieran puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Sociedad.

Dado que en los Informes de Auditoría de Cuentas se sigue la práctica de informar por excepción (es decir, de poner de manifiesto sólo aquellos temas significativos en los que el auditor se muestra disconforme con los saldos de las cuentas anuales examinadas o con la aplicación de los principios contables seguidos por la Entidad auditada) la ausencia de comentarios específicos en el Informe de Auditoría de Cuentas de fecha implica nuestra aceptación de dichos saldos y principios.

## Ajustes y Reclasificaciones no Registrados

El efecto neto total de los ajustes a las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar/reducir los resultados del ejercicio mostrados en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del .....% de dichos resultados. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía que supone un incremento de los resultados del ejercicio 199x representa un .....% de dichos resultados y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción de los resultados del ejercicio representa un .....% de dichos resultados.

Ninguna de las reclasificaciones puestas de manifiesto en el curso de nuestro examen suponen modificar el saldo de la cuenta afectada en más de un .....%.

Como los porcentajes anteriormente indicados dan lugar a diferencias que pueden considerarse como «no significativas», nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha no incluye ninguna salvedad por los conceptos a los que hacen referencia.

## Procedimientos de Auditoría Aplicados

En la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad del ejercicio 199x se han aplicado, entre otros, los siguientes procedimientos:

### Cuentas con Intermediarios Financieros:

Para verificar la razonabilidad de los saldos mantenidos por la Entidad con intermediarios financieros, se ha seleccionado como fecha de «corte» el cierre correspondiente al mes de .....

Seguidamente se resumen el resultado de las solicitudes de confirmaciones escritas de los saldos mantenidos con intermediarios financieros que hemos llevado a cabo (en millones de pesetas):

	Saldo Contable	Confirmación Solicitada	Confirmación Recibida
--	----------------	-------------------------	-----------------------

Cuentas corrientes

- Banco de España

- Otros intermediarios financieros

Financiación de intermediarios financieros

Hemos revisado las conciliaciones preparadas por la Entidad entre los saldos según sus registros contables y los saldos confirmados, de acuerdo con el siguiente alcance (en millones de pesetas):

	Saldo Contable	Conciliaciones Verificadas
--	----------------	----------------------------

Cuentas corrientes

- Banco de España

- Otros intermediarios financieros

Financiación de intermediarios financieros



En el proceso de verificación de las conciliaciones de saldos se ha observado .....

.....  
.....

(Explicar brevemente antigüedades máximas y medias de las partidas de conciliación, cuantías, conceptos más frecuentes, etc.).

**Saldos Mantenidos con Clientes:**

Para verificar la razonabilidad de los saldos mantenidos con clientes, se ha seleccionado como fecha de «corte» el cierre correspondiente al mes de .....

Seguidamente se resume el resultado de las solicitudes de confirmaciones escritas de los saldos mantenidos con clientes que hemos llevado a cabo (en millones de pesetas):

	Saldo Contable	Confirmación Solicitada	Confirmación Recibida
Saldos deudores			
Saldos acreedores			

Los criterios seguidos para seleccionar los clientes a los que se ha solicitado confirmación escrita de saldo han sido: .....

.....  
.....

Para satisfacernos de la razonabilidad de los saldos mantenidos con clientes a los que se les ha solicitado confirmación y no han respondido, hemos procedido de la siguiente forma: .....

.....  
.....

**Provisión para Insolvencias:**

Para satisfacernos de la razonabilidad de la provisión para insolvencias al 31 de diciembre de 199x, hemos procedido de la siguiente forma:

1. Hemos seleccionado para su análisis individualizado todos los clientes con riesgo vivo superior a ..... millones de pesetas y todos los clientes con riesgos en situación irregular (en litigio, en mora, etc.) superior a ..... millones de pesetas. Los clientes así seleccionados suponen el .....% del total riesgo vivo de la Entidad al 31 de diciembre de 199x y el .....% de su riesgo en situación irregular.
2. Para los clientes seleccionados de acuerdo con los criterios anteriormente señalados, hemos evaluado la necesidad de tener constituida una provisión para cubrir posibles pérdidas en la recuperación íntegra de sus riesgos en función de

- .....
- .....
3. Una vez determinada la provisión para insolvencias necesaria para los clientes analizados específicamente, hemos extrapolado los resultados a los clientes no analizados individualmente.

### **Provisiones por Valoración de la Cartera de Valores:**

Los criterios utilizados para valorar la cartera de valores propiedad de la Entidad al 31 de diciembre de 199x se definen en la Nota Y de la Memoria de las Cuentas Anuales.

Por la aplicación de tales criterios, al 31 de diciembre de 199x se obtienen los siguientes resultados (en millones de pesetas):

Tipo de Valor	Coste Registrado	Valor de Realización	Plusvalía	Minusvalía
---------------	------------------	----------------------	-----------	------------

Valores cotizados:

Valores no cotizados:

(En caso de existir operaciones de cobertura, indicarlo específicamente).

(Listar en el anterior cuadro valores con un coste por libros superior a 10 millones de pesetas).

## **SECCIÓN II**

### **RESUMEN DE LAS PRUEBAS, Y DE SUS RESULTADOS, EFECTUADAS EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LA NORMA CUARTA DE LA CIRCULAR 9/1989 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

#### **Introducción**

Seguidamente se resumen las pruebas, y sus resultados, que hemos efectuado en cumplimiento de la Norma Cuarta de la Circular 9/1989 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.).

Dada la naturaleza de algunas de dichas pruebas, es necesario advertir que los resultados obtenidos tras su ejecución son sólo válidos para las muestras sobre las que se han aplicado y que dichos resultados no deben generalizarse a la totalidad del colectivo del que se obtuvieron las muestras.

En este sentido, y por lo que se refiere específicamente al cumplimiento por la Entidad de la normativa legal a que está sujeta y de las medidas de control interno establecidas a que se refiere esta Sección, es preciso señalar que es responsabilidad exclusiva de la Dirección de la Entidad establecer e implantar sistemas que aseguren razonablemente el permanente cumplimiento de dichas normas y medidas, una vez evaluados los beneficios y costes originados por estos sistemas.

Considerando, no obstante, las limitaciones inherentes a todo sistema de control, entre las que cabe destacar:

### ***Ver informe del año pasado***

Es posible que se hayan producido incumplimientos de la normativa legal, errores e irregularidades en el procesamiento de las transacciones y deficiencias de los sistemas de control que no se hayan detectado ni por la Dirección de la Entidad ni en el curso de nuestro trabajo.

En determinadas ocasiones, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la C.N.M.V., en la ejecución de las pruebas realizadas hemos aplicado procedimientos limitados.

En otras ocasiones, por último, la eficacia de una prueba se ha fundamentado en la información que se nos ha facilitado (identificación de terceros vinculados con la Entidad auditada o entre sí, existencia de pactos ocultos entre la Entidad auditada y terceros, etc.), cuya fiabilidad no es posible verificar en su totalidad en el marco de un examen contable.

Por las razones anteriormente expuestas, no expresamos una opinión profesional sobre la información que se presenta seguidamente.

## **Riesgos por Concentración de Activos, Pasivos, Compromisos y Actividades de Intermediación**

Seguidamente se resume la información preparada por la Entidad, para relacionar los riesgos existentes por concentración de activos, pasivos, compromisos y actividades de intermediación, clasificados por sujetos, grupos, plazos y sectores de actividad económica.

- 1.1 Riesgos con sujetos o grupos ajenos a la Entidad al 31 de diciembre de 199x, definidos según el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, frente a los que existen activos y compromisos superiores al 10% de sus recursos propios computables:

Sujeto/ Grupo	Millones de Pesetas				% Concentración			
	Activos	Compromisos	Total	Garantías	S / Activos		S / Total	
					Antes de de Garantías	Después de de Garantías	Antes de de Garantías	Después de de Garantías

El coeficiente de concentración se ha calculado dividiendo el importe del activo correspondiente y del total entre los recursos propios computables.

1.2 Sectores de actividad económica en los que existe una concentración de activos, pasivos y compromisos al 31 de diciembre de 199x superior al 20% del total balance:

Sectores	Millones de pesetas			% Sobre el total del balance		
	Activos	Pasivos	Compromisos	Activos	Pasivos	Compromisos

Público

Residentes:

- Particulares

- Empresas

No residentes

Intermediarios financieros

1.3 Los activos, pasivos y compromisos tienen los siguientes plazos de vencimiento, a partir del 31 de diciembre de 199x:

Plazos de vencimientos	Millones de pesetas		
	Activos	Pasivos	Compromisos
1 mes			
1 a 3 meses			
3 a 6 meses			
6 a 12 meses			
12 a 24 meses			
24 a 36 meses			
Más de 36 meses			

1.4 Sujetos o grupos y sectores de actividad económica que han representado durante el año 199x una fuente de ingresos superior al 10% de los ingresos

totales por intermediación de la Entidad y gastos que ha efectuado por adquisición de bienes y servicios a los citados sujetos o grupos:

Sujetos o Grupos / Sectores de actividad económica	Millones de pesetas		Millones de pesetas	
	Ingresos por intermediación	Porcentaje sobre total ingresos de intermediación	Otros Ingresos	Gastos

Sobre la información desglosada en los cuadros 1.1. a 1.4. precedentes, hemos desarrollado las siguientes comprobaciones:

- Revisión de la concordancia de dicha información con la que surge de los registros contables de la Entidad.
- Cotejo del respaldo documental y la valoración asignada a las garantías concertadas con sujetos o grupos en los que existe una concentración de activos o compromisos superiores al 10% de los recursos propios de la Entidad.
- Pruebas selectivas destinadas a comprobar la correcta agrupación de las partidas por vencimientos.
- Pruebas cruzadas entre los registros contables de la Entidad y la información facilitada en los cuadros precedentes, consistentes en:

Alternativa 1: La Entidad cuenta con Contabilidad Analítica:

Comprobar las bases estadísticas de acumulación de información, de manera de concluir respecto a los datos desglosados en los cuadros, y comprobar que no se hubieran omitido circunstancias que fuera pertinente reportar.

Alternativa 2: La Entidad se basa exclusivamente en el GID: (Gestión Integral de Despachos).

Comprobar que no hubiéramos detectado en el curso de nuestro trabajo circunstancias que nos hicieran pensar que otros grupos significativos hubieran debido ser reportados separadamente.

- Pruebas destinadas a identificar la naturaleza de los ingresos y gastos que resultan incorporados en los cuadros precedentes, en cuanto a su regularidad, periodificación y relación con la actividad de la Entidad.

## **Riesgos con el Propio Grupo o Altos Cargos pertenecientes al mismo.**

De acuerdo con la revisión de la información recibida de la Entidad, seguidamente se relacionan los riesgos existentes con el propio grupo o altos cargos pertene-

cientes al mismo al 31 de diciembre de 199x, según las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 24/88 y en el artículo 13 del Real Decreto 276/89.

2.1 Riesgos con el propio grupo o altos cargos pertenecientes al mismo al 31 de diciembre de 199x:

Empresas del Grupo	Millones de pesetas				% Porcentaje sobre el total del balance				Contratos de gestión de cartera
	Altos cargos	Activos	Pasivos	Compromisos	Garantías	Activos	Pasivos	Compromisos	

2.2 Ingresos y gastos realizados con el propio grupo o altos cargos pertenecientes al mismo durante el ejercicio 199x:

Empresas del Grupo	Altos cargos	Millones de pesetas		% sobre el total de	
		Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos

Para revisar la información incluida en los cuadros 2.1. y 2.2. precedentes hemos desarrollado las siguientes comprobaciones:

- Revisión de la concordancia de dicha información con la que surge de los registros contables de la Entidad.
- Cotejo del respaldo documental y la valoración asignada a las garantías concertadas con empresas del Grupo o altos cargos.
- Pruebas cruzadas entre los registros contables de la Entidad y la información facilitada en los cuadros precedentes, consistentes en:

Alternativa 1: La Entidad cuenta con Contabilidad Analítica:

Comprobar las bases estadísticas de acumulación de información, de manera de concluir respecto a los datos desglosados en los cuadros, y comprobar que no se hubieran omitido circunstancias que fuera pertinente reportar.

Alternativa 2: La Entidad se basa exclusivamente en el GID: (Gestión Integral de Despachos).

Comprobar que no hubiéramos detectado en el curso de nuestro trabajo circunstancias que nos hicieran pensar que otras transacciones significativas con empresas del Grupo o altos cargos hubieran debido ser reportadas separadamente.

- d) Pruebas destinadas a identificar la naturaleza de los ingresos y gastos que resultan incorporados en los cuadros precedentes, en cuanto a su regularidad, periodificación y relación con la actividad de la Entidad.

## **Cumplimiento de la Normativa Legal y de Otras Condiciones Establecidas**

El resumen de las pruebas y de las principales incidencias puestas de manifiesto en la revisión realizada del cumplimiento por parte de la Entidad de cierta normativa legal aplicable es el siguiente:

### **A) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 23 del RD 276/89 referente a las operaciones por cuenta propia de las agencias de valores.**

Hemos revisado los estados M.1, M.2, M.5 y M.6 preparados por la Entidad durante 199x, a fin de deducir si durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 199x se han realizado compras y/o venta de valores por cuenta propia.

(Indicar si de la revisión se deduce que se han producido compras y/o ventas o no. Si fuera positivo, adjuntar en un Anexo el detalle de las compras y/o ventas realizadas, que deberá preparar la Entidad y, una breve descripción del motivo por el que se han realizado las operaciones).

### **B) Idoneidad de los Registros internos respecto a los de uso obligatorio.**

Hemos revisado la (no) existencia de un registro de órdenes de clientes, con detalle de órdenes pendientes de ejecutar y pendientes de liquidar. (Sólo en caso de existencia del registro: Para 25 operaciones intermediadas por la Entidad hemos comparado los datos contenidos en el registro con la documentación soporte de la compraventa sin haber encontrado ninguna diferencia habiéndose puesto de manifiesto las siguientes diferencias:)

### **C) Circunscripción del ámbito de actuación de la Sociedad a la declaración de actividades formulada ante la C.N.M.V.**

Hemos revisado la declaración de actividades presentada ante la C.N.M.V. el (fecha)

Hemos revisado el plan de cuentas vigente en la Entidad el 31 de diciembre de 199x y las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio 199x.

Como resultado de lo anterior no se ha puesto de manifiesto la existencia de ninguna actividad realizada por la Entidad sin haberse declarado / se ha puesto de manifiesto que la Entidad no ha realizado durante 199x las siguientes actividades declaradas: (detalle) /. Se ha puesto de manifiesto que la Entidad ha rea-

lizado las siguientes actividades cuyo saldo supera el 5% de los ingresos por comisiones en 199x de la Entidad (detalle).

**D) Concordancia de los accionistas registrados en el libro registro de la Sociedad con los que figuran en la C.N.M.V.**

Hemos solicitado que la C.N.M.V. nos confirme la relación de socios de la Entidad y comprobado que la relación facilitada coincide con la reflejada en el Libro de Registro de Accionistas de la Entidad.

No hemos encontrado ninguna diferencia entre ambas relaciones / Hemos encontrado entre ambas relaciones las diferencias siguientes: (detalle de socios relacionados por la C.N.M.V. y no incluidos en el Libro Registro de Accionistas y viceversa).

**E) Suficiencia de los recursos propios computables a lo largo del ejercicio para la cobertura de los coeficientes legales.**

Hemos comprobado para los estados RP - 1 a RP - 5 presentados por la Entidad en los meses de ....., ..... y diciembre de 199x, que los datos contables registrados en los citados estados se corresponden con los saldos de los registros contables de la Entidad al final de los meses indicados.

No hemos encontrado ninguna diferencia / Hemos encontrado las siguientes diferencias: (detalle)

Hemos seleccionado las tres mayores operaciones realizadas por cuenta propia por la Entidad en 199x y verificado la cobertura de los recursos propios computables a esas fechas.

Las operaciones seleccionadas y el resultado de la revisión ha sido:

Descripción	Importe	Observaciones
X	X	No se ha observado falta de cobertura de los recursos propios mínimos / se ha observado que durante aproximadamente X días no se han cubierto los recursos propios mínimos por aproximadamente entre X y X millones de pesetas

**F) Correcta aplicación de las tarifas establecidas para la clientela y otros miembros del mercado, de acuerdo con las normas legales y las aplicadas por la Entidad.**

Hemos verificado que el cociente de los ingresos por operaciones de compra-venta de valores y los efectivos intermediados por cuenta de clientes, para el ejercicio 199x, según se detallan en el estado M-2 presentado por la Entidad a la C.N.M.V. asciende al X por mil.



Hemos seleccionado los 10 mayores clientes por efectivo intermediado durante 199x y otros 10 al azar para:

*Describir brevemente el trabajo efectuado*

**G) Incumplimientos observados a través de la verificación de las operaciones de gestión de cartera de terceros, en relación con la prohibición de negociar por cuenta propia con los valores objeto de la gestión.**

Hemos seleccionado al azar 25 operaciones de compraventa de valores de renta fija y 25 operaciones de compraventa de valores de renta variable efectuadas en las carteras gestionadas, verificando la contrapartida de la operación.

Hemos seleccionado al azar 25 operaciones de compraventa de valores de renta fija y 25 de renta variable realizadas durante 199x por la Entidad por cuenta propia, verificando la contrapartida de la operación.

Como resultado de estas pruebas no se ha observado ninguna operación de negociación por cuenta propia con los valores gestionados / Se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones (indicar las excepciones encontradas, si las hubiera, y, en su caso, *la diferencia entre los precios en que se han realizado las operaciones y los de mercado en caso de que haya sido posible su verificación*).

**H) Verificación del carácter instrumental y transitorio de los saldos acreedores de la clientela.**

- Hemos verificado, para 25 clientes seleccionados al azar, que los conceptos de los movimientos reflejados en sus cuentas durante 199x aparentemente sólo corresponden a operaciones de valores que se han (o no se han) producido en los mismos abonos por intereses por los saldos acreedores.
- Hemos solicitado que para los citados 25 clientes la Entidad nos facilitara, para 199x, los siguientes datos:
  - Permanencia máxima, mínima y media de los saldos.
  - Valor máximo, mínimo y medio del cociente entre el efectivo intermediado de compras y ventas y el saldo líquido medio anual. Este resumen se detalla a continuación (detalle).
- Hemos revisado las cuentas auxiliares del epígrafe de costes financieros para identificar la posible existencia de cuentas que recojan intereses pagados a la clientela.

Como resultado de estas pruebas no se han puesto de manifiesto la existencia de saldos acreedores de la clientela de carácter no instrumental / Se han puesto de

manifiesto las siguientes observaciones. (Indicar si se ha observado la existencia de saldos no transitorios y, el concepto y tiempo aproximado observados de permanencia del saldo. Indicar asimismo si se ha observado la existencia de intereses remunerados a los clientes, indicando su importe aproximado).

## Situación del Control Interno

Además de las pruebas llevadas a cabo durante el curso de nuestro trabajo de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad con el fin de determinar la naturaleza y el alcance de las pruebas de auditoría, hemos realizado otros procedimientos complementarios de observación e indagación, con respecto al sistema de control interno establecido por la Entidad, con el objetivo expuesto al inicio de esta Sección II del presente Informe Especial.

Como resultado del referido trabajo adicional se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

### **a) Políticas y procedimientos dirigidos a asegurar, razonablemente, la fiabilidad de los registros contables.**

- i) La Entidad dispone (no dispone) de manuales actualizados (normas en forma de circulares internas) de (sobre) políticas y procedimientos por funciones y tipo de transacciones. El personal de la Entidad, hasta determinados niveles de responsabilidad parece conocer (no tiene un grado de conocimiento suficiente), en general, (de) las políticas y procedimientos establecidos por la Dirección y, no hemos observado situaciones que pudieran indicar su falta de uso, con carácter habitual (No obstante, su grado de utilización, generalmente, no parece adecuado).
- ii) Existe un departamento específico con responsabilidad del registro contable de las operaciones llevadas a cabo que es (no es) independiente del resto de los departamentos operativos y comerciales de la Entidad.
- iii) En el departamento de contabilidad existe una adecuada segregación de funciones entre las personas que preparan los asientos contables y las que autorizan su inclusión en los registros de la Entidad.

(Teniendo en cuenta el tamaño y número limitado de empleados, en el departamento de contabilidad no existe una adecuada segregación de funciones entre las personas que preparan y autorizan los asientos contables).

- iv) La Entidad (no) cuenta con persona(s) que llevan a cabo labores de supervisión periódica de los registros contables (dado su tamaño y el escaso número de empleados en nómina). Entre otras, las siguientes son algunas

de las tareas llevadas a cabo por esta(e) persona (grupo): .....

.....

.....

.....

.....

- v) (No) Existe un sistema de archivos en la Entidad que permite la localización de documentos en un período de tiempo razonable.
- vi) Es política de la Entidad la preparación de conciliaciones periódicas de todas las cuentas mantenidas con intermediarios financieros. La función de supervisión de las referidas conciliaciones es (noes) ejercida por distinta de aquélla que las prepara (dado el escaso número de empleados con que cuenta la Entidad).

**b) Suficiencia de la información existente para el adecuado control de gestión.**

- i) El sistema de información establecido por la Entidad (no) permite la generación de estados financieros, balance de situación y cuenta de resultados, por sucursales, por líneas de negocio y por clientes.

Asimismo, existe un procedimiento razonable de imputación de gastos de estructura y de costes financieros en función de los desequilibrios que pudieran producirse entre activos y pasivos.

- ii) La Entidad (no) prepara, anualmente, un presupuesto de actividad que es discutido por y aprobado por ..... Este presupuesto se elabora a nivel global de la Entidad (desarrollándose, posteriormente, a mayor detalle por sucursales, clientes, líneas de negocio, etc.). Con periodicidad (semanal, mensual, trimestral, semestral) se efectúa una comparación entre los resultados reales, obtenidos hasta esa fecha, y aquellos que el referido presupuesto fijaba como objetivos a conseguir para el mismo período, precediéndose a tomar las medidas correctoras pertinentes, siempre que el análisis llevado a cabo indiquen su necesidad. En cualquier caso, son objeto de estudio y análisis las desviaciones observadas y las razones que las motivaron.

**c) Integración de las operaciones de las sucursales.**

- i) Además de en su sede central, la Entidad opera a través de las sucursales que tiene establecidas en ..... (cuyo detalle se incluye en el Anexo X).
- ii) El sistema informático utilizado por la Entidad (no) permite la transmisión directa de datos a través de teleproceso, (integrándose las operaciones realizadas en las sucursales .....

Las características más importantes del sistema de teleproceso en uso son las que se indican a continuación:

- .....
- .....
- .....
- .....

iii) El paquete de contabilidad utilizado por la Entidad es integrado y común, tanto para registrar las operaciones efectuadas en su sede central como en aquéllas que se llevan a cabo en las sucursales (en caso contrario describir el proceso de integración, eliminación de operaciones en tránsito, etc.). Los principios y criterios contables aplicados en las sucursales son (no son) los mismos que los utilizados en la sede central, sin embargo, a fin de mes se efectúan los ajustes necesarios en la central para homogeneizar los criterios y corregir los efectos de las desviaciones en los criterios empleados en las sucursales.

iv) La Entidad tiene, (teniendo en cuenta su tamaño y el escaso número de personal de que dispone, no tiene) establecido un plan de revisión y supervisión de las distintas sucursales a través de las que opera. Este plan, que es llevado a cabo por ..... persona(s), se desarrolla, entre otros, mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

- .....
- .....
- .....
- .....

**d) Integración de las operaciones de los representantes y procedimientos para su supervisión y control.**

i) Asimismo, la Entidad opera con los representantes que se indican (en el Anexo Y:) seguidamente:

Nombre	Ámbito de representación
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

ii) De acuerdo con las instrucciones recibidas de la C.N.M.V. hemos seleccionado 50 operaciones realizadas a través de los representantes de la Entidad, con el objeto de verificar que las mismas han sido integradas en la forma requerida por la Circular 7/89. Los resultados de esta prueba (son los que se detallan a continuación .....

no indican que este tipo de operaciones no se realicen de acuerdo con la mencionada normativa.

iii) La Entidad tiene, (teniendo en cuenta su tamaño y el escaso número de personal de que dispone, no tiene) establecido un plan de control, seguimiento y supervisión de los distintos representantes con los que opera. Este plan, que es llevado a cabo por ..... persona(s), se desarrolla, entre otros, mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

- .....
- .....
- .....
- .....

Además, los manuales de procedimientos (normas internas emitidas) disponibles en la Entidad contemplan este tipo de operaciones y establecen la forma en que deberían ser tratadas.

**e) Seguimiento y evaluación continuada de riesgos y fijación de límites sobre las posiciones por cuenta propia.**

i) La Entidad tiene (no tiene) establecido un sistema de evaluación de riesgos soportados por un departamento de análisis que estudia y evalúa la información financiera que seguidamente se indica::

- .....
- .....
- .....
- .....

ii) Los informes que el departamento de análisis genera, son (no son) comunicados con una (determinada) periodicidad (semanal, mensual) al Consejo de Administración (u otro órgano en el que aquél hubiera delegado) según establece el Real Decreto 27/1989 de 22 de marzo.

iii) Las políticas emitidas por la Dirección de la Entidad tienen establecidos (no contemplan el establecimiento de) límites sobre las posiciones máximas de inversión por cuenta propia que pueden llegar a alcanzarse (en el caso de que existan). Dichos límites son controlados por ..... mediante la revisión (diaria, semanal, mensual) de los mismos.

**f) Seguimiento del cumplimiento de las normas de conducta interna.**

i) La Entidad dispone (no dispone) de manuales actualizados (normas en forma de circulares internas) sobre normas de conducta interna y de ética profesional. El personal de la Entidad parece conocer (no tiene un grado de conocimiento suficiente), en general, (del) de las políticas y procedimien-

tos establecidos por la Dirección a este respecto y, no hemos observado situaciones que pudieran indicar su falta de aplicación con carácter habitual.

- ii) Los contratos de trabajo suscritos con el personal de la Entidad contienen (no contienen) cláusulas que establecen la obligatoriedad de respetar las normas internas de conducta mediante la fijación de medidas sancionadoras en caso de ..... y determinan las restricciones en cuanto a operaciones de compra o venta de valores bajo la fórmula de ...  
.....
- iii) El procedimiento establecido por la Entidad para asegurar, de una forma razonable, que las normas internas de conducta se cumplen, se basa en la supervisión llevada a cabo por ..... que revisa .....  
..... con una periodicidad (diaria, semanal, mensual).

## Revisión de Estados Financieros Intermedios

Siguiendo las instrucciones de la C.N.M.V., hemos seleccionado los meses de .....  
..... y ..... de 199x con el fin de llevar a cabo una revisión de los estados financieros intermedios, remitidos por la Entidad a la C.N.M.V.

Como resultado de nuestro trabajo queremos informarles de que (,excepto por .....,) los estados M-1 y M-2 en ellos contenidos coinciden con los registros contables de la Entidad y se han confeccionado, básicamente, de acuerdo con los criterios de clasificación de cuentas establecidos en la circular 2/89(,con la excepción de.....).

Asimismo, hemos sido informados por la Dirección de la Entidad de que en la preparación de los estados financieros intermedios, remitidos a la C.N.M.V., se han aplicado los principios y criterios contables establecidos en las Circulares 2/89 y 3/89 que (,con excepción de .....,) guardan uniformidad con los utilizados para la preparación de los estados financieros de fin de ejercicio.

Como resultado de la revisión analítica que hemos llevado a cabo sobre los estados financieros correspondientes a los meses referidos con anterioridad, no se ha observado que existan (se ha observado que ..... , cuyo efecto potencial sobre el cumplimiento de los coeficientes establecidos sería .....) variaciones significativas que pudieran hacer pensar la existencia de una falta de homogeneidad en los principios contables aplicados.

## **Informe Especial sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

### **Norma Técnica Provisional**

- 3 Enero 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 4)
- 22 Abril 1991: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

### **Norma Técnica Definitiva**

- 23 Octubre 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 7)
- 17 Diciembre 1991: Anuncio en el B.O.E. de su publicación.  
De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.





**Resolución de 23 de octubre de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

Por Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 3 de enero de 1991 (B.O.E. de 22 de abril de 1991) se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, han remitido la mencionada Norma a este Instituto para su publicación definitiva.

En consecuencia, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre una Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma es de obligado cumplimiento por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el R.O.A.C., para los trabajos objeto de la Norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 23 de octubre de 1991**  
**El Presidente del Instituto de Contabilidad**  
**y Auditoría de Cuentas**  
**Ricardo Bolufer Nieto**

## Consideraciones generales

1. El artículo 292 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece lo siguiente:
  - 1º La Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.
  - 2º Los Administradores deberán redactar con anterioridad a la convocatoria de la Junta un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado por otro de los Auditores de Cuentas.
  - 3º Las obligaciones convertibles no pueden emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Tampoco pueden ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
2. El artículo 293 del mismo Texto Refundido establece:
  - 1º Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.
  - 2º Igual derecho corresponderá a los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores en la proporción que les corresponda según las bases de la conversión.
  - 3º Al derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 158 de esta Ley.

## Objeto de esta Norma

3. El objeto de la presente norma es regular las actuaciones profesionales del Auditor de Cuentas que tengan por finalidad la emisión de un Informe Especial de acuerdo con lo requerido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. La presente norma establece las bases que han de regir en la emisión de los informes especiales que resulten de dichos trabajos, así como definir la responsabilidad profesional del auditor y la forma en que ésta queda reflejada en dicho Informe Especial.
5. Si de acuerdo con la condición de la emisión, se suspenden de alguna forma los derechos de suscripción preferente de los accionistas y/o obligacionistas pertenecientes a emisiones anteriores en la proporción que les corresponda según las bases de la conversión, el auditor de cuentas deberá emitir un Informe Especial, con aplicación de la Norma Técnica de Auditoría referente a la supresión del derecho de suscripción preferente.

## **Principios que han de regir la actuación del auditor**

6. La Ley atribuye a los Administradores la responsabilidad de redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que se someterá a la aprobación de la Junta General para su determinación.
7. La Ley no requiere que el Auditor exprese una opinión sobre la razonabilidad del precio al que las obligaciones han de ser emitidas. Por consiguiente, el Informe Especial que emita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas no debe redactarse de manera que pueda dar al lector la impresión de que está expresando una opinión o tomando responsabilidad por el precio al que las obligaciones se emiten.

## **Procedimientos que el auditor deberá aplicar**

8. El Auditor de Cuentas para emitir el Informe Especial objeto de esta norma, que acompaña al informe de los Administradores, deberá aplicar los siguientes procedimientos:
  - a) Asegurarse de que el informe redactado por los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo en su función de adoptar decisiones, la cual se incluye como Anexo a la presente Norma.
  - b) Verificar los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de obligaciones.
  - c) Asegurarse que el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal ni está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir.
  - d) Asegurarse, si fuera aplicable, que el informe de los Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas a la suscripción de obligaciones convertibles.
  - e) Asegurarse de que la información contable contenida en el informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas.
  - f) Asegurarse de que en el informe de los Administradores se mencionan los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la inversión propuesta.

En la revisión de los hechos posteriores, el auditor deberá aplicar, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Obtener los estados financieros posteriores disponibles más recientes, compararlos con las cuentas anuales auditadas y con los presupuestos, y hacer cualquier otro tipo de comparaciones analíticas que parezcan apropiadas.
2. Indagar y comentar con el personal y otros directivos de la entidad responsables de las áreas de finanzas y contabilidad respecto a:
  - La evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes existentes a la fecha del balance de situación auditado y la existencia en la fecha en que se hace la averiguación de otros pasivos contingentes o compromisos importantes.
  - Si ha habido, hasta la fecha, modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante.
  - La situación actual de partidas reflejadas en las cuentas anuales auditadas, que fueron determinadas en base a datos provisionales, preliminares o no definitivos.
  - Si se han hecho ajustes anormales o si se ha cambiado algún principio contable hasta la fecha.
  - Si han ocurrido, hasta la fecha, otros hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.
3. Leer las actas disponibles de juntas generales de accionistas y de reuniones del consejo de administración y de comités pertinentes. En lo que se refiere a las reuniones celebradas para las que no existan actas disponibles, inquirir acerca de los asuntos tratados en tales reuniones.
4. Asegurarse de que la carta con las manifestaciones de la Dirección del cliente se refiere a todos los hechos posteriores relevantes hasta la fecha del Informe Especial. A tal efecto se hará coincidir la fecha de dicha carta con la del Informe Especial. Asimismo, las confirmaciones de los asesores legales del cliente deberán cubrir, en el máximo posible, el período posterior.

## Contenido del informe especial

9. Debido a la variedad de circunstancias que puedan darse, no es posible formular un modelo de Informe Especial con el lenguaje apropiado a cada emisión de obligaciones convertibles. Sin embargo, el Informe Especial del Auditor de Cuentas en la emisión de obligaciones convertibles en acciones generalmente, deberá contener:
  - a) Una introducción.

- b) La identificación del Informe emitido por los Administradores donde se describan las bases y modalidades de la conversión.
- c) Una descripción del trabajo que se ha efectuado.
- d) Su conclusión sobre el contenido del Informe preparado por los Administradores explicando las bases y modalidades de la conversión.

A continuación se presenta un ejemplo base normalizado de Informe Especial de una Emisión de Obligaciones Convertibles, en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A la Junta General de Accionistas de XYZ, S.A.

A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones, de fecha ....., que los Administradores les presentan para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad XYZ, S.A., contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.

En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el Informe adjunto, redactado por los Administradores de la Sociedad XYZ, S.A., acerca de la emisión de obligaciones convertibles, contiene la información requerida, recopilada por la citada Norma.

(Si se pusiera de manifiesto una ausencia de información importante y requerida, y/o discrepancias significativas con la información necesaria requerida en esta Norma Técnica y/o discrepancias o errores importantes en la información contable o los cálculos basados en ella, respecto a las cuentas anuales auditadas, el auditor los describirá en un párrafo intermedio de su Informe Especial).

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditores de Cuentas.

Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.

## ANEXO

### **Sobre Información que debe contener el Informe de los Administradores y que se considera necesaria para que los inversores puedan formular un juicio fundado sobre la inversión que se les propone**

1. Explicación de las bases y modalidades de la conversión (Artículo 292 del TRLSA).
2. Indicación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión (Artículo 294.2 del TRLSA).
3. Reproducción literal del Informe de Auditoría del último balance aprobado (Artículo 28 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores)
4. Indicación de que el importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda (Artículo 282.1 del TRLSA).
5. Indicación del monto del capital social necesario para atender la conversión, teniendo en cuenta el número de obligaciones convertibles anteriores vivas y la autocartera de la Sociedad emisora o en una filial dominada plenamente (Disposición Adicional Primera 2 y Artículo 75 del TRLSA), siempre que de acuerdo con las bases de conversión dicha cuantía pueda ser determinada (Artículo 292 del TRLSA).
6. Sometimiento de las condiciones de la emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas, cuando no hayan sido reguladas por la Ley, a las cláusulas contenidas en los Estatutos Sociales (Artículo 283 del TRLSA).
7. Detalle de las garantías de la emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión (Artículo 284 del TRLSA).
8. Indicación del régimen de prelación establecido en el artículo 285 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas:
  - El nombre, capital, objeto y domicilio de la Sociedad emisora.
  - Las condiciones de emisión, y la fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
  - El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.
  - El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.
  - Las garantías de la emisión.
  - Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
9. Información sobre hechos posteriores significativos.

# **Informe Especial sobre Valoración de Acciones en el supuesto de los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

## **Norma Técnica Provisional**

- 3 Enero 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 4)
- 22 Abril 1991: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 23 Octubre 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 7)
- 17 Diciembre 1991: Anuncio en el B.O.E. de su publicación.  
De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.





## **Resolución de 23 de octubre de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en los supuestos establecidos en los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

Por Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 3 de enero de 1991 (B.O.E. de 22 de abril de 1991) se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en los supuestos establecidos en los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, han remitido la mencionada Norma a este Instituto para su publicación definitiva.

En consecuencia, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre Valoración de Acciones en el supuesto de los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma es de obligado cumplimiento por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el R.O.A.C., para los trabajos objeto de la Norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 23 de octubre de 1991**  
**El Presidente del Instituto de Contabilidad**  
**y Auditoría de Cuentas**  
**Ricardo Bolufer Nieto**

## Consideraciones generales

1. Los artículos arriba referidos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establecen lo siguiente en relación con la valoración de acciones en los supuestos en ellos contemplados:

- Art. 64. “Las restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones sólo serán aplicables a las adquisiciones por causa de muerte cuando así lo establezca expresamente los propios estatutos. La sociedad deberá presentar al heredero un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción.

Se entenderá como valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador mercantil del domicilio social”.

- Art. 147. “En la modificación de Estatutos sociales con relación a la sustitución del objeto social, los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo y los accionistas sin voto tendrán el derecho de separarse de la Sociedad.

Si las acciones cotizasen en un mercado secundario oficial, el valor del reembolso será el del precio de cotización media del último trimestre. En otro caso, y a falta de acuerdo entre la sociedad y los interesados, el valor de las acciones vendrá determinado por el auditor de cuentas”.

- Art. 149. “En la modificación de estatutos sociales con relación al cambio de domicilio, los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo y los accionistas sin voto tendrán el derecho de separarse de la sociedad en los mismos términos y con las mismas consecuencias establecidas para el caso de sustitución del objeto social”.
- Art. 225. “El acuerdo de transformación de una sociedad anónima en una sociedad colectiva o comanditaria, simple o por acciones, sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor.

Los accionistas que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus acciones en la forma prevenida para el caso de sustitución del objeto social”.

## Objeto de esta Norma

2. El objeto de la presente norma es el de regular las actuaciones profesionales del auditor de cuentas que tengan por finalidad la emisión de un informe

especial de acuerdo con lo requerido por los artículos específicamente indicados anteriormente.

3. La presente norma establece las bases que han de regir la emisión de los informes especiales que resulten de dichos trabajos, así como definir la responsabilidad profesional del Auditor y la forma en que ésta queda reflejada en el informe.

### **Situaciones a considerar**

4. Las circunstancias señaladas en el apartado 1 equivalen de hecho a una enumeración de las distintas situaciones que pueden plantearse en la aplicación práctica de las mismas, que atendiendo a la índole de las actuaciones profesionales, distinguiremos las siguientes:
  - a) Que las acciones coticen en un mercado secundario. Para este supuesto, la transmisión de acciones se efectuará al precio de cotización media del último trimestre respecto a la fecha del acuerdo de separación de la Sociedad.
  - b) Que las acciones no coticen en un mercado secundario y exista acuerdo entre las partes sobre el valor de transmisión de las acciones, en cuyo caso no será necesaria la intervención del auditor.
  - c) Que las acciones no coticen en un mercado secundario y no exista acuerdo entre las partes, en este caso, es preceptiva la participación del auditor de cuentas en la determinación del valor de transmisión o reembolso de las acciones.

### **Principios que han de regir la actuación del auditor**

5. Por la naturaleza especial de los trabajos a realizar en base a los mencionados artículos, la actuación del Auditor y su informe se ajustarán a lo dispuesto en la presente Norma Técnica de Auditoría.
6. Los métodos, así como los datos utilizados en la valoración de las acciones, han de ser, en cada caso, adecuados en las circunstancias y contexto en que se trate tal valoración. A efectos orientativos los métodos de valoración más usuales o generalmente utilizados son:
  - Valor de cotización en Bolsa.
  - Valor del activo neto real.
  - Valor de capitalización de resultados, y
  - Valor actual de flujos monetarios netos,

los cuales podrán ser aplicados en función de las circunstancias y especialmente la disponibilidad de información histórica y/o prospectiva, individualmente o combinados entre sí.

7. A los fines de esta norma, se entiende por:
  - Valor de cotización en Bolsa: valor al que las acciones pudieran enajenarse en el mercado secundario en fechas cercanas a la fecha de referencia.
  - Valor del activo neto real: valor contable de los fondos propios, corregido por las plusvalías o minusvalías que pudieran ponerse de manifiesto en los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad a la fecha de referencia.
  - Valor de capitalización de resultados: suma de los resultados futuros esperados de la Sociedad durante un período determinado, descontados en el momento de la evaluación.
  - Valor actual de flujos monetarios netos: suma del valor actual de todos los flujos futuros de tesorería esperados de la Sociedad; todo ello descontado en el momento de la evaluación.
8. El auditor no ha de emitir una opinión, tal como se entiende dicho término en una auditoría de cuentas, sino determinar un valor de transmisión o reembolso de acciones en base a su juicio como experto independiente en asuntos contables, económicos y financieros. A estos efectos, ha de tenerse en cuenta que en una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios razonables sobre el valor real, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.
9. En este entorno, el Auditor de Cuentas actúa efectivamente como un árbitro, facultado para determinar el valor de transmisión o reembolso de las acciones. Por consiguiente, las partes han de someterse a la decisión del Auditor, basada en la aplicación de la presente Norma.

### **Procedimientos que el auditor deberá aplicar**

10. El auditor para emitir los informes especiales requeridos en los artículos indicados en la presente norma, ha de aplicar los siguientes procedimientos en las diferentes situaciones que se han presentado en el apartado 4 anterior:
  - a) Con carácter general, cuando las acciones coticen en un mercado secundario, el auditor deberá verificar el precio de cotización media del último trimestre respecto a la fecha del acuerdo de transmisión de las acciones, en condiciones normales de cotización.

- b) Cuando las acciones no coticen en un mercado secundario y no exista acuerdo, el Auditor deberá realizar los siguientes procedimientos:
- b.1 Auditar las cuentas de la Sociedad en ningún caso referidas a una fecha anterior a las últimas cuentas anuales aprobadas.
  - b.2 Solicitar información a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos de importancia que pudieran haber afectado a la Sociedad entre la fecha de las cuentas auditadas y la fecha del informe especial, y realizar los procedimientos que considere oportunos sobre este período posterior, entre otros, los siguientes procedimientos:
    - i) Obtener los estados financieros posteriores disponibles más recientes, compararlos con las cuentas anuales auditadas y con los presupuestos, y hacer cualquier otro tipo de comparaciones analíticas que parezcan apropiadas.
    - ii) Indagar y comentar con el personal y otros directivos de la entidad responsables de las áreas de finanzas y contabilidad respecto a:
      - La evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes existentes a la fecha del balance de situación auditado y la existencia en la fecha en que se hace la averiguación de otros pasivos contingentes o compromisos importantes.
      - Si ha habido, hasta la fecha, modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante.
      - La situación actual de partidas reflejadas en las cuentas anuales auditadas, que fueron determinadas en base a datos provisionales, preliminares o no definitivos.
      - Si se han hecho ajustes anormales o si se ha cambiado algún principio contable hasta la fecha.
      - Si han ocurrido, hasta la fecha, otros hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.
    - iii) Leer las actas disponibles de juntas generales de accionistas y de reuniones del consejo de administración y de comités pertinentes. En lo que se refiere a las reuniones celebradas para las que no existan actas disponibles, inquirir acerca de los asuntos tratados en tales reuniones.

- iv) Asegurarse de que la carta con las manifestaciones de la Dirección del cliente se refieren a todos los hechos posteriores y otra información relevante hasta la fecha del Informe Especial, que pudiera afectar a la determinación del valor de transmisión o reembolso de las acciones. A tal efecto se hará coincidir la fecha de dicha carta con la del Informe Especial.

Asimismo, las confirmaciones de los asesores legales del cliente deberán cubrir, en el máximo posible, el período posterior.

- b.3 Para mejor conocimiento de las circunstancias que pudieran influenciar en la valoración, dependiendo de las circunstancias aplicables en cada caso, el auditor tendrá en cuenta los siguientes procedimientos:
  - i) Revisión de acuerdos previos entre accionistas que pudieran estar relacionados con la valoración de acciones.
  - ii) Consideración de los informes de expertos independientes que hubieran sido realizadas sobre la valoración de los bienes, derechos y obligaciones de la Sociedad, pudiendo, asimismo, solicitar por cuenta de ésta, en caso de considerarlo conveniente, otros informes alternativos al respecto.
  - iii) Cuando lo considere oportuno, evaluación de la adecuación de las asunciones e hipótesis empleadas en la confección de estados financieros presupuestados para períodos futuros, de su coherencia con los datos contables históricos, así como del adecuado desarrollo de tales presupuestos, incluida su corrección aritmética.
  - iv) Consideración del efecto, en la valoración de las salvedades del informe de auditoría.
  - v) Escuchar y comentar con las partes o sus representantes los criterios utilizados en sus valoraciones que han servido de base, en su caso, para las valoraciones que ellos proponen.
- b.4 Realizar cualquier otro procedimiento adicional que el auditor considere necesario en el marco de su labor.
- b.5 Estudio de la metodología y técnicas de valoración que considere más oportunas en las circunstancias, como árbitro, en la determinación del valor de transmisión o reembolso de las acciones.
- b.6 En base a toda la información analizada determinar el valor de transmisión o reembolso de las acciones.

## Contenido del informe

**11.** Teniendo en cuenta que pueden darse una amplia variedad de circunstancias en el contexto de las actuaciones reguladas por estos artículos de la Ley, no puede formularse un modelo de redacción del informe con el lenguaje apropiado a cada circunstancia. Sin embargo, el contenido genérico de los informes emitidos por el Auditor a requerimiento de los artículos de la Ley objeto de la presente norma, ha de incluir lo siguiente:

1. Una introducción.
2. Una descripción de las características y condiciones de las acciones objeto de la transmisión o reembolso.
3. Una descripción del trabajo que se ha efectuado.
4. La conclusión sobre el valor de las acciones objeto de la transmisión o reembolso.
5. Una restricción de la utilización de este Informe Especial.

**12.** La introducción puede redactarse en los siguientes términos:

A .....

A los fines previstos por el artículo (64, 147, 149 ó 225), del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, emitimos el presente Informe Especial sobre la valoración de las acciones objeto de la transmisión (reembolso). Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre Valoración de Acciones en el supuesto de los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

**13.** La redacción de la segunda sección del informe (descripción de las características y condicionantes de las acciones objeto de transmisión {reembolso}), variará dependiendo de las circunstancias que puedan darse en cada uno de los artículos de la ley involucrados en estos informes.

**14.** La redacción de la tercera sección (descripción del trabajo efectuado), tendrá, igualmente, un contenido diferente, dependiendo de la situación que se pueda plantear de las contempladas en el apartado 4 de la presente norma:

a) En el caso de las situaciones previstas en el apartado 4.b), la redacción de la tercera sección del informe podría ser la siguiente:

“Nuestro trabajo se ha concretado en la verificación del precio de cotización media del último trimestre respecto a la fecha del acuerdo de transmisión (reembolso) de las acciones”.

b) En el caso de la situación prevista en el apartado 4.c), la redacción de la tercera sección del Informe podría ser la siguiente:

“Nuestro trabajo ha incluido, entre otros, los siguientes procedimientos: (Descripción de aquéllos más significativos utilizados)”.

**15.** La sección cuarta del Informe Especial, conteniendo la conclusión del auditor podría tener la siguiente redacción:

“En base al trabajo realizado, hemos determinado un valor para la transmisión (reembolso) de ..... pesetas por acción”.

**16.** La última sección del Informe Especial se redactará:

“Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los efectos previstos en el artículo ..... del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y no puede ser utilizado para ningún otro propósito”.

Nombre del auditor o de la Sociedad de Auditores de Cuentas.

Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.



# **Informe Especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

## **Norma Técnica Provisional**

- 28 Junio 1990: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 2)
- Septiembre 1990: Anuncio en el B.O.E. Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 10 Mayo 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 5)
- 10 Julio 1991: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.

## **Modificación artículo 8a)**

- 1 Septiembre 1994: Resolución del Presidente del ICAC

## **Norma Técnica Provisional**

- 28 Abril 2003: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 54)
- 1 Agosto 2003: Anuncio en el B.O.E. Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 16 Junio 2004: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 58)
- 10 Agosto 2004: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 16 de junio de 2004,  
del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,  
por la que se publica la Norma Técnica de elaboración  
del Informe Especial sobre exclusión  
del derecho de suscripción preferente en el supuesto  
del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley  
de Sociedades Anónimas**

Por Resolución de 10 de mayo de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicó la Norma Técnica de elaboración del informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, siendo de obligado cumplimiento para todos los auditores de cuentas en los trabajos objeto de dicha norma que se iniciasen con posterioridad a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (10 de julio de 1991).

Sin embargo, el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, después de haber sufrido diversas modificaciones en su redacción, a través de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y de la Disposición Adicional trigésima cuarta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, recientemente se ha visto modificado en su totalidad por la Disposición adicional novena, apartado cuatro, de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La nueva redacción dada a este precepto ha supuesto un cambio sustancial en la actuación exigida a los auditores, en los distintos casos que se contemplan en dicho artículo, respecto a la prevista con anterioridad. Por este motivo se hace necesario una nueva norma técnica, con el fin de adaptar su contenido a las nuevas exigencias de actuación de los auditores establecidas por la redacción actual del citado artículo 159.

A estos efectos, con el objeto de establecer reglas y suministrar criterios de actuación al auditor en los supuestos previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España han presentado ante este Instituto una nueva Norma Técnica de “elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas”, en sustitución de la anterior, para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo

previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por resolución de 28 de abril de 2003 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de junio de 2003 (número 54), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 1 de agosto de 2003, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

Transcurrido el trámite de información pública, sin que ni las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas que han presentado la Norma en cuestión, ni los órganos de asesoramiento en esta materia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas hayan propuesto ninguna modificación al texto sometido a información pública, **la Presidencia de este Instituto**, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 julio, de Auditoría de Cuentas, **dispone lo siguiente:**

Una vez superado el trámite de información pública, previsto en la Ley 19/1988, 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría de “elaboración del Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas”, sin modificación alguna respecto al texto sometido al citado trámite de información, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el “Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas” y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

**Madrid, 16 de junio de 2004**  
**El Presidente del Instituto de**  
**Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**José Luis López Combarros**

## **Norma Técnica del Informe Especial sobre Exclusión del Derecho de Suscripción Preferente en el Supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

### **Consideraciones generales**

1. El artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece lo siguiente en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente:

*“1. En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar lo dispuesto en el artículo 144, será imprescindible:*

- a) *Que en la convocatoria de la Junta se hayan hecho constar la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el tipo de emisión de las nuevas acciones.*
- b) *Que al tiempo de la convocatoria de la Junta se pongan a disposición de los accionistas, conforme a lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 144, un informe elaborado por los administradores, en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, y un informe elaborado, bajo su responsabilidad, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores.*
- c) *Que el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de los auditores de cuentas a que se refiere la letra b) precedente. Tratándose de una sociedad cotizada, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil.*

*No obstante, en el supuesto de sociedades cotizadas, la Junta de Accionistas, una vez que disponga del informe de los Administradores y del informe del auditor de cuentas requeridos en la letra b) precedente, los cuales deberán, en este caso, referirse también al valor neto patrimonial de las acciones, podrá acordar la emisión de nuevas acciones a cualquier pre-*

*cio, siempre que sea superior al valor neto patrimonial de éstas que resulte del informe de dicho auditor, pudiendo dicha Junta de Accionistas limitar-se a establecer el procedimiento para su determinación. Dicho valor neto patrimonial de las acciones será determinado por el auditor al que se refiere la letra b) precedente, sobre la base de las últimas cuentas anuales auditadas de la sociedad o bien, si son de fecha posterior a éstas, sobre la base de los últimos estados financieros auditados de la sociedad conformes con el artículo 172, formulados, en cualquiera de los casos, por los Administradores de acuerdo con los principios de contabilidad recogidos en el Código de Comercio, debiendo tenerse en cuenta en la determinación del mencionado valor las eventuales salvedades que pudiera haber puesto de manifiesto en su informe el auditor de dichas cuentas anuales o de dichos estados financieros. La fecha de cierre de estas cuentas o de estos estados no podrá ser anterior en más de seis meses a la fecha en la que la Junta de Accionistas adopte el acuerdo de ampliación, siempre que no se realicen operaciones significativas. Tratándose de sociedades cotizadas que sean dominantes de un grupo de empresas, el valor neto patrimonial se determinará conforme a los datos que para la sociedad se deriven de la contabilidad consolidada del grupo. El registro contable de las operaciones a que se hace referencia en este párrafo se realizará de acuerdo con los principios y normas de contabilidad establecidas en el Código de Comercio.*

*2. En el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el apartado 1,b) del artículo 153, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija. A estos efectos, deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) anterior, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*

*3. Cuando la sociedad tenga emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija y sus tenedores se vean afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá preverse una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión.*

*4. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad.”*

## **Objeto de esta Norma**

2. El objeto de la presente norma es regular las actuaciones profesionales que tengan por finalidad la emisión de un informe especial de acuerdo con lo requerido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. La presente norma establece las bases que han de regir en la emisión de los informes especiales que resulten de dichos trabajos, así como definir las obligaciones profesionales del auditor y la forma en que éstas quedan reflejadas en dicho informe especial.
4. En relación con la definición de lo que se entiende por distintos términos utilizados a lo largo del desarrollo de esta norma se ha incluido un Glosario de Términos como Anexo a la misma.

## **Principios que han de regir la actuación del auditor**

5. La ley exige a los Administradores de la sociedad la obligación de elaborar un informe en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones que se realicen. Dicho informe hará referencia a los métodos utilizados para la valoración de las acciones, a los efectos de determinar el tipo de emisión.
6. La responsabilidad del auditor es emitir un juicio profesional, como experto independiente en asuntos contables, económicos y financieros, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Este juicio profesional del auditor, en su condición de experto independiente, no constituye una opinión tal como se entiende dicho término en una auditoría de cuentas.

Por otra parte, en el caso de sociedades cotizadas el informe del auditor deberá además confirmar que el precio de emisión propuesto es superior al valor neto patrimonial de las acciones.

7. Los métodos, así como los datos utilizados en la determinación del valor razonable de las acciones han de ser, en cada caso, adecuados a las circunstancias y al contexto de la valoración. En el supuesto de sociedades cuyas acciones estén cotizadas en un mercado organizado, el precio de cotización es, en principio, la mejor evidencia de su valor de mercado y debería ser utilizado como la base de la medición, si tal cotización se encuentra disponible. Por el contrario, en el caso de sociedades no cotizadas o, si aún estándolo, tales cotizaciones no se encontraran disponibles, las acciones deberían valorarse de acuerdo con la mejor estimación de dichos precios o como consecuencia de la aplicación de otros métodos de valoración. A efectos orientativos, éstos son algunos de los posibles métodos de valoración que pueden aplicarse:

- valor del activo neto real,
- valor de capitalización de resultados, y
- valor actual de flujos monetarios.

Dichos métodos podrán ser aplicados en función de las circunstancias, y especialmente de la disponibilidad de información histórica y prospectiva, individualmente o combinados entre sí.

En determinados casos de sociedades cotizadas, especialmente en supuestos de mercados poco profundos en cuanto al período, frecuencia o volumen de cotización, los Administradores pueden entender y justificar que el valor de cotización de las acciones puede no ser representativo del valor de mercado de la entidad en su conjunto, por lo que no sería ésta la única base de medición a utilizar. Supuestos similares podrían darse ante condiciones de inestabilidad bursátil general o específica, o de operaciones que pudieran implicar la toma de control de una entidad. En cualquier caso, si en aplicación de los procedimientos contemplados en esta norma técnica, el auditor hubiera identificado estos u otros factores adicionales que los Administradores no hubieran tenido en cuenta para la determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones, el auditor procederá a requerirles para que procedan a la cuantificación de su efecto en la determinación del valor razonable de la sociedad.

Finalmente, cuando participen en la operación más de una entidad, el equilibrio de mercado sugiere que se utilice el mismo método o conjunto de métodos de valoración para todas las entidades.



En el caso de sociedades dominantes de un grupo de sociedades, se utilizará el concepto de grupo en la determinación de las correspondientes valoraciones.

## **Relación entre auditores**

- 8.** El informe especial que contempla el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas ha de ser elaborado, según se indica en el apartado 1.c) de dicho artículo, por un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la sociedad. La responsabilidad entre ambos auditores se delimita como sigue:
  - a) El auditor de cuentas anuales (u otro auditor en el caso de auditorías voluntarias) de la sociedad (o grupo) es responsable del contenido de su informe de auditoría. Esta responsabilidad no se ve alterada por el hecho de que su informe de auditoría sea incorporado por referencias en un informe especial como el contemplado en esta norma técnica.
  - b) El auditor del informe especial utiliza como parte de su trabajo el informe de auditoría de los otros auditores, así como la información contable contenida en las cuentas anuales o estados financieros auditados por otros auditores, no estando obligado a realizar procedimientos de auditoría ni otro tipo de comprobaciones sobre las cifras auditadas.
  - c) El auditor del informe especial deberá ponerse en contacto por escrito con los auditores de las cuentas anuales o estados financieros que vaya a utilizar en su trabajo, a fin de comunicarles que tiene previsto depositar confianza en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales o estados financieros por ellos auditados a los efectos de emitir el informe especial contemplado en la presente norma técnica y solicitarles información sobre hechos posteriores según se describe en los apartados 9.c) ó 10.d)
  - d) Los auditores que hubieran firmado el informe de auditoría, previa autorización de la sociedad auditada, deberán ponerse a disposición del auditor del informe especial para responder a consultas específicas sobre los resultados de su auditoría, así como a la información sobre hechos posteriores indicada en los apartados 9.c) ó 10.d).

## **Procedimientos que el auditor deberá aplicar**

- 9.** Para emitir el informe especial objeto de esta norma, el auditor, en su condición de experto independiente, habrá de aplicar los siguientes procedimientos cuando proceda:

a) Obtención del informe de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad o del grupo correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta en la que se decida la ampliación de capital, emitido por el auditor de cuentas de la sociedad, o si fueran de fecha más reciente, los últimos estados financieros auditados.

En aquellas situaciones en que las cuentas anuales de la sociedad o grupo no estuvieran sometidas a auditoría obligatoria, ni se dispusiera de informe de auditoría voluntaria, el auditor decidirá el alcance y naturaleza de los procedimientos necesarios para satisfacerse de los datos contables que utilizará como experto independiente, sin que proceda en este supuesto la emisión de informe alguno como resultado de esta revisión.

b) Consideración, en su caso, del efecto que pudieran tener las salvedades puestas de manifiesto en el último informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas de la sociedad.

c) Solicitud y obtención de una confirmación del auditor de cuentas de la sociedad acerca de si, como consecuencia de su función como tal, hubiera tenido conocimiento con posterioridad a la emisión de su último informe de auditoría de algún hecho o factor que pudiera afectar de forma significativa a la situación económico-patrimonial de la sociedad o del grupo.

d) Formulación de preguntas a la Dirección de la sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la sociedad o del grupo y, en su caso, verificación de los mismos.

e) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifique la metodología de valoración y las bases de cálculo. Con este objeto, y dependiendo de las circunstancias aplicables en cada caso, el trabajo del auditor incluirá los siguientes procedimientos:

i. Obtención de explicaciones sobre las justificaciones dadas por los Administradores en su informe sobre el interés de la sociedad para suprimir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente, así como sobre las personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones.

ii. En el caso de sociedades cotizadas:

- Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo ante-

rior a la fecha del informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable de la sociedad. Esta determinación se realizará a partir de una certificación del organismo bursátil que incluya, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados de la sociedad, consolidados en caso de grupos societarios, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría. A dichos efectos el valor neto patrimonial se determinará conforme a las reglas contenidas en el Anexo a la presente norma técnica.
  - En su caso, evaluación de los factores expuestos por los Administradores en su informe para justificar que el valor de cotización de la sociedad no representa su valor razonable, así como de los métodos por ellos utilizados para cuantificar su efecto en la determinación del tipo de emisión.
- iii. Revisión de acuerdos previos entre accionistas u otros terceros que pudieran estar relacionados con la valoración de las acciones.
- iv. Cuando proceda, consideración de los informes de peritación de activos que hubieran sido realizados por expertos independientes pudiendo solicitar a la sociedad, en caso de considerarlo conveniente, que encargue otros informes alternativos al respecto.
- v. Cuando fuera aplicable, evaluación de la adecuación de las hipótesis empleadas en las valoraciones confeccionadas a partir de estados financieros presupuestados o flujos netos de tesorería previstos para períodos futuros, de su coherencia con los datos contables históricos, así como del adecuado desarrollo de tales presupuestos o previsiones incluida su corrección aritmética y la razonabilidad de los tipos de descuento utilizados.
- f) Verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos a) a e) precedentes de este apartado 9.

g) Determinación del valor teórico del derecho preferente de suscripción que se propone suprimir de acuerdo con los siguientes criterios:

- i. En el caso de sociedades no cotizadas, se calculará y desglosará en el informe especial la dilución que pudiera representar la emisión propuesta con referencia al valor teórico-contable de la sociedad o grupo del que sea cabecera a la fecha de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados disponibles.
- ii. En el caso de sociedades cotizadas, además de la dilución teórica con respecto al valor teórico-contable de la sociedad, procederá también desglosar en el informe especial la dilución teórica con respecto al valor de cotización de sus acciones con anterioridad a la emisión propuesta.

Este cálculo deberá realizarse con respecto a los dos momentos previos a la emisión que se indican a continuación:

- Cotización media del último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial. Salvo justificación en contrario, este período se entenderá referido a la cotización media del trimestre precedente.
- Última cotización disponible anterior a la fecha del informe especial.

Si el valor teórico por acción del derecho de suscripción resultante de la aplicación de los cálculos anteriores no arrojará una cifra positiva, se entenderá que no existe dilución a los efectos de la presente norma técnica, en cuyo caso se manifestará este hecho en el informe sin que sea necesario indicar valor alguno en el mismo.

h) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la sociedad en la que se comunique al auditor que han puesto en su conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como los hechos de importancia acaecidos desde la fecha del último informe de auditoría hasta la fecha de emisión del informe especial al que se refiere la presente norma técnica.

### **Consideraciones específicas aplicables a sociedades cotizadas, que emitan a valor distinto del de mercado**

**10.** Las sociedades admitidas a cotización en un mercado secundario oficial podrán, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 1 c). del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, emitir acciones a cualquier precio distinto de su valor de mercado, siempre que supere el valor neto patrimonial. En el supuesto de que una sociedad cotizada

optara por emitir las acciones a un precio distinto del de mercado (que salvo justificación en contrario se presumirá referido a su cotización bursátil) pero superior al valor neto patrimonial, los procedimientos que habrá de aplicar el auditor serán los siguientes:

- a) Obtención del informe de auditoría de las cuentas anuales de la sociedad o grupo, correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta en la que se decida la ampliación de capital, emitido por el auditor de cuentas de la sociedad o, si fueran de fecha más reciente, de los últimos estados financieros auditados.

No obstante, la ley establece que en este supuesto la fecha de cierre de las citadas cuentas anuales o estados financieros auditados no puede diferir en más de seis meses de la fecha de la Junta de Accionistas que vaya a aprobar la ampliación, por lo que de darse esta circunstancia deberá solicitar y obtener unos estados financieros comprendidos en dicho plazo que hubieran sido auditados por el auditor de cuentas de la sociedad.

- b) Consideración, en su caso, del efecto que pudieran tener las salvedades puestas de manifiesto en el último informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas de la sociedad.
- c) Obtención de la última información financiera no auditada comunicada a la CNMV, en tanto estuviera referida a una fecha posterior a la de las últimas cuentas anuales o estados financieros disponibles auditados.
- d) Solicitud y obtención de una confirmación del auditor de cuentas de la sociedad acerca de si, como consecuencia de su función como tal, hubiera tenido conocimiento con posterioridad a la emisión de su último informe de auditoría de algún hecho o factor que pudiera afectar de forma significativa a la situación económico-patrimonial de la sociedad o del grupo.
- e) Formulación de preguntas a la Dirección de la sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la sociedad o del grupo y, en su caso, verificación de los mismos.
- f) En el caso en el que como consecuencia de la realización de los procedimientos incluidos en los apartados anteriores el auditor nombrado por el Registro Mercantil para la realización del informe especial llegara a la conclusión de que se han realizado operaciones significativas entre la fecha de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados y la fecha de realización del trabajo para la emisión del informe especial o se hubiesen puesto de manifiesto hechos que pudieran afectar significativamente a la situación económico-patrimonial de la sociedad, el auditor deberá requerir a la sociedad para que solicite a su auditor de cuentas la realización de una

auditoría de unos estados financieros intermedios más recientes que incluyan dichas operaciones y/o hechos significativos, a efectos de poder emitir su informe especial adecuadamente.

- g) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados de la sociedad, consolidados en caso de grupos societarios, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría. Asimismo, cuando sea aplicable realización de una constatación similar en relación a la información no auditada comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se menciona en el apartado c) anterior. A dichos efectos el valor neto patrimonial se determinará conforme a las reglas contenidas en el Anexo a la presente norma técnica, es decir, se corregirán los fondos propios, exclusivamente, en la cuantía de las acciones propias y de las salvedades cuantificadas en el último informe de auditoría disponible.
- h) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los administradores para justificar la propuesta incluyendo la revisión de la documentación que la justifique. Con este objeto, y dependiendo de las circunstancias aplicables en cada caso, el trabajo del auditor incluirá los siguientes procedimientos:
  - i. Obtención de explicaciones sobre las justificaciones dadas por los Administradores en su informe sobre el interés de la sociedad para suprimir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente, así como sobre las personas a las que habrán de atribuirse las nuevas acciones.
  - ii. Revisión de acuerdos previos entre accionistas u otros terceros que pudieran estar relacionados con la valoración de acciones.
- i) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable de la sociedad. Esta determinación se realizará a partir de una certificación del organismo bursátil que incluya, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- j) Determinación del valor teórico del derecho preferente de suscripción que se propone suprimir, tanto con respecto al valor teórico-contable como al valor de cotización medio del último período representativo y al último valor de cotización anteriores a la fecha del informe especial.

Si el valor teórico por acción del derecho de suscripción resultante de la aplicación de los cálculos anteriores no arrojará una cifra positiva, se entenderá que no existe dilución a los efectos de la presente norma técnica, en cuyo caso se manifestará este hecho en el informe sin que sea necesario indicar valor alguno en el mismo.

- k) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la sociedad en la que se comunique al auditor que han puesto en su conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como los hechos de importancia acaecidos desde la fecha del último informe de auditoría hasta la fecha de emisión del informe especial al que se refiere la presente norma técnica.

## **Contenido del Informe Especial**

- 11.** El informe especial a emitir por el auditor, objeto de esta norma, y en su calidad de experto independiente, ha de incluir lo siguiente:
  - a) Una introducción.
  - b) Una descripción de las características y condicionantes de la emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente.
  - c) Una referencia al informe adjunto de los Administradores en el que se justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, haciendo especial mención, si el auditor lo considera oportuno, a las hipótesis más significativas en él descritas.
  - d) Una referencia al informe de auditoría de cuentas (consolidadas, en su caso) de la Sociedad, con indicación expresa del nombre de auditor, naturaleza de la opinión y transcripción de las salvedades, si las hubiera, contenidas en dicho informe.
  - e) Una descripción del trabajo realizado.
  - f) En el caso de que se hubiese puesto de manifiesto algún error, limitación al alcance del trabajo realizado o incertidumbre, descripción de las objeciones existentes y, cuando hubiera sido cuantificado, del potencial impacto en la conclusión.

- g) Una conclusión sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el informe de los Administradores.
- h) En el supuesto de sociedades admitidas a cotización en un mercado oficial que optaran por emitir las acciones al precio de mercado, será necesario manifestar, además, que el tipo de emisión propuesto supera al resultante del valor neto patrimonial calculado a la última fecha de la que se disponga información financiera auditada. De tratarse de sociedades dominantes de un grupo de sociedades, se utilizará el concepto de grupo en la determinación del correspondiente importe.
- i) En el supuesto de sociedades cotizadas que optaran por emitir las acciones a un precio distinto del de mercado pero superior al valor neto patrimonial, será asimismo necesario realizar la manifestación requerida en el punto h) anterior. Además, en el caso particular de existir información financiera no auditada más reciente comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la que resultase un valor neto patrimonial por acción superior al tipo de emisión propuesto, se deberá indicar esta circunstancia en el informe.
- j) En el caso de una sociedad cotizada podría ser que el valor razonable de las acciones (referido a su cotización bursátil) fuese inferior a su valor neto patrimonial. En este caso, el auditor deberá mencionar esta circunstancia en el informe especial
- k) Una restricción a la utilización del informe para fines distintos del previsto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

**12.** A continuación se presentan en el anexo adjunto tres ejemplos base normalizados de informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas:

- Modelo normal, aplicable a todo tipo de sociedades, incluyendo las cotizadas que emitan con referencia al valor de cotización (primer inciso del artículo 159.1.c)).
- Modelo para sociedades cotizadas cuando el precio de emisión es distinto del de mercado y superior al valor neto patrimonial (segundo inciso del artículo 159.1.c)).



- Modelo para sociedades cotizadas cuando la Junta General de Accionistas ha delegado en los Administradores la ampliación con exclusión del derecho de suscripción (artículo 159.2).
13. En el supuesto particular de que los Administradores de la Sociedad propongan unos tipos máximo y mínimo de emisión de las nuevas acciones, el auditor referirá sus conclusiones en el informe especial al tipo mínimo de emisión, en cuanto éste podría suponer una mayor dilución del valor de las acciones en circulación con anterioridad a la emisión propuesta.
  14. Cuando el auditor concluya que el tipo de emisión propuesto no representa el valor razonable de las acciones de la Sociedad o que los datos contenidos en el informe de los Administradores, para justificar la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, no están adecuadamente documentados o expuestos, conforme a lo establecido en el artículo 159, deberá modificar el contenido de la última sección del informe especial, indicando sus objeciones mediante las fórmulas *“excepto por”*, *“no se corresponde con el valor razonable”*, o *“...los datos contenidos en el informe de los Administradores no están adecuadamente documentados o expuestos”* y explicando las razones de su discrepancia en el mismo párrafo o en un párrafo independiente.
  15. Igualmente, en el caso de que el auditor no hubiese podido aplicar la totalidad de los procedimientos contemplados en esta norma técnica, o los Administradores no hubieran facilitado la totalidad de la información a que en ella se hace referencia, incluida la mencionada en el párrafo 5, el auditor detallará dichas limitaciones en su informe especial, indicando sus objeciones mediante la expresión *“excepto por el efecto que pudiera haberse puesto de manifiesto si no hubiésemos tenido la limitación ...”*.

Además, si el auditor concluyese que de la información obtenida se deducen posibles efectos significativos que no pudieran ser objeto de cuantificación razonable, el auditor las detallará mediante la expresión *“excepto por el efecto que pudiera derivarse del asunto mencionado en ...”*.

Si las limitaciones o incertidumbres no cuantificadas fuesen de suma importancia, el auditor deberá indicar en su informe que no puede emitir su juicio profesional sobre el tipo de emisión propuesto.

**MODELO GENERAL**

(primer inciso del artículo 159.1.c))

**Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A los Accionistas de...:

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de.... (la Sociedad) por designación del Registro Mercantil, emitimos el presente informe especial sobre el aumento de capital social en.....euros, mediante la emisión de.....(*número*) acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio<sup>(1)</sup>.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales (consolidadas) del ejercicio terminado el ..... de....de 20XX ( *o en los estados financieros intermedios (consolidados) al .... de.....de 20*), los cuales fueron auditados por ...(*indíquese el nombre del auditor, la naturaleza de la opinión, y, en su caso, una transcripción íntegra de las salvedades incluidas en el mismo*).

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales (*o estados financieros*) de la Sociedad (*o consolidados del Grupo*) del ejercicio (*período*) terminado el ... de .... de 20XX (*y consideración del efecto de las salvedades contenidas en el mismo*).
- b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad (Grupo) que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad (o Grupo) y, en su caso, verificación de los mismos.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable de la sociedad. Esta determinación se realizó a partir de una certificación del organismo bursátil que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis<sup>(2)</sup>.
- e) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados de la sociedad, consolidados en caso de grupos societarios, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría. (2)
- f) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia [tanto al valor de cotización como<sup>(2)</sup>] al valor teórico contable de la Sociedad (*Grupo*).

i) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El informe elaborado por los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por..... *(identifíquense las personas físicas o jurídicas a las que habrán de atribuirse las acciones)* sea..... *(inclúyase un resumen de los valores propuestos en el informe de los Administradores)*.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes<sup>(3)</sup>:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo<sup>(4)</sup> de emisión de ..... euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. [Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial (consolidado) al ... de ..... de 20XX de las acciones de la Sociedad<sup>(2)</sup>]

Asimismo<sup>(5)</sup>, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir derivado (,respectivamente, del valor de cotización de la Sociedad durante el .... *(trimestre u otro período de cotización representativa contemplado en el cálculo)* terminado en ... de .... de 20XX y al ... de ... de 20XX *(fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial)* y (del valor teórico-patrimonial de la Sociedad (del Grupo) según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado en *(de los estados financieros intermedios al)* ... de .... de 20XX, auditadas/os por otros auditores.

La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

	Valor en euros
Sobre valores de cotización <sup>(2)</sup> :	
Del ... <i>(período)</i> terminado en ...de ...de 20XX	UUU,UU
Al ... de ...de 20XX	WWW,WW
Sobre valor teórico-contable auditado al ... de ... de 20XX	ZZZ,ZZ

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas

Firma del Auditor o del Socio Responsable de este Informe.

Fecha.

- (1) *Si el auditor lo considera oportuno, podrá hacer aquí referencia a las hipótesis más significativas descritas en el informe de los Administradores.*
- (2) *Suprímase si la Sociedad no fuera cotizada, por no ser aplicable.*
- (3) *Si el auditor concluyera que el tipo de emisión propuesto no representa el valor razonable de las acciones de la Sociedad o que no resultan adecuados los datos, la documentación o la exposición realizada en el informe de los Administradores, actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 de la norma.*

*Asimismo, si el auditor se encontrara con limitaciones al alcance de su trabajo o con incertidumbres, actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 15 de la norma técnica.*

*En el caso de que las citadas limitaciones o incertidumbres fueran de suma importancia, la redacción de este párrafo sería la siguiente:*

*“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, no podemos emitir nuestro juicio profesional sobre el tipo de emisión de ..... euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas”*

- (4) *Añádase el calificativo de “mínimo” al tipo de emisión cuando la propuesta de los Administradores incluyera una horquilla de valores entre un tipo mínimo y otro máximo.*
- (5) *En el caso de que el valor teórico por acción del derecho de suscripción, resultante de la aplicación de la fórmula no fuera positivo, se complementará o sustituirá este párrafo y el cuadro siguiente por el siguiente párrafo:*

*“El tipo de emisión propuesto no produce efecto dilución teórico [ni sobre el valor de cotización por acción del periodo terminado el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX y al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX, ni] sobre el valor teórico contable auditado al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX”.*

**MODELO PARA SOCIEDADES COTIZADAS CUANDO  
EL PRECIO DE EMISIÓN ES DISTINTO DEL DE MERCADO Y  
SUPERIOR AL VALOR NETO PATRIMONIAL**

(segundo inciso del artículo 159.1. c)

**Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción  
preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto  
Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A los Accionistas de...:

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de... (la Sociedad) por designación del Registro Mercantil, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social en ..... euros, mediante la emisión de..... (*número*) acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones<sup>(1)</sup>.

Conforme a lo previsto en el segundo inciso del párrafo 1 c) del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el supuesto de sociedades cotizadas, la Junta de Accionistas podrá acordar la emisión de nuevas acciones a cualquier precio, siempre que sea superior al valor neto patrimonial de éstas, pudiendo limitarse a establecer el procedimiento para su determinación. Acogiéndose a esta disposición, el informe elaborado por los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por..... (*identifíquense las personas físicas o jurídicas a las que habrán de atribuirse las acciones*) sea.....(*inclúyase un resumen de los valores propuestos en el informe de los Administradores*).

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre si el precio de emisión propuesto es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad, así como sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido

realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales (consolidadas) del ejercicio terminado el.... de....de 20xx *(o en los estados financieros intermedios (consolidados) a ... de ...de 20XX)*, los cuales fueron auditadas por ... *(indíquese el nombre del auditor, la naturaleza de la opinión y, en su caso, una transcripción íntegra de las salvedades incluidas en el mismo)*.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración del informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales *(o estados financieros)* de la Sociedad *(o consolidados del Grupo)* del ejercicio *(período)* terminado el ... de .... de 20XX *(y consideración del efecto de las salvedades contenidas en el mismo)*.
- b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad *(Grupo)* que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor neto patrimonial de la Sociedad *(o Grupo)* y, en su caso, verificación de los mismos.
- d) Constatación del valor neto patrimonial que resulta de las cuentas anuales *(consolidadas)* del último ejercicio *(de los estados financieros intermedios (consolidados) a ... de ... de 20XX)*, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría. [, así como del valor neto patrimonial (consolidado) no auditado que resulta de la última comunicación de información financiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.]
- e) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- f) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario) y de la última

cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable de la sociedad. Esta determinación se realizó a partir de una certificación del organismo bursátil que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- g) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de la Sociedad (*Grupo*).
- h) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, así como los hechos posteriores de importancia.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes<sup>(2)</sup>:

- En el caso de una sociedad cotizada, el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. La cotización por acción, según certificación del correspondiente organismo bursátil ha sido la siguiente:

Periodo de cotización	Valor de cotización por acción (euros)
Media del (periodo) terminado en....(*)	
Al.....(*)	

(\*)Fecha más próxima posible a la de este informe especial

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo<sup>(3)</sup> de emisión de ..... euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas, es superior al valor neto patrimonial (*consolidado*) de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, que asciende a ... euros por acción al ... de ... de ... 20XX <sup>(4),(5)</sup>

Asimismo<sup>(6)</sup>, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir derivado, respectivamente, del valor de cotización de la Sociedad durante el .... (*trimestre u otro*



*período de cotización representativa contemplado en el cálculo) terminado en ... de .... de 20XX y al ... de ... de 20XX (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial) y del valor teórico-patrimonial de la Sociedad (del Grupo) según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado en (de los estados financieros intermedios al) ... de .... de 20XX, auditadas/os por otros auditores.*

La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

	<b>Valor en euros</b>
Sobre valores de cotización:	
Del ... ( <i>período</i> ) terminado en ...de ...de 20XX	UUU,UU
Al ... de ...de 20XX	WWW,WW
Sobre valor teórico-contable auditado al ... de ... de 20XX	ZZZ,ZZ

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas

Firma del Auditor o del Socio Responsable de este Informe.

Fecha.

*(1) Si el auditor lo considera oportuno, podrá hacer aquí referencia a las hipótesis más significativas descritas en el informe de los Administradores.*

*(2) Si el auditor concluyera que el tipo de emisión propuesto es inferior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad o que no resultan adecuados los datos, la documentación o la exposición realizada en el informe de los Administradores, actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 de la norma.*

*Asimismo, si el auditor se encontrara con limitaciones al alcance de su trabajo o con incertidumbres, actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 15 de la Norma.*

*En el caso de que las citadas limitaciones o incertidumbres fueran de suma importancia, la redacción de este párrafo sería la siguiente:*

*“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, no podemos emitir nuestro juicio profesional sobre el tipo de emisión de .....euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas”*

- (3) *Añádase el calificativo de “mínimo” al tipo de emisión cuando la propuesta de los Administradores incluyera una horquilla de valores entre un tipo mínimo y otro máximo.*

- (4) *Si, conforme a lo indicado en el apartado 10 g) de la norma técnica, se dispone de información financiera más reciente no auditada comunicada a la CNMV, y de la misma resulta un valor neto patrimonial por acción superior al tipo de emisión propuesto se deberá incluir la siguiente frase:*

*“El citado tipo de emisión es inferior al que resultaría de utilizar el valor neto patrimonial (consolidado) no auditado al ....., fecha a la que se refiere la última comunicación de información financiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”*

- (5) *En el supuesto en el que el valor razonable de las acciones (referido a su cotización bursátil) sea inferior al valor neto patrimonial, véase apartado 11 j) de la Norma, este párrafo se redactará como sigue:*

*“El tipo (3) de emisión de ..... euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas, es superior al valor neto patrimonial (consolidado) de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, que asciende a ... euros por acción al ... de ... de ... 20XX (4). Asimismo, el citado tipo de emisión es superior al valor razonable (referido a su cotización bursátil).”*

- (6) *En el caso de que el valor teórico por acción del derecho de suscripción, resultante de la aplicación de la fórmula no fuera positivo, se complementará o sustituirá este párrafo y el cuadro siguiente por el siguiente párrafo:*

*“El tipo de emisión propuesto no produce efecto dilución teórico [ni sobre el valor de cotización por acción del periodo terminado el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX y al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX, ni] sobre el valor teórico contable auditado al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX”.*

## **MODELO PARA SOCIEDADES COTIZADAS CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS HA DELEGADO LA AMPLIACION EN LOS ADMINISTRADORES**

(Artículo 159.2)

### **Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A los Accionistas de...:

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de... (la Sociedad) por designación del Registro Mercantil, emitimos el presente informe especial sobre el aumento de capital social en..... euros, mediante la emisión de..... (*número*) acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General de Accionistas acordó con fecha....., delegar en los Administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el apartado 1,b) del artículo 153, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de los auditores nombrados por el Registro Mercantil a instancia de los Administradores a tal fin.

En virtud de tal delegación los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio<sup>(1)</sup>.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica

sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales (consolidadas) del ejercicio terminado el ..... de.... de 20XX *(o en los estados financieros intermedios (consolidados) al .... de..... de 20XX)*, los cuales fueron auditados por ... *(indíquese el nombre del auditor, la naturaleza de la opinión, y, en su caso, una transcripción íntegra de las salvedades incluidas en el mismo)*.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales *(o estados financieros)* de la Sociedad *(o consolidados del Grupo)* del ejercicio *(período)* terminado el ... de .... de 20XX *(y consideración del efecto de las salvedades contenidas en el mismo)*.
- b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad *(Grupo)* que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad *(o Grupo)* y, en su caso, verificación de los mismos.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (el último trimestre, salvo justificación en contrario) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, como valores indicativos del valor razonable de la sociedad. Esta determinación se realizó a partir de una certificación del organismo bursátil que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.
- e) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales o estados financieros auditados de la sociedad, consolidados

en caso de grupos societarios, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría.

- f) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia [tanto al valor de cotización como<sup>(2)</sup>] al valor teórico contable de la Sociedad (*Grupo*).
- i) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

El informe elaborado por los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por..... (*identifíquense las personas físicas o jurídicas a las que habrán de atribuirse las acciones*) sea.....(*inclúyase un resumen de los valores propuestos en el informe de los Administradores*).

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes<sup>(2)</sup>:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo<sup>(3)</sup> de emisión de ..... euros por acción, acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada. Asimismo, dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial (consolidado) de las acciones de la Sociedad, actualmente en circulación al .... de ..... de 20XX.

Asimismo<sup>(4)</sup> a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir derivado (respectivamente, del valor de cotización de la Sociedad durante el .... (*trimestre u otro período*

*de cotización representativa contemplado en el cálculo) terminado en ... de .... de 20XX y al ... de ... de 20XX (fecha de la última cotización disponible anterior a la fecha de este informe especial) y<sup>(1)</sup> (del valor teórico-patrimonial de la Sociedad (del Grupo) según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado en (de los estados financieros intermedios al) ... de .... de 20XX, auditadas/os por otros auditores.*

La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, es la siguiente:

	Valor en euros
Sobre valores de cotización:	
Del ... (período) terminado en ...de ...de 20XX	UUU,UU
Al ... de ...de 20XX	WWW,WW
Sobre valor teórico-contable auditado al ... de ... de 20XX	ZZZ,ZZ

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas

Firma del Auditor o del Socio Responsable de este Informe.

Fecha.

(1) Si el auditor lo considera oportuno, podrá hacer aquí referencia a las hipótesis más significativas descritas en el informe de los Administradores.

(2) Si el auditor concluyera que el tipo de emisión propuesto no representa el valor razonable de las acciones de la Sociedad o que no resultan adecuados los datos, la documentación o la exposición realizada en el informe de los Administradores, actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 de la norma.

*Asimismo, si el auditor se encontrara con limitaciones al alcance de su trabajo o con incertidumbres, actuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 15 de la norma técnica.*

*En el caso de que las citadas limitaciones o incertidumbres fueran de suma importancia, la redacción de este párrafo sería la siguiente:*

*“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, no podemos emitir nuestro juicio profesional sobre el tipo de emisión de .....euros por acción, propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Ordinaria/Extraordinaria de Accionistas”*

- (3) *Añádase el calificativo de “mínimo” al tipo de emisión cuando la propuesta de los Administradores incluyera una horquilla de valores entre un tipo mínimo y otro máximo.*

- (4) *En el caso de que el valor teórico por acción del derecho de suscripción, resultante de la aplicación de la fórmula no fuera positivo, se complementará o sustituirá este párrafo y el cuadro siguiente por el siguiente párrafo:*

*“El tipo de emisión propuesto no produce efecto dilución teórico [ni sobre el valor de cotización por acción del periodo terminado el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX y al \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX, ni] sobre el valor teórico contable auditado al \_\_ de \_\_\_\_ de 20XX”.*

## ANEXO. GLOSARIO DE TÉRMINOS

### Definiciones

A los fines de esta norma, se entiende por:

- **Valor razonable de las acciones:** importe por el que las acciones en circulación con anterioridad a la emisión propuesta pueden ser compradas o vendidas en una fecha cercana entre partes no vinculadas en situaciones distintas a una venta forzada o a una liquidación.
- **Valor neto patrimonial de la sociedad** (o grupo): total de fondos propios (consolidados, en su caso) que figuren e las cuentas anuales o estados financieros a una fecha determinada, con las únicas correcciones siguientes:
  - Se deducirá el importe por el que las acciones propias figuren en el activo (neto, en su caso, de cualquier corrección valorativa que existiera), en la medida en que en cualquier caso representan la parte del patrimonio social entregado a antiguos accionistas para adquirir sus acciones.
  - Se considerará el efecto que en esas cuentas anuales o estados financieros tuvieran las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría emitido por el auditor de cuentas de la sociedad o grupo.
- **Valor de cotización en Bolsa:** el precio de las acciones de la sociedad emisora en el mercado secundario más activo para esas acciones, en fechas cercanas a la fecha de referencia.
- **Valor del activo neto real:** valor contable de los fondos propios, corregido por las plusvalías o minusvalías tácitas que pudieran ponerse de manifiesto en los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad a la fecha de referencia.
- **Valor de capitalización de resultados:** suma de los resultados operativos futuros esperados de la sociedad durante un periodo determinado, descontados al momento de la evaluación.
- **Valor actual de flujos monetarios:** suma de los valores actualizados, al momento de la evaluación, de todos los flujos netos futuros de tesorería esperados de la sociedad.
- **Valor teórico-contable por acción:** el que resulta de dividir el valor neto patrimonial de la sociedad (o grupo), según se ha definido anteriormente, entre el número de acciones que a la fecha de cálculo se encontraban efectivamente en circulación (es decir, excluidas las acciones propias y sin tener en cuenta otras obligaciones y compromisos contraídos de emisión de acciones, aunque potencialmente pudieran causar un efecto de dilución).



- **Valor teórico de los derechos de suscripción:** diferencia (dilución o sobreprecio) que se pondría de manifiesto con respecto al valor de las acciones en el caso de que la ampliación de capital se llevara finalmente a cabo en los términos propuestos por los Administradores, de acuerdo con la valoración realizada. A los efectos de esta norma, se entiende por:
  - **Dilución con referencia al valor teórico-contable:** diferencia entre el valor teórico por acción antes y después de la ampliación prevista. En la práctica, este valor teórico del derecho de suscripción se determina a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ds = \frac{VTC \text{ antes de la ampliación} - VE \text{ de las nuevas acciones}}{r + 1}$$

Donde:

Ds = valor teórico por acción del derecho de suscripción

VTC = valor teórico-contable por acción antes de la emisión (deducido el valor de las acciones propias)

VE = valor por acción propuesto por los Administradores para la emisión de nuevas acciones

r = proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, nº de acciones antiguas en circulación (excluidas las acciones propias), dividido por el nº de acciones nuevas a emitir

- **Dilución con respecto al valor de cotización de las acciones con anterioridad a la emisión propuesta.** La fórmula ha utilizar en este caso es la misma que la presentada en el punto anterior, salvo que se sustituirá el factor VTC por el oportuno valor de cotización previo a la emisión.



## **Informe Especial sobre un Aumento de Capital por Compensación de Créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

### **Norma Técnica Provisional**

- 10 Mayo 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 5)
- 10 Julio 1991: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

### **Norma Técnica Definitiva**

- 10 Abril 1992: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 9)
- 17 Junio 1992: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



## **Resolución de 10 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 10 de mayo de 1991 (B.O.E. de 10 de julio de 1991) se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España han remitido la mencionada Norma a este Instituto para su publicación definitiva.

En consecuencia, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma es de obligado cumplimiento, por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el R.O.A.C., para los trabajos objeto de la Norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 10 de abril de 1992**  
**El Presidente del Instituto de Contabilidad**  
**y Auditoría de Cuentas**  
**Ricardo Bolufer Nieto**

## Consideraciones generales

1. El artículo 156 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece lo siguiente:

“Sólo podrá realizarse un aumento de capital por compensación de créditos cuando concurren los siguientes requisitos:

  - a) Que al menos un 25% de los créditos a compensar sean líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años.
  - b) Que al tiempo de la convocatoria de la Junta se ponga a disposición de los accionistas, en la forma establecida en la letra c) del apartado primero del artículo 144, una certificación del auditor de cuentas de la sociedad que acredite que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos en cuestión. Si la sociedad no tuviera un auditor de cuentas, la certificación deberá ser expedida por un auditor a petición de los administradores”.
2. El artículo 327 del Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, establece lo siguiente:
  - a) El Registrador Mercantil nombrará al auditor, a petición de los Administradores, cuando la Sociedad que aumente el capital social por compensación de créditos no esté obligada a verificación de sus cuentas anuales.
  - b) Los honorarios del auditor serán a cargo de la sociedad.
  - c) El informe de verificación realizado por el auditor se emitirá en el plazo de un mes a contar desde la aceptación y podrá ser prorrogado por el Registrador a petición fundada del auditor.

## Objeto de esta Norma

3. El objeto de la presente norma es regular las actuaciones profesionales del auditor de cuentas que tengan por finalidad la emisión de un Informe Especial de acuerdo con lo requerido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
4. La presente norma establece las bases que han de regir en la emisión de los Informes Especiales que resulten de dichos trabajos, así como definir la responsabilidad profesional del auditor y la forma en que ésta queda reflejada en dicho Informe Especial.

5. Si la sociedad que realiza la ampliación de capital no está legalmente obligada a auditar sus cuentas anuales, el auditor, para emitir el Informe Especial objeto de esta norma, tampoco está obligado a realizar una auditoría del balance de situación en su conjunto (si no lo considera necesario).

### **Principios que han de regir la actuación del auditor**

6. La Ley atribuye a los administradores la responsabilidad de ofrecer a los accionistas una información exacta sobre los créditos en cuestión.
7. El auditor de cuentas deberá aplicar los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios como si fuera a emitir una opinión sobre los créditos a compensar, emitiendo un Informe Especial sobre el resultado de su verificación.
8. Cuando los titulares de los créditos a compensar no sean accionistas de la sociedad serán asimismo de aplicación las normas técnicas sobre elaboración de Informe Especial sobre exclusión del derecho preferente de suscripción publicada en el Boletín nº 5 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por Resolución de 10 de mayo de 1991.

### **Procedimientos que el auditor deberá aplicar**

9. En un trabajo de la naturaleza descrita anteriormente, la medida de la importancia relativa estará en relación con cada cuenta o partida individual examinada, en vez de con las cuentas anuales en su conjunto. Por tanto, un examen de esta naturaleza ha de ser, normalmente, más extenso y profundo que cuando se comprueban los créditos en cuestión como parte de una auditoría de las cuentas anuales.
10. El auditor deberá satisfacerse de que se han considerado las cuentas o partidas relacionadas con tales créditos, a las que también se aplicarán los procedimientos de verificación necesarios.
11. El auditor, para emitir el Informe Especial objeto de esta norma, deberá aplicar los siguientes procedimientos:
  - a) Asegurarse de que la información elaborada por los administradores, respecto a los créditos en cuestión, está preparada de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados aplicados uniformemente, incluso el desglose individual exigido por el Plan General de Contabilidad y, en su caso, si coincide con los datos que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales o balance de situación auditados.

- b) Asegurarse de que los créditos a compensar representan pasivos originados por operaciones económicas efectivamente realizadas, correspondiendo por tanto a transacciones económicas ciertas evaluables en pesetas.

Además debe asegurarse de que los créditos a compensar cumplan los requisitos establecidos en el art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que son los siguientes:

- Al menos el 25% de los créditos son vencidos, líquidos y exigibles.
- Y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años.

Para el cálculo de los anteriores límites se tomarán en consideración los créditos individualmente considerados.

En aquellos supuestos en que el valor de reembolso del crédito incorpore intereses implícitos, el importe que podrá capitalizarse será el que resulte una vez deducidos los gastos por intereses diferidos que le correspondan.

Los créditos se entienden vencidos cuando ha transcurrido el plazo de pago acordado y exigibles cuando el acreedor tiene el derecho a requerir incondicionalmente su cancelación.

- c) Verificar la existencia de los créditos y la razonabilidad de los hechos que los originan, obteniendo evidencia mediante inspección documental, confirmación u otros métodos que se consideren adecuados de acuerdo con las circunstancias.
- d) Revisión de los acuerdos tomados en Junta de Accionistas, reuniones del Consejo de Administración, Comités de Dirección, etc...
- e) Asegurarse de que no existen hechos posteriores significativos que pudieran afectar a los créditos y a la ampliación de capital propuesta.
- f) Obtener una carta con las manifestaciones de los administradores sobre la exactitud de los créditos a compensar en la ampliación de capital propuesta a la Junta.

## Contenido del Informe Especial

12. Cuando el auditor reciba un encargo de esta naturaleza, su Informe Especial debe:

- a) Identificarse como Informe Especial sobre créditos a compensar en un aumento de capital en el supuesto del artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- b) Dirigirse a los accionistas de la sociedad.



- c) Incluir un párrafo de alcance que:
- I. Identifique el documento preparado por los administradores sobre el aumento de capital mediante compensación de créditos.
  - II. Manifieste el alcance del trabajo del auditor.
- d) Incluir un párrafo de opinión en el que se exprese si el documento preparado por los administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social, los cuales cumplen los requisitos previstos en el art. 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. En su caso, se detallarán las salvedades que pudieran haberse puesto de manifiesto o los motivos que le impidan opinar sobre los mismos, los cuales se describirán en un párrafo intermedio.

A continuación se muestra un ejemplo de Informe Especial expresando una opinión sobre los créditos a compensar en una ampliación de capital:

### **Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

A los Accionistas de XYZ, S.A.

A los fines previstos en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en ..... pesetas por compensación de créditos, formulada por los Administradores el XX de XXX de 19XX que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de XYZ, S.A., los cuales, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditores de Cuentas.

Firma del Auditor o del Socio Responsable de este Informe Especial.

Fecha.



# **Informe Especial sobre Reservas para una Ampliación de Capital contemplada en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

## **Norma Técnica Provisional**

- 8 Julio 1991: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 6)
- 1 Octubre 1991: Anuncio en el B.O.E. Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 27 Julio 1992: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 10)
- 17 Octubre 1992: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



## **Resolución de 27 de julio de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto establecido en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas**

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 8 de julio de 1991 ("B.O.E." número 235, de 1 de octubre) se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto establecido en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Titulados Mercantiles y Empresariales de España han remitido la mencionada Norma a este Instituto para su publicación definitiva.

En consecuencia el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre aumento de capital con cargo a reservas en el supuesto establecido en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma Técnica es de obligado cumplimiento, por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el ROAC, para los trabajos objeto de la norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 27 de julio de 1992**  
**El Presidente del Instituto de**  
**Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**Ricardo Bolufer Nieto**

## Consideraciones Generales

1. El artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y los artículos 165 y 168 del Reglamento del Registro Mercantil establecen lo siguiente en relación con el aumento de capital con cargo a reservas:

*a) Artículo 157. Aumento con cargo a reservas.*

1. Cuando el aumento de capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las primas de emisión y la reserva legal en la parte que exceda del 10 por 100 del capital ya aumentado.
2. Deberá servir de base a la operación un Balance aprobado referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo de aumento de capital, verificado por los Auditores de cuentas de la Sociedad, o por un Auditor a petición de los Administradores, si la Sociedad no estuviera obligada a verificación contable.

*b) Artículo 165. Inscripción de la modificación del capital.*

1. El aumento o la reducción de capital se inscribirán en el Registro Mercantil en virtud de escritura pública en la que consten los correspondientes acuerdos y los actos relativos a su ejecución.
2. En ningún caso podrán inscribirse acuerdos de modificación del capital que no se encuentren debidamente ejecutados.

*c) Artículo 168. Clases de contravalor del aumento de capital social.*

1. Cuando el contravalor consista en la transformación de reservas o de beneficios que ya figuraban en el patrimonio social, la escritura deberá expresar que el aumento se ha realizado en base a un balance verificado y aprobado, con indicación de la fecha del mismo así como del nombre del auditor y la fecha de la verificación. El balance, junto con el informe del auditor, se incorporará a la escritura, haciéndose constar en la inscripción el nombre del auditor y las fechas de verificación y aprobación del balance.

## Objeto de la Norma

2. De la redacción del articulado antes reproducido, no se prevé en el mismo otra participación del auditor de cuentas que la referida a, exclusivamente, la auditoría del balance que sirve de base a la operación, con lo que resulta clara la intención del legislador de no extender el marco de la responsabilidad y actuación del auditor independiente, ni de exigir de éste que prepare un infor-

me adicional al derivado de una auditoría de las cuentas de la Sociedad. A pesar de ello, en la práctica puede darse el caso de que la Dirección de la Sociedad solicite un informe especial del auditor en relación con esta operación de aumento de capital. Por esta razón, la presente norma técnica encuentra su justificación y utilidad en una problemática que admite una enorme diversidad de supuestos en la práctica, que requieren de guías efectivas para los profesionales.

### **Situaciones a considerar**

3. El contenido de la legislación anteriormente referida establece que las ampliaciones de capital que se lleven a cabo por el procedimiento de capitalizar las reservas requerirán de la auditoría de un balance formulado por el Consejo de Administración de la entidad. En el contexto general con que el término es utilizado, verificación supone, a todos los efectos, realizar una auditoría contable sin limitaciones, por lo cual el auditor deberá examinar el balance formulado por el Consejo de Administración con una antigüedad no superior a los seis meses de la fecha en la cual se tome la decisión de efectuar tal ampliación.
4. El proceso formal de formulación del Balance por el Consejo de Administración y su aprobación por parte de la Junta General, así como el calendario efectivo de validez y la designación del auditor configuran las circunstancias bajo las cuales habrán de determinarse el procedimiento y enfoque a seguir por el auditor en el cumplimiento de su objetivo profesional.
5. A estos efectos, resulta importante considerar que si bien pueden ser utilizadas con este propósito las cuentas anuales sujetas a depósito en el Registro Mercantil y, en su caso, al régimen de auditoría previsto por el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, existen circunstancias en que las cuentas a utilizar sean distintas de las que en su momento se hubieran presentado a la aprobación de la Junta de Accionistas, tanto por las fechas en que la ampliación es decidida, como por encontrarse incurso la entidad en alguno de los supuestos de exclusión de la obligación de ser auditada.
6. En estos casos, no resulta imprescindible que se guarden todas las formalidades previstas en la regulación para las cuentas anuales, puesto que no sería necesario que incorporen el informe de gestión y la cuenta de pérdidas y ganancias del período cerrado en la fecha de referencia, ni más notas en la memoria que aquellas necesarias para el desglose, análisis y comprensión del balance.

## Actuación cuando la Sociedad tiene ya designado el auditor

7. En el supuesto de que las cuentas del último ejercicio hubieran sido objeto de auditoría, pueden darse las circunstancias siguientes:

1. Que a la fecha del acuerdo de aumento de capital no hubieran transcurrido 6 meses desde la fecha de cierre.

En este caso, de acuerdo con las disposiciones en vigor, no será preciso desarrollar ningún trabajo adicional por parte del auditor desde la fecha del informe de auditoría hasta la fecha de este informe especial. Por consiguiente, el informe de auditoría será utilizado como base de la decisión a adoptar por la Junta de Accionistas. Aunque para la inscripción de este acuerdo en el Registro Mercantil la legislación no requiere la emisión de informe adicional alguno por el auditor, no obstante, la Sociedad puede solicitar del auditor el acompañamiento del informe de auditoría con una carta (informe especial) preparada especialmente a tales efectos. En estos casos pueden darse las siguientes circunstancias:

a) En caso de que la opinión fuera favorable, no sería de esperar incidencia o problema alguno vinculado con su ejecución, en la medida que cualquier consideración que se hiciera respecto de la suficiencia de las reservas para el objetivo propuesto de ampliación encontraría sin dificultad el amparo de las disposiciones de los principios contables generalmente aceptados, en los que se habría basado el informe de auditoría.

b) Para los restantes casos posibles (opinión con salvedades, denegación de opinión o, finalmente, opinión desfavorable) pudiera cuestionarse a la entidad la procedencia de la ampliación de capital con cargo a reservas, habida cuenta de las observaciones que por aquellas salvedades cuantificadas, incertidumbres y/o limitaciones pudiera el auditor haber incorporado en su opinión profesional.

c) El auditor puede decidir incorporar un resumen cuantificado de las salvedades que se hayan puesto de manifiesto en el informe de auditoría. A estos efectos podrían expresarse las siguientes guías generales:

i) Las materias que pueden incorporarse en la carta de acompañamiento se referirán exclusivamente a las que oportunamente hubiesen sido detectadas durante el desarrollo de la auditoría.

ii) El auditor no hará, en ningún caso, referencia a hechos acontecidos con posterioridad a la fecha del informe de auditoría que sirve de



base para la ampliación de capital para no inducir al lector a pensar que haya realizado trabajo alguno en tal sentido.

- d) Cuando el informe de auditoría incluyera salvedades no cuantificadas que se derivaran de incertidumbres o limitaciones al alcance, no resulta procedente incorporar un resumen cuantificado de las mismas cuando ello contradijera la posición de no cuantificación previamente adoptada en el informe de auditoría.

Sin embargo, el auditor podría encontrarse en situaciones excepcionales, en las cuales, a los exclusivos efectos de la emisión del presente informe, podrá mencionar a título meramente orientativo el efecto máximo de tales incertidumbres o limitaciones de la siguiente forma:

Pasivos: por la cuantía máxima identificable.

Activos: por el total del valor neto contable del activo afectado.

- e) En caso de que el informe emitido por el auditor hubiera finalmente concluido en una abstención de opinión o en una opinión desfavorable sobre el balance de situación de la Sociedad, el auditor no podrá, en coherencia con dicho juicio, alterar sus conclusiones de modo que pueda interpretarse que ahora venga a ofrecer una opinión de cualquier tipo sobre el patrimonio de la entidad. Esta conclusión se reflejará en forma adecuada en la carta de acompañamiento que ha de ser preparada.
2. Que el auditor hubiera llevado a cabo la emisión de su informe respecto de las cuentas anuales preparadas a una fecha sobre la cual hubieran transcurrido ya los seis (6) meses prescriptivos. En este supuesto:
- a) El auditor procederá a efectuar una nueva auditoría sobre los estados intermedios formulados por el Consejo de Administración, examen que no deberá extenderse más allá del Balance de Situación y de las notas correspondientes de la Memoria que fueran de aplicación para aclarar el contenido de las partidas del activo y del pasivo de la entidad, según se comenta en el precedente párrafo 6.
  - b) Respecto de la carta de acompañamiento, son aplicables similares consideraciones a las establecidas en el apartado 7.1, anterior.

## **Actuación cuando la Sociedad no hubiera designado auditor y proceda a su designación para este acto**

- 8. El auditor que resulte designado para este acto llevará a cabo una auditoría completa del balance de situación formulado por los Administradores referido a una fecha comprendida dentro de los seis meses anteriores a la fecha del

acuerdo del aumento de capital. A este supuesto le son aplicables, en un todo, las disposiciones comentadas en el anterior párrafo 7.2 de esta norma técnica.

## Contenido del Informe Especial

9. Este Informe Especial no debe en ningún caso incorporar juicio (opinión) profesional alguno que pudiera ser considerado como de naturaleza modificativa de aquél expresado en el informe de auditoría sobre las cuentas anuales o balance de la entidad. Necesariamente se adjuntará dicho informe de auditoría al informe especial.
10. A título indicativo, podemos definir que los elementos base a incorporar en su redacción serán los siguientes:
  - a) Una introducción.
  - b) Una identificación de las cuentas anuales o del balance auditado que sirve de base a la operación de aumento de capital.
  - c) Una referencia al tipo de opinión de auditoría emitida y, en su caso, a las salvedades contenidas en el informe del auditor, cuya copia se adjunta.
  - d) Una referencia al patrimonio neto que figura en las cuentas anuales auditadas y a las notas de la memoria que muestran la propuesta de distribución de resultados y eventuales restricciones a la disponibilidad de las reservas y, en su caso, un cuadro que sirva para resumir y sistematizar el impacto de las salvedades incorporadas al informe de auditoría, de acuerdo con las precauciones y cautelas consignadas en el precedente párrafo 7.
  - e) Una mención específica respecto del momento de ejecución de los procedimientos de auditoría aplicados, en el sentido que los mismos no se extienden más allá de la fecha de la emisión del informe de auditoría, referido a las cuentas utilizadas como base de referencia para la operación de ampliación.
  - f) Una restricción a la distribución de este Informe Especial.

## Modelos normalizados del Informe Especial

11. A continuación, se considera conveniente presentar un índice de ciertos modelos normalizados orientativos para la formulación de este informe especial que habrá de remitirse conjuntamente con los informes de auditoría sobre las cuentas anuales auditadas, que con mayor frecuencia se encontrará en la práctica el auditor con la finalidad de:

- Orientar al auditor de cuentas, y
- Conseguir la máxima uniformidad de redacción que facilite la comprensión de dichos informes por los usuarios de los mismos.

**MODELOS**

a) Cuentas sin salvedades (opinión favorable)	1
b) Cuentas con salvedades por errores o incumplimiento de principios contables	2
c) Cuentas con salvedades por incertidumbres o limitaciones al alcance	3
d) Cuentas con opinión denegada	4
e) Cuentas con opinión desfavorable	5

**MODELO 1**  
**Cuentas sin salvedades**

(Membrete de la Sociedad de Auditoría de Cuentas)

Informe Especial sobre Reservas para una Ampliación de Capital contemplada en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al Consejo de Administración de:

Sociedad XYZ, S.A.

(Dirección)

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud les adjuntamos un ejemplar de nuestro informe de auditoría de fecha ..... de ..... de 199... , sobre las cuentas anuales (el balance de situación) de la Sociedad XYZ, S.A., al ..... de ..... de 199..., en el que expresamos una opinión favorable.

Las cuentas anuales auditadas adjuntas reflejan (el balance de situación adjunto refleja) las siguientes reservas y resultado neto del ejercicio terminado en ..... de ..... de 199..., antes de su distribución:

<u>Nombre de la Reserva</u>	<u>Pesetas</u>
TOTAL	-----
	-----

En la(s) Nota(s) ..... de la Memoria de las cuentas anuales (balance de situación) se muestra la propuesta de distribución del resultado del ejercicio y se describen las características más importantes que restringen la disponibilidad de las reservas.

Según establece la norma técnica relativa a este informe especial, no hemos realizado ningún trabajo con posterioridad a la fecha del citado informe de auditoría, por lo que el contenido de este escrito ha de entenderse referido a la fecha de las cuentas anuales (balance) auditadas (auditado).

Este Informe Especial ha sido preparado a su solicitud, en relación con el aumento de capital con cargo a reservas que se contemplan en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del Socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.

**MODELO 2**

**Cuentas con salvedades por errores o por incumplimiento de principios contables**

(Membrete de la Sociedad de Auditoría de Cuentas)

Informe Especial sobre Reservas para una Ampliación de Capital contemplada en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al Consejo de Administración de: Sociedad XYZ, S.A.

(Dirección)

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud les adjuntamos un ejemplar de nuestro informe de auditoría de fecha ..... de ..... de 199... , sobre las cuentas anuales (el balance de situación) de la Sociedad XYZ, S.A., al ..... de ..... de 199..., en el que expresamos una opinión con salvedades.

Las cuentas anuales auditadas adjuntas reflejan (el balance de situación adjunto refleja) las siguientes reservas y resultado neto del ejercicio terminado en ..... de ..... de 199..., antes de su distribución:

<u>Nombre de la Reserva</u>	<u>Pesetas</u>
TOTAL	-----
	-----

De haberse tomado en consideración el efecto de las salvedades indicadas en nuestro informe de auditoría, la situación de las reservas y los resultados del ejercicio (período) habrían sido los siguientes:

	<u>Reservas</u>
Saldos según cuentas anuales (balance de situación)	
al ..... de ..... de 199...	.....
Efecto neto de las salvedades según nuestro informe de fecha	
..... de ..... de 199... (Detallar)	.....
	-----
TOTAL PMIs.	.....

En la(s) Nota(s) ..... de la Memoria de las cuentas anuales (balance de situación) se muestra la propuesta de distribución del resultado del ejercicio y se describen las características más importantes que restringen la disponibilidad de las reservas.

Según establece la norma técnica relativa a este informe especial, no hemos realizado ningún trabajo con posterioridad a la fecha del citado informe de auditoría, por lo que el contenido de este escrito ha de entenderse referido a la fecha de las cuentas anuales (balance) auditadas (auditado).

Este Informe Especial ha sido preparado a su solicitud, en relación con el aumento de capital con cargo a reservas que se contemplan en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del Socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.

## MODELO 3

**Cuentas con salvedades por incertidumbres o limitaciones al alcance**

(Membrete de la Sociedad de Auditoría de Cuentas)

**Informe Especial sobre Reservas para una Ampliación de Capital contemplada en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Al Consejo de Administración de:

Sociedad XYZ, S.A.

(Dirección)

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud les adjuntamos un ejemplar de nuestro informe de auditoría de fecha ..... de ..... de 199... , sobre las cuentas anuales (el balance de situación) de la Sociedad XYZ, S.A., al ..... de ..... de 199..., en el que expresamos una opinión con salvedades.

Las cuentas anuales auditadas adjuntas reflejan (el balance de situación adjunto refleja) las siguientes reservas y resultado neto del ejercicio terminado en ..... de ..... de 199..., antes de su distribución:

<u>Nombre de la Reserva</u>	<u>Pesetas</u>
TOTAL	-----
	-----

De haberse tomado en consideración el efecto de las salvedades indicadas en nuestro informe de auditoría, la situación de las reservas y los resultados del ejercicio (período) habrían sido los siguientes:

Saldos según cuentas anuales (balance de situación)	_____
al ..... de ..... de 199...	_____
Posible efecto máximo de las incertidumbres o limitaciones indicadas	_____
en nuestro informe. (Detalle) (véase el párrafo 7-d)	_____

En la(s) Nota(s) ..... de la Memoria de las cuentas anuales (balance de situación) se muestra la propuesta de distribución del resultado del ejercicio y se describen las características más importantes que restringen la disponibilidad de las reservas.

Adicionalmente, nuestro informe de fecha ..... de ..... de 199... incluye las siguientes excepciones, no susceptibles de ser cuantificadas con procedimientos de audito-

ría, consecuencia de incertidumbres o limitaciones que hemos encontrado en el alcance de nuestro trabajo:

(Reproducción literal de los párrafos de salvedades o relación resumida con referencia expresa a los mismos en el informe de auditoría que se adjunta).

Según establece la norma técnica relativa a este informe especial, no hemos realizado ningún trabajo con posterioridad a la fecha del citado informe de auditoría, por lo que el contenido de este escrito ha de entenderse referido a la fecha de las cuentas anuales (balance) auditadas (auditado).

Este Informe Especial ha sido preparado a su solicitud, en relación con el aumento de capital con cargo a reservas que se contemplan en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del Socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.

## MODELO 4

## Cuentas con opinión denegada

(Membrete de la Sociedad de Auditoría de Cuentas)

**Informe Especial sobre Reservas para una Ampliación de Capital contemplada en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Al Consejo de Administración de:

Sociedad XYZ, S.A.

(Dirección)

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud les adjuntamos un ejemplar de nuestro informe de auditoría de fecha ..... de ..... de 199... , sobre las cuentas anuales (el balance de situación) de la Sociedad XYZ, S.A., al ..... de ..... de 199..., en el que denegamos nuestra opinión.

Las cuentas anuales auditadas adjuntas reflejan (el balance de situación adjunto refleja) las siguientes reservas y resultado neto del ejercicio terminado en ..... de ..... de 199..., antes de su distribución:

<u>Nombre de la Reserva</u>	<u>Pesetas</u>
TOTAL	-----
	-----

En nuestro informe de fecha ..... de ..... de 199... denegábamos nuestra opinión sobre las cuentas examinadas debido a la gran importancia de las incertidumbres y limitaciones al alcance siguientes, no susceptibles de ser cuantificadas en cuanto a su potencial impacto sobre las reservas y el resultado distribuibles de la entidad:

(Reproducción literal de los párrafos que soportaban la denegación de opinión, o relación resumida con referencia expresa a los mismos en el informe de auditoría que se adjunta).

En la(s) Nota(s) ..... de la Memoria de las cuentas anuales (balance de situación) se muestra la propuesta de distribución del resultado del ejercicio y se describen las características más importantes que restringen la disponibilidad de las reservas.

Según establece la norma técnica relativa a este informe especial, no hemos realizado ningún trabajo con posterioridad a la fecha del citado informe de auditoría, por lo que el contenido de este escrito ha de entenderse referido a la fecha de las cuentas anuales (balance) auditadas (auditado).

Este Informe Especial ha sido preparado a su solicitud, en relación con el aumento de capital con cargo a reservas que se contemplan en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del Socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.



**MODELO 5**  
**Cuentas con opinión desfavorable**

(Membrete de la Sociedad de Auditoría de Cuentas)

**Informe Especial sobre Reservas para una Ampliación de Capital contemplada en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Al Consejo de Administración de:

Sociedad XYZ, S.A.

(Dirección)

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud les adjuntamos un ejemplar de nuestro informe de auditoría de fecha ..... de ..... de 199... , sobre las cuentas anuales (el balance de situación) de la Sociedad XYZ, S.A., al ..... de ..... de 199..., en el que expresamos una opinión desfavorable.

Las cuentas anuales auditadas adjuntas reflejan (el balance de situación adjunto refleja) las siguientes reservas y resultado neto del ejercicio terminado en ..... de ..... de 199..., antes de su distribución:

<u>Nombre de la Reserva</u>	<u>Pesetas</u>
TOTAL	----- -----

En nuestro informe de fecha ..... de ..... de 199... expresábamos nuestra opinión desfavorable sobre las cuentas examinadas debido a la extrema importancia de los ajustes que era necesario incorporar en las cuentas anuales mencionadas (el balance de la situación correspondiente) como consecuencia de errores o incumplimientos de principios contables generalmente aceptados. El impacto resumido de las salvedades incorporadas en nuestro informe sobre las cuentas anuales (el balance de situación) de Sociedad XYZ, S.A. es el siguiente:

	Reservas
Efecto neto de las salvedades según nuestro informe de fecha ..... de ..... de 199...:	_____
(Incluir referencia expresa a los mismos en el informe de auditoría que se adjunta).	
a) .....	.....
b) .....	.....
Total ajustes cuantificados PMIs	.....

(En su caso añadir:)

Adicionalmente, nuestro informe incluye las siguientes incidencias, no susceptibles de ser cuantificadas con procedimientos de auditoría, consecuencia de incertidumbres o limitaciones que hemos encontrado en el alcance de nuestro trabajo:

(Reproducción literal de los párrafos de salvedades o relación resumida con referencia expresa a los mismos en el informe de auditoría que se adjunta).

En la(s) Nota(s) ..... de la Memoria de las cuentas anuales (balance de situación) se muestra la propuesta de distribución del resultado del ejercicio y se describen las características más importantes que restringen la disponibilidad de las reservas y de las salvedades por las que expresamos una opinión desfavorable.

Según establece la norma técnica relativa a este informe especial, no hemos realizado ningún trabajo con posterioridad a la fecha del citado informe de auditoría, por lo que el contenido de este escrito ha de entenderse referido a la fecha de las cuentas anuales (balance) auditadas (auditado).

Este Informe Especial ha sido preparado a su solicitud, en relación con el aumento de capital con cargo a reservas que se contemplan en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del Socio responsable de este Informe Especial.

Fecha.

# **Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Entidades de Crédito**

## **Norma Técnica Provisional**

- 26 Octubre 1993: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 14)
- 8 Diciembre 1993: Anuncio en el B.O.E. Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 1 Diciembre 1994: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 19)
- 7 Marzo 1995: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.

## **Norma Técnica Provisional**

- 14 Marzo 2006: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 65)
- 21 Julio 2006: Anuncio en el B.O.E. Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 1 Marzo 2007: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 69)
- 27 Junio 2007: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



## **Resolución de 1 de marzo de 2007, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de cuentas anuales de las Entidades de Crédito**

La Disposición Final Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a Órganos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

Por Resolución de 1 de diciembre de 1994 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se publicó la Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de Crédito (BOICAC, núm. 19), con el objeto de homogeneizar el contenido de los informes que a estos efectos el Banco de España venía solicitando a los auditores de cuentas de las Entidades de Crédito, en el marco del espíritu de colaboración entre Instituciones supervisoras y auditores de cuentas a que se refiere la Disposición Final Primera de la Ley de Auditoría.

Sin embargo, recientemente la normativa contable a la que se encuentran sujetas las entidades de crédito se ha visto modificada debido al proceso de adaptación a las normas internacionales de contabilidad exigido en el ámbito de la Unión Europea. Como consecuencia de ello, distintos aspectos de la información contable y financiera que se incluían en el informe complementario aprobado en la citada norma técnica requieren su revisión y adaptación a las nuevas normas contables.

Por otra parte, con posterioridad a la fecha de publicación de la norma técnica de diciembre de 1994, el artículo quinto del Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, en desarrollo de la Disposición Final Primera de la Ley de Auditoría, ha añadido una nueva disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, estableciendo expresamente como uno de los sistemas o procedimientos de coordinación entre los órganos o instituciones públicas que tengan atribui-

das legalmente competencias de control y supervisión sobre empresas y entidades que sometan sus cuentas anuales a auditoría de cuentas y los auditores de cuentas de dichas entidades la facultad de las citadas instituciones públicas de exigir que se le remita un informe complementario al de auditoría de cuentas anuales, a fin de contribuir al mejor desempeño de sus funciones de supervisión y control. Asimismo, en dicha disposición se establece que los auditores de cuentas deberán elaborar dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada, dentro del ámbito de la auditoría de cuentas anuales y con sujeción a lo que se establezca en cada caso en la correspondiente norma técnica de auditoría.

En consecuencia, y en el marco del espíritu de colaboración entre autoridades supervisoras y auditores de cuentas reconocido por las disposiciones anteriormente mencionadas, el Banco de España y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas han estimado conveniente la elaboración de una nueva Norma Técnica a este respecto, en sustitución de la actualmente vigente, incluyendo algunas modificaciones en su contenido respecto del de ésta última, con el fin de adaptarse a la nueva normativa reguladora y mejorar en la medida de lo posible la información requerida por el Banco de España.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto una nueva Norma Técnica de Auditoría de “elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de Crédito”, en sustitución de la actualmente en vigor, para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 14 de marzo de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de marzo de 2006 (número 65), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 21 de julio de 2006, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

Transcurrido el citado trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones al texto publicado a estos efectos, la Presidencia de este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría de “elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de Crédito”, sin modificación alguna respecto al texto sometido al citado trámite de información, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el “Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas” y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

**Madrid, 1 de marzo de 2007.**  
**El Presidente del Instituto de**  
**Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**José Ramón González García**

## Objeto de esta Norma

La Disposición Final Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a Órganos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

En desarrollo de dicha disposición, y mediante el Real Decreto 180/2003, de 14 de Febrero se añade, en su artículo quinto, una disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece como uno de los sistemas o procedimientos de coordinación entre los órganos o instituciones públicas que tengan atribuidas legalmente competencias de control y supervisión sobre entidades que sometan sus cuentas anuales a auditoría de cuentas y los auditores de cuentas de dichas entidades la facultad de las citadas instituciones públicas de exigir que se le remita un informe complementario al de la auditoría de cuentas anuales, a fin de contribuir al mejor desempeño de sus funciones de supervisión y control. Los auditores de cuentas deberán elaborar dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada, dentro del ámbito de la auditoría de cuentas anuales y con sujeción a lo que se establezca en cada caso en la correspondiente norma técnica de auditoría.

A estos efectos, y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, se ha elaborado la presente Norma Técnica sobre el informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de crédito y sus Grupos, en la que se recogen los criterios que, con carácter general, deben seguir los auditores de cuentas en la elaboración del citado Informe, así como su contenido, y cuya finalidad va dirigida a describir y resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas que en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales han sido efectuados por los auditores en determinadas áreas y sobre cierta información que revisten especial interés y se consideran útiles para las funciones de supervisión del Banco de España.

Todos los aspectos contemplados en el Informe Complementario surgen, exclusivamente, del trabajo realizado para la emisión del Informe de Auditoría sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, con las matizaciones específicas que en los correspondientes apartados se indican.

El objeto de esta Norma es regular la actuación profesional del auditor de cuentas en la emisión del citado Informe Complementario y el contenido de dicho informe.

La realización de este Informe del Auditor se efectuará a petición de los Administradores de la Entidad.



## Contenido del Informe Complementario

El Informe Complementario, cuyo modelo se incorpora a esta norma como anexo, constará de una parte introductoria, tres secciones y tantos anexos como sean necesarios en función de las circunstancias.

Parte Introductoria: reunirá, necesariamente y como mínimo, las siguientes condiciones:

- Se identificará como tal Informe Complementario.
- Se dirigirá al Consejo de Administración de la entidad auditada, para su posterior remisión por este órgano al Banco de España.
- Identificará la fecha y tipo de opinión expresada en el informe de auditoría cuyo contenido complementa y especificará que el Informe Complementario no modifica la opinión expresada en aquél.
- Manifiestará que incluye la información solicitada por el Banco de España a la entidad auditada e incluirá una referencia a la norma técnica que regula su preparación.
- Limitará la responsabilidad del auditor en cuanto al contenido del Informe Complementario.
- Limitará su exclusivo uso a los fines previstos en esta Norma y por tanto, indicará que no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y al Banco de España.
- En el supuesto de tratarse de un Informe Complementario al de auditoría de unas cuentas anuales consolidadas incluirá las mismas secciones y apartados que se reflejan posteriormente, pero haciendo referencia en el desarrollo de los mismos a los informes individuales que se hubieran preparado para cada una de las entidades que forman parte de dicha consolidación.

**Sección I:** contendrá la información solicitada por el Banco de España referente a aspectos considerados por el auditor en la planificación de la auditoría de la entidad/del grupo, a su situación financiero-patrimonial y al trabajo a efectuar necesario para verificar la razonabilidad de las correcciones valorativas y provisiones registradas por la entidad/el grupo, de acuerdo con el siguiente esquema:

1. Aspectos Relacionados con la Planificación de la Auditoría
  - 1.1. Planificación de la auditoría
  - 1.2. Control interno
  - 1.3. Sucursales en el extranjero
  - 1.4. Evaluación de la importancia relativa
2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad/del Grupo.
  - 2.1. Adecuación de productos y cargos
  - 2.2. Continuidad de las operaciones

- 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados
- 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas
- 2.5. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente
- 2.6. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales
- 2.7. Resultados no recurrentes
- 2.8. Tasaciones de inmuebles
3. Resumen del Trabajo Realizado en la Comprobación de las coberturas del riesgo de crédito y otras provisiones.
  - 3.1. Introducción
  - 3.2. Cobertura por riesgo de crédito asignada específicamente
  - 3.3. Cobertura por riesgo de crédito no asignado específicamente
  - 3.4. Cobertura para riesgo-país
  - 3.5. Provisiones para pensiones y obligaciones similares
  - 3.6. Otras provisiones
4. Valoración de los instrumentos Financieros (excepto inversión crediticia)
5. Participaciones
6. Coberturas contables
7. Titulizaciones
8. Acciones Propias
9. Transacciones con Partes Vinculadas

Esta Sección se elaborará directamente por el auditor y bajo su responsabilidad.

**Sección II:** Incluirá, con carácter complementario de la memoria de las cuentas anuales, información referente a determinados aspectos de la operativa de la entidad/del grupo consolidado y de sus sistemas contables y otros temas de interés para el Banco de España, de acuerdo con el siguiente esquema:

10. Combinación de negocios y Consolidación
  - 10.1. Ámbito de la consolidación
  - 10.2. Comprobación de la información contable
  - 10.3. Homogeneización de la información contable
  - 10.4. Fondos de comercio y activos intangibles de vida indefinida
  - 10.5. Método de la participación y consolidación por integración proporcional
  - 10.6. Intereses minoritarios
11. Situación Fiscal
12. Estados reservados de información sectorial de los grupos de entidades de crédito
13. Otra Normativa Legal
  - 13.1. Concentración de riesgos
  - 13.2. Recursos propios

- 13.3. Coeficiente de reservas mínimas
  - 13.4. Estatuto jurídico
  - 13.5. Otra información remitida por la Entidad al Banco de España.
- 14. Gestión de Patrimonios de Terceros
  - 15. Depósito de Valores
  - 16. Criterios contenidos en la CBE 4/2004 no aplicados con impacto significativo

La información a que se refiere esta Sección podrá mostrarse indistintamente en el cuerpo del Informe Complementario, en la memoria de las cuentas anuales de la entidad auditada/del grupo auditado, o en anexos específicos del Informe Complementario preparados a tal fin. En estos dos últimos casos, el Informe Complementario contendrá una referencia explícita al lugar (memoria o anexo) donde se muestra la información solicitada por el Banco de España.

Con carácter general, la información a la que se refiere esta Sección será preparada por la propia entidad/grupo, bajo su responsabilidad, limitándose la responsabilidad del auditor a comprobar su razonabilidad. Los resultados de esta comprobación deberán haber sido tenidos en cuenta por el auditor en la opinión de auditoría.

**Sección III:** incluirá información de carácter contable y sobre aspectos específicos del control interno y otros temas solicitados por el Banco de España, de acuerdo con el siguiente esquema:

- 17. Expedientes de Acreditados
- 18. Conciliaciones de Saldos con Intermediarios Financieros
- 19. Otras cuentas de Activo y Pasivo
- 20. Anexos

Por la naturaleza de esta información, la elaboración del Informe Complementario no requiere ninguna actuación previa por parte del auditor, si bien debe considerarse que parte de ella puede verse afectada por un cierto subjetivismo.

## Plazo de Entrega del Informe

La entidad deberá remitir el informe complementario al Banco de España en el plazo de tres meses desde la fecha de emisión del informe de auditoría de las cuentas anuales y, en todo caso, antes del 31 de Mayo, siempre que el informe de auditoría ya haya sido emitido. Si el informe de auditoría se emite con posterioridad al 31 de Mayo, se deberá remitir al Banco de España en un máximo de 30 días desde su fecha de emisión. Previa comunicación a la entidad, el auditor deberá entregar al Banco de España el informe complementario a requerimiento de éste en el caso de que no lo hubiera recibido en el plazo indicado

## ANEXO

### **Modelo del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Entidades de Crédito solicitado por el Banco de España**

Al Consejo de Administración de .....

Hemos auditado las cuentas anuales de ....., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de ..... y la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya preparación y contenido son responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en España, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Con fecha ..... de ..... de ....., emitimos nuestro Informe de Auditoría sobre las cuentas anuales antes mencionadas donde expresamos una opinión .....

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por el Banco de España al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Entidad.

En relación con este Informe Complementario, es necesario precisar que:

1. Se ha preparado con el exclusivo objeto de facilitar la información requerida por la Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de entidades de crédito.
2. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestra auditoría, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanentemente aplicada durante el ejercicio sujeto a nuestra auditoría.
3. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría

teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc., en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.

4. El alcance de nuestras pruebas verificativas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene la Entidad, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas, es la emisión de un informe en el que se expresa una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad y el resultado de sus operaciones en el ejercicio examinado, de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos significativos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de la Entidad y, en su caso, comunicados al Banco de España.
5. En la Nota X de la Memoria figuran los principios y normas de contabilidad aplicados por la Entidad en la confección de las cuentas anuales.

En el apartado 16 se detallan los criterios contenidos en la CBE 4/2004 que no se han aplicado y cuyo impacto es significativo.

6. En relación con la evaluación del control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción, con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Entidad.
- b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre ejecución del trabajo, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Entidad, que debe someterlo a una continua

supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad de los Administradores de la Entidad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de ésta se toman de forma errónea o irregular. Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestra auditoría, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicas de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Entidad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que la Entidad desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha ..... de ..... de .....

Este Informe Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y al Banco de España.

**Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.**

**Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe.**

Fecha (que deberá coincidir con la de emisión del Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales de la Entidad).

## Índice

### Sección I:

1. Aspectos relacionados con la planificación de la Auditoría
  - 1.1. Planificación de la auditoría
  - 1.2. Control interno
  - 1.3. Sucursales en el extranjero
  - 1.4. Evaluación de la importancia relativa
2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad / del Grupo
  - 2.1. Adecuación de productos y cargos
  - 2.2. Continuidad de las operaciones
  - 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados
  - 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas
  - 2.5. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente
  - 2.6. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales
  - 2.7. Resultados no recurrentes
  - 2.8. Tasaciones de inmuebles
3. Resumen del Trabajo Realizado en la Comprobación de las coberturas del riesgo de crédito y otras provisiones
  - 3.1. Introducción
  - 3.2. Cobertura por riesgo de crédito asignada específicamente
  - 3.3. Cobertura por riesgo de crédito no asignado específicamente
  - 3.4. Cobertura para riesgo-país
  - 3.5. Provisiones para pensiones y obligaciones similares
  - 3.6. Otras provisiones
4. Valoración de los instrumentos Financieros (excepto inversión crediticia)
5. Participaciones
6. Coberturas contables
7. Titulizaciones
8. Acciones Propias
9. Transacciones con Partes Vinculadas

### Sección II:

10. Combinaciones de negocio y Consolidación
  - 10.1. Ambito de la consolidación
  - 10.2. Comprobación de la información contable

- 10.3. Homogeneización de la información contable
  - 10.4. Fondos de comercio y activos intangibles de vida indefinida
  - 10.5. Método de la participación y consolidación por integración proporcional
  - 10.6. Intereses minoritarios
- 11. Situación Fiscal
  - 12. Estados reservados de información sectorial de los grupos de entidades de crédito
  - 13. Otra Normativa Legal
    - 13.1. Concentración de riesgos
    - 13.2. Recursos propios
    - 13.3. Coeficiente de reservas mínimas
    - 13.4. Estatuto jurídico
    - 13.5. Otra información remitida por la Entidad al Banco de España
  - 14. Gestión de Patrimonios de Terceros
  - 15. Depósito de Valores
  - 16. Criterios contenidos en la CBE 4/2004 no aplicados con impacto significativo

### **Sección III:**

- 17. Expedientes de acreditados
- 18. Conciliaciones de saldos con intermediarios financieros
- 19. Otras cuentas Activo y Pasivo
- 20. Anexos

## **SECCIÓN I**

### **1. Aspectos relacionados con la Planificación de la Auditoría**

#### *1.1. Planificación de la auditoría*

La auditoría que hemos llevado a cabo de las cuentas anuales de ..... al 31 de diciembre de 20XX se ha realizado de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Hemos realizado la planificación de la auditoría teniendo en cuenta el tamaño de la Entidad/Grupo, su complejidad, su organización y nuestra evaluación preliminar del sistema de control interno contable. Teniendo en cuenta todo lo



anterior, hemos preparado un programa de auditoría que contiene, para las diferentes áreas auditadas, las pruebas de auditoría a realizar, el método de selección de muestras, y refleja el grado de confianza en los controles internos y el momento de realización de las pruebas.

### 1.2. Control interno

Conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, hemos llevado a cabo un estudio y una evaluación del control interno contable de la(s) Entidad(es), con el propósito de permitirnos establecer la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre dicho control interno contable.

De acuerdo con las manifestaciones recibidas de sus Administradores, la Entidad posee procedimientos suficientes para asegurar que:

- puede disponer, al menos mensualmente, de un detalle de sus riesgos (agregados por acreditado y grupo económico), coincidente con los saldos contables. Asimismo, cuenta con los pormenores de activos subestándar y dudosos y de las provisiones individualizadas afectas a los mismos de acuerdo con el anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España.
- los pormenores de todas las cuentas coinciden con los saldos contables que figuran en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, (excepto por .....)

La entidad cuenta (no) con un Departamento de Auditoría Interna, que está situado en el organigrama de la Entidad dependiendo de (órgano del que depende), que revisa las operaciones de todas las áreas de negocio, [excepto de algunas/todas las realizadas por los Departamentos de ..... o las autorizadas directamente por (indicar cargo)]. (En el caso de Grupos, las referencias se harán también a la actividad de las filiales en el exterior)

Según nos han informado los Administradores de la Entidad, el Departamento de Auditoría Interna cuenta con XX empleados. Los informes, tanto de sucursales en España como en el extranjero, que emite se refieren a ..... incluyendo/no incluyendo el examen sobre la recuperabilidad de activos y su adecuada clasificación contable. Su periodicidad es ..... (oficinas centrales, sucursales en España, sucursales en el extranjero) y van dirigidos a ..... Adicionalmente, la Auditoría Interna emite informes de gestión de los siguientes tipos: .....(En el caso de Grupos, las referencias se harán también a la actividad de las filiales en el exterior)

Nuestra revisión del sistema de control interno de la Entidad se desarrolló de acuerdo con el siguiente esquema general: (Describir esquema, incluyendo el área informática).

En el curso de nuestra revisión (con el alcance mencionado en este Informe Complementario), no se observaron excepciones significativas ni a las manifestaciones de los Administradores anteriormente mencionadas ni de otro tipo, excepto las comunicadas (que se comunicarán) a la Dirección de la Entidad mediante nuestra Carta de Comentarios<sup>1</sup> de fecha ..... de ..... de 20XX... (En caso de que no se emita dicha carta, se hará una mención expresa).

### 1.3. Sucursales en el extranjero

Las sucursales de la Entidad en el extranjero han sido revisadas con el alcance que se indica seguidamente:

País	Total Activos	Auditor	Alcance del trabajo	Existe carta de recomendaciones específica de control interno
				SI/NO
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.

La información disponible por la Entidad, le ha permitido homogeneizar (en sus aspectos significativos) los criterios de presentación y valoración contables de sus operaciones con los aplicados por sus sucursales en el extranjero, de acuerdo con la normativa contenida en las Circulares del Banco de España. En particular, se han homogeneizado los criterios para determinar la valoración de los instrumentos financieros y su deterioro, incluyendo las provisiones para insolvencias y por riesgo-país (excepto por .....).

En el desarrollo de nuestras actuaciones, hemos tenido conocimiento de que determinados supervisores extranjeros ..... se han dirigido a las sucursales de la Entidad (en escritos de fecha .....), emitiendo requerimientos relativos a .....

### 1.4. Evaluación de la importancia relativa

Considerando lo establecido en la Norma Técnica de Auditoría sobre importancia relativa hemos establecido los siguientes parámetros:

1. Regulada en la Resolución del 1 de Septiembre de 1994, del ICAC, por la que se publica la NT de Auditoría sobre la obligación de comunicar las debilidades significativas de control interno.

### Ajustes con efecto en resultados:

#### Millones/Miles de Euros

Ajustes individuales con efecto en resultados

Efecto neto global en resultados de los ajustes individuales (Se podrán distinguir los ajustes procedentes de estimaciones)

(Se especificará también el % y la base sobre la que se calcula dicho porcentaje, con una breve explicación de la misma)

### Ajustes con efecto en patrimonio:

#### Millones/Miles de Euros

Ajustes individuales con efecto en patrimonio neto

Efecto neto global en patrimonio neto de los ajustes individuales (Se podrán distinguir los ajustes procedentes de estimaciones)

(Se especificará también el % y la base sobre la que se calcula dicho porcentaje, con una breve explicación de la misma).

Ajustes que afectan a partidas de balance sin efecto ni en resultados ni en patrimonio

Reclasificaciones de cuentas sin efecto ni en resultado ni en patrimonio

- Reclasificaciones a activos deteriorados
- Otras reclasificaciones

## **2. Situación financiero-patrimonial de la Entidad/del Grupo**

### *2.1. Adecuación de productos y cargos*

En la Nota ..... de la memoria de las cuentas anuales se definen los criterios seguidos por la Entidad para el reconocimiento de sus ingresos y gastos.

Según se menciona al inicio del presente Informe, nuestro Informe de Auditoría de fecha ..... cubre la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de patrimonio neto de la Entidad correspondiente al ejercicio social terminado el .....

En la aplicación de nuestros procedimientos de comprobación del reconocimiento de los ingresos y gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio 20XX, no hemos observado la existencia de partidas que, constituyendo una desviación en cuanto a la normativa en vigor que regula la contabilidad de las entidades de crédito en España, que representen importes que pudieran afectar en forma material a las cuentas anuales en su conjunto. En particular, hemos verificado que:

- a) se ha aplicado el sistema de caja, en lugar del de devengo, en el abono a resultados de los productos originados por los riesgos deteriorados, excepto por (detallar).
- b) las correcciones de valor y los abonos y cargos a las cuentas de provisiones se han efectuado con las contrapartidas previstas en la normativa en vigor que regula la contabilidad de las entidades de crédito en España, excepto por (detallar):
- c) la contabilización de los productos y cargos ha sido razonable, de modo que no se han producido trasvases entre los distintos epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias que tengan efectos materiales.

(Habrá que dar a este epígrafe la redacción oportuna en cada caso, resumiendo las principales deficiencias observadas).

## 2.2. Continuidad de las operaciones

En la formulación de las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 200X, los Administradores han aplicado la hipótesis fundamental de "empresa en funcionamiento", por entender que no existen circunstancias objetivas que pongan en peligro la continuidad de la actividad de la Entidad, en el ejercicio 20XX + 1.

Para el caso de que existan dudas sobre la continuidad de la entidad subsanadas con información en la Nota X de la Memoria, que no hubieran requerido incluir una salvedad en el informe de auditoría, el auditor describirá los trabajos realizados y las conclusiones obtenidas

## 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados

### Ajustes con efecto en resultados:

Considerando el contenido del anterior epígrafe 1.4., el efecto neto total de los ajustes a las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar/reducir los resultados netos después de impuestos del ejercicio mostrados en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del.....% de dichos resultados. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía que supone un incremento en los resultados netos después de impuestos del ejercicio 20XX representa un.....% de dichos resultados y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción de los resultados netos después de impuestos del ejercicio representa un.....% de dichos resultados.

### Ajustes con efecto en patrimonio:

Considerando el contenido del anterior epígrafe 1.4., el efecto neto total de los ajustes a las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de

nuestro examen supone incrementar/reducir el patrimonio al 31 de diciembre de 20XX mostrado en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del .....% de dicha magnitud. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía que supone un incremento en el patrimonio al 31 de diciembre de 20XX representa un .....% de dicha magnitud y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción del patrimonio al 31 de diciembre de 20XX representa un .....% de dicha magnitud.

Ajustes que afectan a partidas de balance sin efecto en resultados ni patrimonio

Considerando el contenido del anterior epígrafe 1.4., el efecto neto total de los ajustes a las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar/reducir el total balance al 31 de diciembre de 20XX mostrado en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del .....% de dicha magnitud. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía que supone un incremento en el activo al 31 de diciembre de 20XX representa un .....% de dicha magnitud y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción del total balance al 31 de diciembre de 20XX representa un .....% de dicha magnitud.

Reclasificaciones:

No se han puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen reclasificaciones que supongan modificar el saldo de la rúbrica afectada en más de un .....%.

Conclusión:

Como ni los ajustes ni las reclasificaciones indicados anteriormente dan lugar a diferencias que pueden considerarse como "significativas", nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha..... no incluye ninguna salvedad por los conceptos a los que hacen referencia los párrafos precedentes.

Por la propia naturaleza de algunas de las cuentas analizadas en el curso de la auditoría, la cuantificación de su saldo y (en su caso) de los ajustes anteriormente reseñados, no puede ser ni exacta ni absolutamente objetiva, a pesar de haberse aplicado en su determinación los procedimientos de auditoría considerados más convenientes en función de la naturaleza de cada una de las cuentas analizadas.

*2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas*

Existen partidas que, habiendo sido contabilizadas de acuerdo con la normativa vigente y sobre las que, por tanto, no procede efectuar ajustes en su valoración, dan lugar a la existencia de plusvalías y minusvalías latentes. El detalle preparado por los Administradores de tales plusvalías y minusvalías se incluye como Anexo I.

La Entidad tenía contabilizados determinados activos de cuantía significativa de carácter no funcional. El detalle de estos activos que nos han facilitado los Administradores se incluye como Anexo II.

### 2.5. *Compromisos y/o pasivos de carácter contingente*

No se ha observado la existencia de pasivos de carácter cierto o contingente de importe significativo adicionales a los desglosados en las cuentas anuales de la Entidad al 31 de diciembre de 20XX, excepto por.....  
.....

### 2.6. *Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales*

En la Nota X de la Memoria de las cuentas anuales auditadas, se describen los hechos posteriores de carácter significativo.

### 2.7. *Resultados no recurrentes*

Durante el ejercicio auditado, la Entidad ha efectuado algunas transacciones singulares, reestructuraciones, contingencias, etc. El detalle preparado por los Administradores de las transacciones no recurrentes pero significativas se incluye como Anexo III.

### 2.8. *Tasaciones de Inmuebles*

En el Anexo VI se incluyen los detalles más significativos de las valoraciones de bienes inmuebles propiedad de la Entidad con un coste registrado superior a ..... Dichas tasaciones se nos han facilitado por los Administradores de la Entidad y han sido realizadas por expertos ajenos a nosotros, bajo su responsabilidad.

## 3. Coberturas del riesgo de crédito y otras provisiones

### 3.1. *Introducción*

Como parte de la auditoría de las cuentas anuales, hemos revisado las necesidades de correcciones de valor y provisiones para la cobertura de los riesgos de la Entidad. Estas necesidades se han determinado por aplicación de lo preceptuado en la normativa en vigor para las entidades de crédito. Al 31 de diciembre de 20XX, los importes contabilizados por la Entidad eran:

Concepto	Millones/Miles de euros		
	Saldo al 31-12-XX	Importe necesario	Diferencia
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.
.	.	.	.

### 3.2. Cobertura por riesgo de crédito asignada específicamente

Para la evaluación de las provisiones para insolvencias asignadas específicamente por la Entidad, hemos analizado individualmente XX prestatarios y avalistas en base a los siguientes criterios:

a) Riesgos clasificados como normales por la Entidad:

- XX expedientes, que son todos los que superan XX millones/miles de euros

De los cuales:

- XX expedientes clasificados como en seguimiento especial
- XX expedientes seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo ..... contiene detalle de los riesgos analizados cuya cuantía excede de 24.000 euros, o del 1% del capital más las reservas, el mayor de los dos.

b) Riesgos clasificados como subestándar por la Entidad:

- XX expedientes, que son todos los que superan XX millones/miles de euros
- XX expedientes seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo ..... contiene el detalle de los riesgos analizados cuya cuantía excede de 24.000 euros, o el 1% del capital más las reservas, el mayor de los dos.

c) Riesgos clasificados por la Entidad como dudosos por razón de la morosidad del cliente:

- XX expedientes, que son todos los que superan XX millones/miles de euros
- XX expedientes seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo ..... contiene el detalle de los riesgos analizados cuya cuantía excede de 24.000 euros, o el 0,5% del capital más las reservas, el mayor de los dos.

d) Riesgos clasificados por la Entidad como dudosos por razón distinta de la morosidad del cliente:

- XX expedientes, que son todos los que superan XX millones/miles de euros
- XX expedientes seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo ..... contiene el detalle de los

riesgos analizados cuya cuantía excede de 24.000 euros, o el 0,5% del capital más las reservas, el mayor de los dos.

Los resultados de nuestra verificación se resumen seguidamente:

	Provisiones al 31-12-XX Millones/Miles de euros		
	Contabilizadas	Estimadas	Diferencia
- Riesgos normales			
De los que:			
En seguimiento especial			
- Riesgos subestándar			
- Riesgos dudosos por razón de la morosidad del cliente			
- Riesgos dudosos por razón distinta de la morosidad del cliente			

En el Anexo XX se incluye el detalle de los riesgos que de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España, deberían estar clasificados como subestándar y como dudosos y que la Entidad no tiene identificados como tales, según se ha puesto de manifiesto en el curso de nuestro trabajo.

Como parte de nuestra revisión, y dentro de las pruebas efectuadas, se ha verificado que los créditos clasificados como dudosos tienen suspendido el devengo de intereses, de acuerdo con lo dispuesto en las normas contables de las entidades de crédito españolas.

### 3. 3. Cobertura por riesgo de crédito no asignado específicamente

De acuerdo con las normas contables aplicables a las entidades de crédito españolas es necesario cubrir las pérdidas inherentes de los instrumentos de deuda no valorados por su valor razonable A estos efectos, las pérdidas inherentes son las pérdidas incurridas a la fecha de los estados financieros, calculadas con procedimientos estadísticos, que están pendientes de asignar a operaciones concretas.

El procedimiento estadístico utilizado por la Entidad para el cálculo de esta cobertura es el establecido en el apartado 29 del Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España, para las operaciones registradas por las Entidades españolas y para las realizadas con residentes en España por entidades dependientes extranjeras.



Para las operaciones con no residentes en España registradas en sus entidades dependientes extranjeras, la entidad ha partido del procedimiento estadístico señalado anteriormente, con las siguientes adaptaciones: (detallar)

La Entidad nos ha facilitado los siguientes parámetros utilizados para el cálculo de las coberturas de las operaciones con no residentes en España registradas en sus entidades dependientes extranjeras:

País		$\alpha$	$\beta$
A	Sin riesgo apreciable		
	Riesgo bajo		
	Riesgo medio-bajo		
	Riesgo medio		
	Riesgo medio-alto		
	Riesgo alto		
B	.....		
	.....		
C	.....		

Hemos comprobado en la verificación de estas coberturas que se han aplicado los criterios contenidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España.

Las provisiones contabilizadas ascendían a .....millones de euros al 31-12-XX, (no) existiendo un déficit de .....millones de euros imputable a (detallar).

### 3.4. Cobertura para riesgo país

La Entidad nos ha facilitado la siguiente clasificación de sus riesgos por países con los que opera:

País	Grupo	Total riesgo	Millones/miles de euro Provisión al 31-12-20XX		
			Contabilizada	Estimada	Diferencia

Hemos comprobado en la verificación del saldo de esta cuenta que se han aplicado los criterios contenidos en el Anexo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España.

### 3.5. Provisiones para pensiones y obligaciones similares

Hemos revisado las hipótesis básicas utilizadas en el estudio actuarial, según se detallan seguidamente:

Como parte de nuestro trabajo hemos revisado la razonabilidad de las hipótesis empleadas y hemos realizado pruebas selectivas para verificar los datos refe-

rentes al censo de población incluido en el estudio. Hemos seleccionado al azar a ..... personas incluidas en el censo de personal activo y a ..... personas incluidas en el censo de personal pasivo, verificando para todos los casos la corrección de los datos personales y las condiciones salariales a considerar en el estudio actuarial, verificando que el total de los empleados está incluido en el estudio actuarial. En el apartado ... de la Memoria se detallan las características de las obligaciones del Fondo.

(En el caso de de cuentas consolidadas, se indicarán los sistemas utilizados para determinar las provisiones en el caso de entidades dependientes con saldos significativos y el alcance de los trabajos realizados por el auditor.

### *3.6 Otras provisiones*

(detallar, indicando el trabajo efectuado y resultados obtenidos)

## **4. Valoración de los instrumentos financieros (excepto inversión crediticia)**

En la Nota ..... de la Memoria se describen, para cada una de las siguientes categorías de activos y pasivos: a) cartera de negociación; b) otros activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias; c) activos financieros disponibles para la venta; y d) pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto, los criterios aplicados por la Entidad para su contabilización.

El trabajo que hemos efectuado para la evaluación del valor razonable para las distintas categorías descritas anteriormente se indica a continuación:

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones:

## **5. Participaciones**

En la Nota ..... de la Memoria se describen los criterios aplicados por la Entidad en la valoración y contabilización de las participaciones.

El alcance del trabajo que hemos efectuado y los resultados obtenidos se indican a continuación.

## **6. Coberturas contables**

En la Nota \_\_\_\_ de la Memoria se describen los criterios aplicados en la contabilización de coberturas contables en las que se han utilizado derivados u otros instrumentos financieros.

El alcance del trabajo que hemos efectuado, en particular en cuanto al test de eficacia, y los resultados obtenidos se indican a continuación.

## 7. Titulaciones

La entidad/grupo (no) ha realizado en el ejercicio operaciones de titulización de activos/titulización sintética, cuyas principales características son las siguientes:

En particular, se describen a continuación el alcance de los trabajos realizados por el auditor para determinar que se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios en las titulaciones realizadas en el ejercicio que se han dado de baja del balance. En su caso, detallar los derechos y obligaciones retenidos de acuerdo con lo establecido en la Norma 23.7 a de la CBE 4/2004.

## 8. Acciones propias

En el Anexo VII se presenta la información que nos han facilitado los Administradores de la Entidad relativa a las acciones de .... (sociedad matriz) poseídas por el Grupo al cierre del ejercicio, así como las de la matriz y demás entidades del grupo consolidable de entidades de crédito poseídas por otras entidades del Grupo no pertenecientes a dicho grupo consolidable según se define en la Norma primera de la Circular 4/2004 del Banco de España, y por personas físicas o jurídicas que recibieron financiación del Grupo para la adquisición de esas acciones.

El tratamiento contable dado en la consolidación a las acciones de la sociedad dominante en poder de sociedades consolidadas, se ajusta a lo regulado en la normativa contable en vigor de las entidades de crédito y está explicado en la Nota XX a las cuentas anuales consolidadas, que figura en el Informe de Auditoría de fecha (excepto por ....)

Las transacciones con acciones propias realizadas durante el ejercicio han dado lugar a los siguientes efectos en la contabilidad:

En relación con esta información, procede comentar que:

- a) Han sido confirmadas a petición nuestra por la Dirección del grupo.
- b) Dado el alcance de nuestro trabajo que ha consistido en pedir a los administradores una carta de manifestaciones y (detallar los otros procedimientos que se hayan aplicado) no podemos asegurar que no existan otras acciones de ..... (sociedad matriz) que debieran figurar en el cuadro del Anexo VII.
- c) Dichas acciones no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, pero sí se han tenido en cuenta en la determinación de los recursos propios

## 9. Transacciones con partes vinculadas

La información recibida de la Entidad, sobre saldos y transacciones con partes vinculadas al 31 de diciembre de 20XX y durante el ejercicio terminado en

dicha fecha se detalla en el Anexo IX. Por "Partes Vinculadas" se entiende las definidas en la Norma Sexagésima Segunda de la CBE4/2004

Sobre la información incluida en dicho Anexo, hemos realizado las siguientes comprobaciones con los siguientes alcances:

- a) Cotejo selectivo de la concordancia al cierre del ejercicio de dicha información con los registros contables de la Entidad y de las Empresas del Grupo y Asociadas, pruebas cruzadas con otras áreas de auditoría (análisis de riesgos, circularizaciones, etc.).
- b) Revisión de transacciones comprobando que se realizan, de acuerdo con las tarifas publicadas por la Entidad o, en su caso, con las condiciones establecidas en los Estatutos y Convenios suscritos por las partes.
- c) Comprobar el cumplimiento de los límites impuestos por la legislación vigente a las concentraciones de riesgos declaradas por la Entidad con personas, sociedades o grupos con los que puedan existir alguna relación de control.

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones:

## SECCIÓN II

### 10. Combinaciones de negocios y consolidación

#### *10.1. Ambito de Consolidación*

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas del Grupo, ..... que han sido preparadas por (sociedad matriz) a partir de las cuentas anuales individuales de cada una de las entidades consolidadas, por aplicación del método de integración global a las entidades dependientes o, proporcional a las entidades multigrupo. De acuerdo con las normas de consolidación, las inversiones en empresas asociadas se han valorado en las cuentas anuales consolidadas por método de la participación. Las sociedades incluidas en la consolidación, mencionadas en la Nota ..... de la Memoria, son todas aquellas pertenecientes al grupo de entidades de crédito, tal como se define en la normativa vigente.

A este respecto hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las siguientes entidades, no han sido incluidas en la consolidación por las razones que a continuación se mencionan:
- b) Seguidamente se relacionan para cada una de las Entidades del grupo, tanto el tipo de auditoría efectuado como la Firma de auditoría actuante, con dis-

tinción de las sociedades pertenecientes al grupo consolidable de entidades de crédito y el resto:

Entidad	Auditoría	Tipo de Auditoría
b1) Entidades del “grupo consolidable de entidades de crédito”		

Entidad	Auditoría	Tipo de Auditoría
b2) Otras entidades		

Entidad	Auditoría	Tipo de Auditoría
---------	-----------	-------------------

### 10.2. Comprobación de la información contable

Todas las cuentas anuales utilizadas en la consolidación corresponden al 31 de diciembre de 20XX, excepto las que se indican a continuación, cuya fecha de cierre difiere en menos de tres meses de la mencionada anteriormente y para las cuales se han realizado los correspondientes ajustes necesarios para adecuar los respectivos cierres contables al de la matriz.

Nombre de la Sociedad	Fecha de Cierre del Ejercicio
.....	.....
.....	.....

### 10.3. Homogeneización de la información contable

Las cuentas de las entidades consolidadas cualquiera que sea su nacionalidad y actividad, y con independencia de que sean o no entidades de crédito, se han adaptado a los modelos, criterios de valoración y principios contables contenidos en la normativa en vigor de las entidades de crédito, efectuando las Entidades los correspondientes ajustes de homogeneización, excepto por:

### 10.4. Fondos de Comercio y Activos Intangibles de vida indefinida

La Entidad (El Grupo) tiene contabilizados en el balance de situación (consolidado) “Fondos de Comercio” y “Activos Intangibles de vida indefinida”. En la Nota XX de la Memoria se indican las estimaciones y juicios de valor utilizados por los Administradores para: 1) determinar en el momento inicial el importe que se va a registrar como Fondo de Comercio y Activos Intangibles de vida indefinida y 2) posteriormente, al menos una vez al año, si se ha producido una minusvalía en los mismos. Los Fondos de Comercio y los Activos Intangibles de vida indefinida registrados por la entidad se detallan en el Anexo IV:

En el transcurso de nuestra auditoría, y en relación a los fondos de comercio y activos Intangibles de vida indefinida significativos hemos llevado a cabo los siguientes procedimientos de auditoría a fin de determinar si se mantienen los criterios y juicios de valor utilizados en la adquisición y las estimaciones realizadas tanto para el registro de los nuevos fondos y Activos Intangibles de vida indefinida durante el ejercicio como para la valoración de los existentes a 31 de Diciembre de 20XX. (Indicar los procedimientos seguidos)

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones:

(El auditor añadirá las explicaciones que considere necesarios en cuanto al alcance de su trabajo y las pruebas efectuadas)

#### *10.5. Método de la participación y consolidación por integración proporcional*

Para la valoración de las participaciones en empresas por el método de la participación y para la consolidación de aquellas empresas que deben ser registradas por el método de integración proporcional se han homogeneizado previamente sus criterios de valoración con los del Grupo y se han eliminado los resultados de operaciones intergrupo (excepto por .....).

Seguidamente se relacionan, para cada una de estas entidades, tanto el tipo de examen efectuado como la firma de auditores actuante:

Entidad	Millones de euros				
	Total activos	Recursos Propios	Resultados	Auditor la entidad	Tipo de examen
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.

#### *10.6. Intereses minoritarios*

Los intereses minoritarios, tanto en lo que se refiere a recursos propios como a resultados, se reconocen como patrimonio en el balance consolidado en el epígrafe correspondiente, y se han calculado, por el método de consolidación por etapas, de acuerdo con la participación que ostentan los socios externos al del Grupo.

## 11. Situación Fiscal

Los años sujetos a inspección para los principales impuestos a los que está sujeta la Entidad son:

(Describir).

Los pasivos contingentes motivados por actas de inspección recurridas o pendientes de liquidación por la Entidad son los siguientes:

Descripción	Contingencia máxima (Millones/miles de euros)	Provisiones constituidas (Millones/miles de euros)
.	.	.
.	.	.
.	.	.
.	.	.

Los criterios aplicados por la Entidad para calcular los activos y pasivos por impuestos diferidos significativos han sido los siguientes:

(Describir o indicar en qué punto de la Memoria se incluyen).

## 12. Estados reservados de información sectorial de los grupos de Entidades de Crédito

De conformidad con la Norma Septuagésima de la CBE 4/2004 la Entidad está obligada a remitir al Banco de España estados reservados de información sectorial. En el Anexo V se incorporan los estados sectoriales a 31 de Diciembre junto con las relaciones de entidades cuyos datos figuran en cada una de las columnas en las que se desglosa el total.

Hemos comprobado para los estados sectoriales a 31 de Diciembre que la información contable que contienen dichos estados coincide con los saldos reflejados por los registros contables a la fecha de dichos estados. En particular, hemos realizado los siguientes trabajos necesarios para comprobar si:

- La entidades cuyos datos se agregan en cada columna se ajustan a lo previsto en el apartado 2 de la norma septuagésima de la CBE 4/2004
- Los datos correspondientes a la columna “total” coinciden con los que figuran a la misma fecha en las cuentas anuales consolidadas
- Los datos correspondientes a la columna “Sector Entidades de Crédito” se han elaborado de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado 3. b) de la norma septuagésima de la CBE 4/2004

- Los datos correspondientes a las columnas “Entidades de Seguros” y “Otras entidades” se han elaborado según las reglas contenidas en el apartado 3. c) de la norma septuagésima de la CBE 4/2004.

Los trabajos realizados han consistido en (detallar):

Adicionalmente, hemos comprobado para los estados sectoriales a 30 de junio que la información contable que contienen dichos estados coincide con los saldos reflejados por los registros contables a la fecha de dichos estados. Hemos sido informados por la Dirección de la Entidad que en la preparación de estos registros contables se han aplicado los principios y criterios establecidos al efecto por el Banco de España siendo los mismos consistentes o uniformes con los aplicados en la elaboración de los estados sectoriales a 31 de diciembre.

En base a nuestro trabajo, no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto significativo, de acuerdo con las reglas citadas. (Las diferencias significativas observadas han sido:)

### 13. Otra normativa legal

#### 13.1. Concentración de riesgos

En el Anexo VIII, preparado por la Entidad, se relacionan los riesgos existentes al 31 de diciembre de 20XX (definidos según la normativa sobre recursos propios del Banco de España) con sujetos o grupos, frente a los que existen activos y compromisos superiores al 10% de los recursos propios computables de la Entidad.

El coeficiente de concentración se ha calculado dividiendo el importe total de los activos y compromisos entre los recursos propios computables.

Sobre la información desglosada en el Anexo, nos hemos limitado a desarrollar las siguientes comprobaciones, en base a muestras selectivas:

- a) Revisión de la concordancia de dicha información con la que surge de los registros contables de la Entidad.
- b) Pruebas destinadas a comprobar la correcta agrupación de las partidas.
- c) Pruebas cruzadas entre los registros contables de la Entidad y la información facilitada por los Administradores, que nos permitan concluir respecto a los datos contenidos en el Anexo, y comprobar que no se hubieran omitido datos que hubiera sido necesario facilitar.

#### 13.2. Recursos propios. (Para grupos consolidables adaptar la redacción)

Hemos comprobado para los estados de recursos propios presentados por la Entidad al Banco de España en los meses de junio y diciembre de 20XX, que la



información contable que contienen dichos estados coincide con los saldos reflejados por los registros contables a la fecha de dichos estados. Hemos sido informados por la Dirección de la Entidad que en la preparación de estos registros contables se han aplicado los principios y criterios establecidos al efecto por el Banco de España.

*13.3. Coeficiente de reservas mínimas*

Hemos comprobado para una muestra de ..... declaraciones de reservas mínimas presentadas por la Entidad durante el ejercicio 20XX seleccionadas al azar, ....., que los datos contables reflejados en las citadas declaraciones coinciden con la contabilidad de la Entidad a dichas fechas.

*13.4. Estatuto jurídico*

En el curso de nuestra auditoría no se ha puesto de manifiesto que la Entidad haya desarrollado actividades significativas no incluidas en sus estatutos, excepto por: (detallar).

*13.5. otra información remitida por la Entidad al Banco de España*

Hemos revisado los estados M1, T-1 y T-10 y la declaración de accionistas (o socios cooperativistas en su caso) al Banco de España, correspondientes al mes finalizado el ..... y como resultado de nuestra revisión no se han puesto de manifiesto errores significativos. Nuestra revisión ha consistido en:

Asimismo, hemos comprobado selectivamente (explicar el alcance) la información remitida a la Central de Información de Riesgos correspondiente al mes ..... y como resultado de su revisión no hemos encontrado diferencias significativas.

**14. Gestión de Patrimonios de Terceros**

De conformidad con la información facilitada por la Entidad al 31 de diciembre de 20XX, existían los siguientes saldos correspondientes a valores propiedad de clientes o patrimonios de terceros gestionados directamente por la Entidad (por el Grupo).

**Nº de contratos de gestión de patrimonios:** .....

	Total Millones/ miles de euros	De los que gestionados en nombre propio y por cuenta ajena
Valor efectivo al 31 de diciembre de 20XX		
- De los que valores emitidos por el propio grupo		
Valor nominal al 31 de diciembre de 20XX		
- De los que valores emitidos por el propio grupo		
Ingresos por comisiones de gestión en 20XX		

Para revisar la información resumida en el cuadro anterior, hemos desarrollado los siguientes procedimientos referidos a información al 31 de diciembre de 20XX:

- a) Hemos obtenido información preliminar sobre los sistemas de control interno y los procedimientos contables relacionados con las operaciones de gestión de patrimonios y hemos evaluado la misma dentro del contexto de la auditoría.
- b) Hemos solicitado de la Entidad un listado totalizado de patrimonios gestionados por la misma y cuadrado los totales que muestra el mencionado listado con las cuentas de orden.
- c) Hemos seleccionado una muestra de patrimonios gestionados (explicar el alcance) y se han revisado los contratos de gestión de patrimonios, comprobando que los términos de dichos contratos son conformes con los conceptos y normas legales aplicables a este tipo de actividad.
- d) Hemos solicitado confirmación de los saldos gestionados a clientes, con el siguiente alcance:

EN GESTION DIRECTA POR LA PROPIA ENTIDAD

	Valor efectivo Número (millones/miles euros)	Valor nominal (millones/miles euros)
Solicitudes enviadas		
Recibidas y conformes		
No conformes		
No recibidas		

Para las respuestas no conformes y no recibidas hemos realizado los siguientes procedimientos alternativos:

(Describir)

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes excepciones (indicar las excepciones encontradas, si las hubiera).

## 15. Depósito de valores

De conformidad con la información facilitada por la Entidad correspondiente al 31 de diciembre de 20XX, existían los siguientes saldos nominales correspondientes a valores de terceros depositados en la Entidad (en el Grupo):

(Millones de euros)

Renta variable		Renta fija	
Valores emitidos por la Entidad depositaria o por su Grupo		Valores emitidos por la Entidad depositaria o por su Grupo	
	Otros		Otros

Para revisar la información anterior, hemos desarrollado los siguientes procedimientos para X depósitos (por un valor de X millones/miles de euros).

- a) Hemos obtenido información preliminar sobre los sistemas de control interno y los procedimientos contables relacionados con las operaciones de depósito de valores y evaluada la misma dentro del contexto de la auditoría.
- b) Hemos cuadrado el importe que figura en contabilidad en las cuentas de orden con los correspondientes registros auxiliares.
- c) Hemos solicitado confirmación de los saldos depositados a clientes, con el siguiente alcance:

	Nº de clientes	Nº de depósitos	Millones/miles de euros
--	----------------	-----------------	-------------------------

Solicitudes enviadas

Recibidas y conformes

No conformes

No recibidas

Para las respuestas no conformes o no recibidas hemos realizado los siguientes procedimientos alternativos: (Describir).

- d) Hemos realizado para una selección de ..... tipos de valores depositados correspondientes a operaciones, los cuadros globales y comprobando la razonabilidad de la información contable.

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes excepciones:

**16. Criterios contenidos en la CBE 4/2004 no aplicadas con impacto significativo**

Las pruebas realizadas para comprobar los criterios contenidos en la CBE 4/2004 no aplicados en la elaboración de las cuentas anuales con impacto significativo han sido:

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes excepciones:

**SECCIÓN III**

**17. Expedientes de acreditados**

Los expedientes de los acreditados que hemos revisado, contienen (no) en general información suficiente para evaluar, en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales, las características y cobrabilidad de los saldos.

(Indicar las principales deficiencias comunes a la generalidad de los expedientes, qué se ha hecho cuando el contenido de los expedientes era insuficiente, etc.).

En cualquier caso, con objeto de mejorar el seguimiento de los riesgos de la Entidad, hemos efectuado (efectuaremos) una serie de recomendaciones y sugerencias en nuestra Carta de Comentarios a la Dirección.

### **18. Conciliaciones de saldos con intermediarios financieros**

- Comentarios sobre las conciliaciones con corresponsales (Periodicidad de las conciliaciones, quién y cómo se preparan, quién y cómo las supervisa, naturaleza de las partidas de conciliación más habituales, etc.).

### **19. Otras cuentas de activo y pasivo**

- Detalles de las más significativas, y comentario sobre el seguimiento de las mismas.

### **20. Anexos**

Anexo I.- Plusvalías y Minusvalías no registradas

Anexo II.- Activos de importe significativo de Carácter no funcional

Anexo III.- Resultados no recurrentes

Anexo IV.- Fondo de comercio y activos intangibles de vida indefinida

Anexo V.- Estados reservados de información sectorial de los grupos de entidades de crédito (y relación de entidades)

Anexo VI.- Valoraciones basadas en informes periciales y tasaciones de bienes superiores A ... (Incluir límite).

Anexo VII.- Acciones propias.

Anexo VIII.- Concentración de riesgos.

Anexo IX.- Partes vinculadas.

**ANEXO I** (véase apartado 2.4)

**Plusvalías y minusvalías no registradas**

**A. Operaciones financieras**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**B. Inmuebles**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**C. Otros**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**ANEXO II** (véase apartado 2.4)

**Activos de importe significativo de carácter no funcional**

Concepto	Saldo
----------	-------

**ANEXO III** (véase apartado 2.7)

**Resultados no recurrentes**

Naturaleza	Efecto sobre resultados	Comentario
.	.	.
.	.	.
.	.	.

**ANEXO IV** (véase apartado 10.4)**Fondo de Comercio y Activos Intangibles de Vida Indefinida**

Entidad/ Origen (2)	Datos a la fecha de incorporación del Fondo de Comercio al balance		DATOS DEL EJERCICIO						
	Fondo Comercio Importe Inicial	Fecha incorp.	F. de Com. Saldo a 1/1	Deterioro del año	F. de Com. Saldo 31/12	Mª de Valoración (* )	Rango de Valoración	En su caso nombre del experto al que se le ha encargado la valoración	Causas del deterioro
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.

Para los fondos de comercio incorporados al balance en el ejercicio se describirán en detalle el/los métodos de valoración utilizados y las hipótesis más relevantes.

**ANEXO V** (véase apartado 12)**Estados reservados de información sectorial de los grupos de entidades de crédito  
(y relación de entidades)****ANEXO VI** (véase apartado 2.8)**Valoraciones basadas en informes periciales y tasaciones  
de bienes superiores a ..... (incluir límite)**

Sociedad de Tasación	Fecha informe	Activo al que afecta la valoración	Valor del Activo
<hr/>			

**ANEXO VII** (véase apartado 8)

**Acciones propias**

Tenedor de las acciones	Sociedad participada	Nº de acciones	Valor	
			nominal	en libros
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.

**ANEXO VIII** (véase apartado 13.1)

**Concentración de riesgos**

Sujeto/ Grupo	Millones/miles de euros			% Concentración s/Recursos Propios	
	Activos	Compromisos	Total	s/Activos	s/Activos y Compromisos

**ANEXO IX** (véase apartado 9)**Partes vinculadas**

Saldos con Accionistas Significativos, Empresas del Grupo y Asociadas y Altos Cargos al 31 de diciembre de 200X

Millones/miles de euros

Accionistas /Empresas del Grupo y Asociadas y Altos Cargos	Activos	Pasivos	Avales y Compromisos	Valores		Contratos de gestión de cartera
				Otros	depositados	
.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.

Compraventas, Ingresos y gastos realizados con el propio Grupo o Altos Cargos pertenecientes al mismo durante el ejercicio 20XX:

Millones de euros

Accionistas/Empresas del Grupo y Asociadas y Altos Cargos	Ingresos	Gastos	Compras	Ventas	Concepto
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.



# **Norma Técnica de elaboración del Informe Especial y Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Entidades de Seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros**

## **Norma Técnica Provisional**

- 14 Diciembre 1993: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 15)
- 29 Diciembre 1993: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 1 Diciembre 1994: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 19)
- 7 Marzo 1995: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 1 de diciembre de 1994, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros**

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 14 de diciembre de 1993 (B.O.E. 29-12-1993) se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros, para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones o modificaciones a la citada Norma Técnica, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma es de obligado cumplimiento, por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el ROAC, para los trabajos objeto de la norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 1 de diciembre de 1994.**  
**El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**Ricardo Bolufer**

## Objeto de esta Norma

La Disposición Final Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a Organos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

En el marco del espíritu de colaboración entre autoridades supervisoras y auditores de cuentas reconocido por esta disposición, la Dirección General de Seguros solicita a las entidades de seguros que, como complemento de los informes de auditoría de cuentas anuales, se elabore un Informe Especial y Complementario con la finalidad de resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas, así como, la aplicación de determinados procedimientos sobre cierta información útil para las funciones de supervisión de la Dirección General de Seguros.

Los aspectos contemplados en dicho Informe Especial y Complementario surgen del trabajo realizado para la emisión del Informe de Auditoría sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, y de los trabajos especiales requeridos por la Dirección General de Seguros indicados en la Sección Tercera de este Informe Complementario.

El objeto de esta Norma es regular la actuación profesional del auditor de cuentas en la emisión del citado Informe Especial y Complementario y el contenido de dicho informe.

La realización de este Informe del Auditor será a petición de los Administradores de la Entidad.

## Contenido del Informe Especial y Complementario

El Informe Especial y Complementario, cuyo modelo se incorpora a esta norma, constará de una parte introductoria, tres secciones y los anexos mencionados en la parte correspondiente de esta norma.

### **Parte introductoria**

Reunirá, necesariamente y como mínimo, las siguientes condiciones:

- Se identificará como tal Informe Especial y Complementario.
- Se dirigirá al Consejo de Administración de la entidad auditada, para su posterior remisión a la Dirección General de Seguros.

- Identificará la fecha y tipo de opinión expresada en el informe de auditoría cuyo contenido complementa, y especificará que el Informe Especial y Complementario no modifica la opinión expresada en aquél.
- Manifestará que incluye la información solicitada por la Dirección General de Seguros a la entidad auditada e incluirá una referencia a la norma técnica que regula su preparación.
- Limitará la responsabilidad del auditor en cuanto al contenido del Informe Especial y Complementario e indicará que no se emite opinión sobre los trabajos requeridos por la propia Dirección General de Seguros.
- Limitará su exclusivo uso a los fines previstos en esta Norma y, por tanto, indicará que no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y a la Dirección General de Seguros.
- En el supuesto de tratarse de un Informe Especial y Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de una Sociedad obligada a consolidar, incluirá las secciones y apartados que se reflejan posteriormente, relativas a ella misma, más las secciones específicas referidas a las cuentas anuales consolidadas, incluidas en los puntos 1-2 (Situación Financiera Patrimonial de la Entidad/Grupo Consolidado) y punto 2-1 (Consolidación).

## **1. Sección Primera**

Esta Sección se elaborará directamente por el auditor, bajo su responsabilidad, y contendrá la información solicitada por la Dirección General de Seguros y los procedimientos de auditoría utilizados para verificar la razonabilidad de las provisiones técnicas y las provisiones para insolvencias y para primas pendientes registradas por la Entidad, llevados a cabo como parte del trabajo de auditoría de las cuentas anuales de la entidad, consideradas en su conjunto.

Esta información se facilitará de acuerdo con el siguiente esquema:

### **1.1. Planteamiento de la auditoría**

1.1.1. Planificación de la auditoría

1.1.2. Control interno contable

1.1.3. Evaluación de la importancia relativa. (Este apartado se adecuará, en cuanto sea pertinente, a lo dispuesto en las normas técnicas en vigor sobre importancia relativa.)

## **1.2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad/del Grupo Consolidado**

- 1.2.1. Resumen de ajustes y reclasificaciones
- 1.2.2. Margen de solvencia: Individual y consolidado
- 1.2.3. Cobertura de provisiones técnicas
- 1.2.4. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales que puedan afectar a la situación financiero patrimonial.

## **1.3. Provisiones Técnicas**

- 1.3.1. Provisión para riesgo en curso
- 1.3.2. Provisiones matemáticas
- 1.3.3. Provisiones para prestaciones
- 1.3.4. Provisión para desviación de siniestralidad
- 1.3.5. Otras provisiones técnicas

En todo caso, la comprobación de las provisiones matemáticas a que se refiere el apartado 1.3.2. se efectuará con el concurso de los servicios actuariales del auditor o, en su caso, con el de actuarios externos, debiéndose indicar esta circunstancia en el informe

## **1.4. Provisión para insolvencias**

## **2. Sección Segunda**

La información a que se refiere esta Sección podrá mostrarse indistintamente en el cuerpo del Informe Especial y Complementario, en la memoria de las cuentas anuales de la entidad auditada/del grupo consolidado auditado, o en anexos específicos del Informe Especial y Complementario preparados a tal fin. En estos dos últimos casos, el Informe Especial y Complementario contendrá una referencia explícita al lugar (memoria o anexo) donde se muestra la información solicitada por la Dirección General de Seguros.

Con carácter general, la información a la que se refiere esta Sección II será preparada por la propia entidad/grupo consolidado, bajo su responsabilidad, limitándose la responsabilidad del auditor a comprobar su razonabilidad, lo que, en su caso, se habrá tenido en cuenta en la opinión de auditoría.

Incluirá, con carácter complementario de la memoria de las cuentas anuales, la siguiente información de interés para la Dirección General de Seguros, de acuerdo con el siguiente esquema:

## **2.1. Consolidación**

- 2.1.1. Ambito de la consolidación
- 2.1.2. Comprobación de la información contable
- 2.1.3. Homogeneización de la información contable
- 2.1.4. Fondos de comercio
- 2.1.5. Diferencias activas en consolidación
- 2.1.6. Reserva en sociedades consolidadas
- 2.1.7. Valoración de participaciones puestas en equivalencia y consolidadas por integración proporcional
- 2.1.8. Socios externos

## **2.2. Saldos y Transacciones con Partes Vinculadas**

## **2.3. Situación Fiscal**

## **3. Sección Tercera**

Con carácter general, la información a la que se refiere esta Sección será preparada por la propia entidad/grupo consolidado, bajo su responsabilidad, limitándose la responsabilidad del auditor a aplicar los procedimientos definidos por la Dirección General de Seguros y que se detallan en el Apartado 3-2 de esta Norma.

Esta Sección incluirá información adicional solicitada por la Dirección General de Seguros, así como los resultados de la aplicación de los procedimientos específicos de revisión aplicados sobre dicha información, que se detallan en el apartado 3-2 de esta Norma (que pueden no formar parte del alcance de la auditoría de las cuentas anuales), contenido de acuerdo con el siguiente esquema:

### **3.1. Contenido**

- 3.1.1. Resultado técnico-financiero por ramos
- 3.1.2. Información adicional sobre provisiones técnicas para riesgo en curso
- 3.1.3. Información adicional sobre el ramo de vida
- 3.1.4. Información adicional sobre provisiones para desviación de siniestralidad
- 3.1.5. Información adicional sobre recibos pendientes
- 3.1.6. Información adicional sobre reaseguro cedido

### 3.2. Procedimientos especiales a aplicar por el auditor en la verificación de la información adicional indicada en esta Sección

#### a) Resultado técnico-financiero por ramos

Para los ramos con un volumen de negocio significativo (superior al 20% del total de primas):

1. Cotejar la información relativa a los ingresos y gastos directamente relacionados con los ramos seleccionados, con los registros contables correspondientes.
2. Comprobación de que los criterios de imputación manifestados por la entidad (que se describen en el Anexo V de Informe Especial y Complementario) en relación con los ingresos y gastos indirectos imputables a los ramos seleccionados, se han aplicado para la determinación del resultado técnico-financiero. Esta comprobación no implica un juicio del auditor sobre la razonabilidad de dichos criterios.

#### b) Provisión para riesgos en curso

1. Cotejar las cifras totales de primas, recargos, comisiones y provisión contabilizada con los correspondientes registros contables.
2. Para los ramos con un volumen de negocio significativo (superior al 20% del total de primas):
  - 2.1. Cotejar la información relativa a primas, recargos, comisiones y provisiones contabilizadas con los registros contables correspondientes.
  - 2.2. Comprobar que los criterios de imputación de gastos de adquisición son los manifestados por la entidad en el Anexo VI. Esta comprobación no implica un juicio del auditor sobre la razonabilidad de dichos criterios.
  - 2.3. Comprobar que la cifra de deducciones según nota técnica, reflejada en el cuadro del Anexo VI, corresponde a la que se deduce de la aplicación de la referida nota técnica.

#### c) Provisiones matemáticas

Para los productos cuyo volumen de primas y/o provisiones matemáticas sea superior al 20% del total del ramo de Vida (\*):

(\*). Cuando no haya ningún producto cuyo volumen de primas y/o provisiones supere el 20%, se efectuará el trabajo para los productos más importantes, a juicio del auditor.



1. Cotejar los datos contables que aparecen en el Anexo VII con los correspondientes registros de la contabilidad de la entidad.
  2. Cotejar con las notas técnicas el resto de los datos relativos a dichos productos.
- d) Provisión para desviación de la siniestralidad
- Cotejar los datos contenidos en el Anexo VIII con los registros contables.
- e) Recibos pendientes
1. Cotejar la cifra total de recibos pendientes del cuadro incluido en el Anexo IX con los registros contables.
  2. Efectuar pruebas selectivas sobre la adecuada clasificación de los recibos en función de su antigüedad (describir las pruebas efectuadas).
- f) Reaseguro
1. Comparar la información contenida en el cuadro número 1 del Anexo X (según el alcance reflejado en el indicado cuadro) con los correspondientes contratos.
  2. Comprobar en base selectiva la información contenida en el número 2 del Anexo X (describir las pruebas efectuadas).
  3. Comprobar en base selectiva la información contenida en el cuadro número 3 del Anexo X con los registros contables correspondientes (describir las pruebas efectuadas).

En relación con la información adicional anterior de esta Sección Tercera se aplicarán, exclusivamente, los procedimientos anteriormente detallados. Dado que dichos procedimientos tienen, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría, no se expresará una opinión sobre la citada información adicional.

### **Anexos**

Incluirán información facilitada por la Entidad sobre las siguientes materias, así como los procedimientos de auditoría aplicados por el auditor en la comprobación de las provisiones técnicas:

1. Información preparada por la Entidad utilizada por el auditor en la realización de determinados procedimientos de auditoría.

Anexo I: Procedimientos y criterios contables aplicados por la Entidad.

- Anexo II: Sistema de control y tramitación de los siniestros.
  - Anexo III: Plusvalías y minusvalías de inmuebles a efectos de cobertura de Provisiones técnicas.
  - Anexo IV: Diferencias activas de consolidación.
2. Información adicional solicitada por la Dirección General de Seguros y preparada por la Entidad para su revisión por los auditores con el alcance indicado en el Apartado 3.2 anterior.
- Anexo V: Resultado técnico-financiero por ramos.
  - Anexo VI: Provisiones técnicas para riesgos en curso.
  - Anexo VII: Información sobre el ramo de vida.
  - Anexo VIII: Provisión para desviación de la siniestralidad.
  - Anexo IX: Información sobre recibos pendientes.
  - Anexo X: Información sobre reaseguro cedido.
3. Información adicional solicitada por la Dirección General de Seguros a los auditores.
- Anexo XI: Resumen de procedimientos de auditoría más importantes aplicados por el auditor en la comprobación de las provisiones técnicas, las provisiones para insolvencias y recibos pendientes.

## **Modelo del Informe Especial y Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las entidades de seguro solicitado por la Dirección General de Seguros**

Al Organismo de Administración de .....

Hemos auditado las cuentas anuales de ....., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de ....., la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya preparación y contenido son responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Al concluir nuestra auditoría, emitimos nuestro Informe de Auditoría de fecha de ..... en el que manifestamos una opinión ..... (describirla).

Como información complementaria a la contenida en el Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por la Dirección General de Seguros al Sr. Presidente del Organismo de Administración de la Entidad.

En relación con este Informe Especial y Complementario, es necesario precisar que:

1. Se ha preparado con el exclusivo objeto de facilitar la información requerida por la Dirección General de Seguros en la elaboración del Informe Especial y Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de entidades de seguros.
2. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si los sistemas de control interno contable y los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Entidad han sido permanentemente aplicados durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.
3. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría, teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada

transacción, cuenta, etc., en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.

4. El alcance de nuestras pruebas verificativas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa en el control interno contable que mantiene la Entidad, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad y el resultado de sus operaciones en el ejercicio examinado, de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
5. En relación con la evaluación del control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción; con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno contable se realizó en las fases siguientes (indicarlas; a título de ejemplo se citan):

- a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Entidad.
- b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre ejecución del trabajo, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Entidad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias.

Asimismo, es responsabilidad de los Administradores de la Entidad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar

procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de ésta se toman de forma errónea o irregular. Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si los procedimientos administrativos y técnicas de control interno contable, y los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Entidad han sido permanente y correctamente aplicados durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Entidad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias en las que la Entidad desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Especial y Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha ..... de ..... de .....

6. En relación con la información adicional a que se refiere el apartado 3.1 de la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial y Complementario, hemos aplicado, exclusivamente, los procedimientos contemplados en el apartado 3.2 de la indicada Norma Técnica. Dado que dichos procedimientos tienen, en cualquier caso, un alcance reducido y sustancialmente menor que el de una auditoría, no expresamos una opinión sobre la citada información adicional.

Este Informe Especial y Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Organo de Administración, a la Dirección de la Entidad y a la Dirección General de Seguros.

**Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.**

**Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe.**

Fecha (que deberá coincidir con la de emisión del Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales de la Entidad).

## **ÍNDICE**

### **1. SECCIÓN PRIMERA**

#### **1.1. Planteamiento de la auditoría**

- 1.1.1. Planificación de la auditoría
- 1.1.2. Control interno contable
- 1.1.3. Evaluación de la importancia relativa

#### **1.2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad/Grupo Consolidado**

- 1.2.1. Resumen de ajustes y reclasificaciones no registrados
- 1.2.2. Margen de solvencia: Individual y Consolidado
- 1.2.3. Cobertura de provisiones técnicas
- 1.2.4. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales

#### **1.3. Provisiones Técnicas**

- 1.3.1. Provisión para riesgo en curso
- 1.3.2. Provisiones matemáticas
- 1.3.3. Provisiones para prestaciones
- 1.3.4. Provisión para desviación de siniestralidad
- 1.3.5. Otras provisiones técnicas

#### **1.4. Provisiones para insolvencias y para primas pendientes**

### **2. SECCIÓN SEGUNDA**

#### **2.1. Consolidación**

- 2.1.1. Ambito de la consolidación
- 2.1.2. Comprobación de la información contable
- 2.1.3. Homogeneización de la información contable
- 2.1.4. Fondos de comercio
- 2.1.5. Diferencias activas en consolidación
- 2.1.6. Reserva en sociedades consolidadas
- 2.1.7. Valoración de participaciones puestas en equivalencia
- 2.1.8. Socios externos

#### **2.2. Saldos y Transacciones con Partes Vinculadas**

#### **2.3. Situación Fiscal**

### **3. SECCIÓN TERCERA**

#### **3.1. Información adicional sobre Resultado técnico-financiero por ramos**

#### **3.2. Información adicional sobre provisiones técnicas para riesgo en curso**

#### **3.3. Información adicional sobre el ramo de vida**

**3.4. Información adicional sobre provisiones para desviación de siniestralidad**

**3.5. Información adicional sobre recibos pendientes**

**3.6. Información adicional sobre reaseguro cedido**

**4. ANEXOS**

- Anexo I: Procedimientos y criterios contables aplicados por la Entidad.
- Anexo II: Sistema de control y tramitación de los siniestros.
- Anexo III: Plusvalías y minusvalías de inmuebles a efectos de cobertura de provisiones técnicas.
- Anexo IV: Diferencias activas de consolidación.
- Anexo V: Resultado técnico-financiero por ramos.
- Anexo VI: Provisiones técnicas para riesgos en curso.
- Anexo VII: Información sobre el ramo de vida.
- Anexo VIII: Provisión para desviación de la siniestralidad.
- Anexo IX: Información sobre recibos pendientes.
- Anexo X: Información sobre reaseguro cedido.
- Anexo XI: Resumen de procedimientos de auditoría más importantes aplicados por el auditor en la comprobación de las provisiones técnicas, recibos pendientes y provisión para insolvencias.

## 1. SECCIÓN PRIMERA

### 1.1. Planteamiento de la auditoría

#### 1.1.1. Planificación de la auditoría

La auditoría que hemos llevado a cabo de las cuentas anuales de ..... al 31 de diciembre de 19XX se ha realizado de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Hemos realizado la planificación de la auditoría teniendo en cuenta el tamaño de la Entidad/Grupo, su complejidad, su organización y nuestra evaluación preliminar del sistema de control interno contable. Teniendo en cuenta todo lo anterior, hemos preparado un programa de auditoría que contiene, para las diferentes áreas auditadas, las pruebas de auditoría a aplicar, el método de selección de muestras y el momento de realización de las pruebas, que se han efectuado en función del grado de confianza en los controles internos.

#### 1.1.2. Control interno contable

Conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, hemos llevado a cabo un estudio y una evaluación del control interno contable de la(s) Entidad(es), con el propósito único y exclusivo de permitirnos establecer la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre dicho control interno contable.

De acuerdo con las manifestaciones recibidas de los Administradores a través de la Dirección, la Entidad posee procedimientos suficientes para asegurar que:

- La entidad cuenta (no) con procedimientos que le permiten disponer (trimestralmente, mensualmente, etc.) del detalle de sus inversiones, saldos con agentes, asegurados, reaseguradores, cedentes y coaseguradores, así como el importe de sus provisiones técnicas y la parte de las mismas que resulta imputable al reaseguro.
- Los registros contables al 31 de diciembre de 199X coinciden con los saldos que figuran en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias (excepto por .....).
- La entidad cuenta (no) con Departamento de Auditoría interna. El Departamento de Auditoría está situado en el organigrama de la Entidad dependiendo de (órgano del que depende), y fiscaliza las operaciones de todas las áreas de negocio, [excepto de algunas/todas las realizadas por los departamentos de ..... o las autorizadas directamente por (indicar cargo)].



- La auditoría interna cuenta con XX empleados. Los informes de fiscalización que emite se refieren a ..... incluyendo/no incluyendo el examen sobre la recuperabilidad de activos y su adecuada clasificación contable. Su periodicidad es ..... y se realiza sobre oficinas centrales, sucursales en España, sucursales en el extranjero y van dirigidos a .....
- La auditoría interna también emite informes de gestión de los siguientes tipos: .....

Nuestra revisión del sistema de control interno contable de la Entidad se desarrolló de acuerdo con el siguiente esquema general:(Describir esquema, incluyendo el área informática y sistema de control y tramitación de siniestros a efectos de las provisiones para prestaciones).

### 1.1.3. Evaluación de la importancia relativa

Considerando el tamaño y naturaleza de la Entidad hemos establecido los siguientes parámetros:

Millones de Pesetas

---

Ajustes individuales con efecto en resultados o en patrimonio neto

Ajustes netos con efecto global máximo admisible en resultados o en patrimonio neto

(Se podrán distinguir los ajustes procedentes de estimaciones)

Reclasificaciones de cuentas con efecto:

- en cuentas de balance
- en cuentas de resultados

Los parámetros indicados no son de aplicación en lo referente a la provisión técnica para prestaciones, debido al elevado grado de subjetividad implícito en su determinación. En el párrafo d) del apartado 1.3.3. se resumen las bases de nuestra conclusión en este área.

## 1.2. Situación financiero-patrimonial de la entidad/del grupo consolidado

### 1.2.1. Resumen de ajustes y reclasificaciones

Las salvedades cuantificadas incluidas en nuestro informe de auditoría de la Entidad/Grupo Consolidado suponen los siguientes ajustes y reclasificaciones:

1.2.1.1. En la cuenta de pérdidas y ganancias.

- a) Saldo según la entidad.

b) Ajustes y reclasificaciones de la auditoría (indicar cada uno de ellos).

c) Saldo según auditoría.

1.2.1.2. En capitales propios.

a) Saldo según la entidad.

b) Ajustes y reclasificaciones de la auditoría (indicar cada uno de ellos).

c) Saldo según auditoría.

1.2.1.3. En el estado de cobertura de provisiones técnicas.

a) Provisiones a cubrir, según la entidad.

b) Ajustes en provisiones a cubrir según la auditoría (indicar cada uno de ellos).

c) Bienes aptos para cobertura según la entidad.

d) Ajustes en bienes aptos según la auditoría (indicar cada uno de ellos).

e) Estado de cobertura según auditoría.

1.2.1.4. En el estado de margen de solvencia.

a) Patrimonio propio no comprometido, según la entidad.

1) Ajustes y reclasificaciones de la auditoría (indicar cada uno de ellos).

2) Patrimonio propio no comprometido según auditoría.

b) Cuantía mínima del margen de solvencia según la entidad.

3) Ajustes y reclasificaciones de la auditoría.

4) Cuantía mínima del margen de solvencia según auditoría.

Por la propia naturaleza de algunas de las cuentas analizadas en el curso de la auditoría, la cuantificación de su saldo y (en su caso) de los ajustes anteriormente reseñados se han efectuado sobre la base de estimaciones, cuya realización no puede ser ni exacta ni absolutamente objetiva, a pesar de haberse aplicado en su determinación los procedimientos de auditoría considerados más convenientes en función de la naturaleza de cada una de las cuentas analizadas.

*1.2.2. Margen de solvencia*

En la Nota X de la memoria de las cuentas anuales de la Entidad/Grupo al 31 de diciembre de 19XX, se presenta el estado de margen de solvencia, que muestra un

exceso (defecto) de ..... millones de pesetas de patrimonio propio no comprometido sobre la cuantía mínima del margen de solvencia.

(Si en la Memoria no se reflejara el estado de margen de solvencia con el detalle establecido en el Modelo ....., de la información estadístico contable, se deberá incluir un anexo a este informe, con el modelo de margen de solvencia elaborado por la Entidad.)

Hemos sido informados por la Dirección de la Entidad que en la preparación de estos modelos contables se han aplicado los principios y criterios establecidos al efecto por la Dirección General de Seguros.

Como parte de nuestro trabajo de auditoría hemos revisado que el cálculo del margen de solvencia mínimo y que el cálculo del patrimonio propio no comprometido computable a estos efectos ha sido determinado de acuerdo con la normativa vigente. (Si hubiera alguna diferencia significativa se hará mención de la misma con referencia al apartado 1.2.1.4.)

En relación con las plusvalías (o minusvalías) en la valoración de inmuebles incluidas en el cálculo del margen de solvencia se han tenido en cuenta los informes de tasadores independientes o los servicios técnicos de la Dirección General de Seguros, elaborados bajo su responsabilidad, que se indica en el Anexo III.

### *1.2.3. Cobertura de provisiones técnicas*

De las comprobaciones que hemos efectuado sobre el (los) estado(s) de provisiones técnicas del ramo de vida o/y de ramos no vida y sus coberturas al 31 de diciembre de 19XX, desglosado(s) en la Nota X de la memoria de las cuentas anuales de la Entidad (si en la Memoria no se reflejara este estado con el detalle establecido en el Modelo de la Información Estadístico Contable, se deberá incluir como anexo a este informe el modelo o modelos cumplimentados por la Entidad), no se desprenden diferencias significativas en la aplicación de los requisitos señalados en la normativa vigente en cuanto a los activos aptos para cobertura; en especial en lo referido a valoración, límites, titularidad y situación de los activos y a su permanencia y adaptación a la finalidad de las coberturas de las provisiones técnicas, excepto por lo indicado en el apartado 1.2.1.3. (En el caso de inmuebles, hacer referencia al Anexo III).

Indicación de si existen coberturas específicas de determinadas provisiones, y, en su caso, correspondencias entre los tipos de interés garantizados y los realmente obtenidos, cuando se trate de coberturas específicas de provisiones matemáticas.

### *1.2.4. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales*

En la Nota X de la Memoria de las cuentas anuales auditadas, o, en su caso, en el Informe de Gestión, se describen los hechos posteriores de carácter significativo.

Además, de acuerdo con el apartado 4 a) de las Normas Técnicas de Auditoría sobre hechos posteriores de 16 de diciembre de 1992 se han considerado los siguientes:

### 1.3. Provisiones técnicas

#### 1.3.1. Provisiones para riesgos en curso

Las provisiones para riesgos en curso para seguro directo, aceptado y cedido se muestran en el balance de la entidad o en la Nota X de la memoria.

- a) Los procedimientos de cálculo de estas provisiones aplicadas por la Entidad se detallan en el Anexo I (En el caso de que se detallan suficientemente en la Memoria se hará referencia a la correspondiente nota de la misma).
- b) En relación con dichas provisiones, y dentro de nuestros procedimientos de auditoría, hemos realizado las comprobaciones que se citan en el Anexo XI.
- c) De los procedimientos aplicados, no se han puesto de manifiesto desviaciones significativas con las provisiones establecidas por la Entidad (o, se han puesto de manifiesto las siguientes desviaciones).

#### 1.3.2. Provisiones matemáticas

- A) Las provisiones matemáticas para seguro directo, aceptado y cedido se muestran en el balance de la entidad o en la Nota X de la memoria.
  - a) Los procedimientos de cálculo de estas provisiones se detallan en el Anexo I.
  - b) En relación con dichas provisiones y dentro de nuestros procedimientos de auditoría hemos realizado, con la participación de nuestro servicio actuarial (o, en su caso, de actuarios externos), las comprobaciones que se citan en el Anexo XI.
  - c) De los procedimientos aplicados, no se han puesto de manifiesto desviaciones significativas con las provisiones establecidas por la Entidad (o, se han puesto de manifiesto las siguientes desviaciones).

#### B) Participación en beneficios de las pólizas de Vida.

En el ejercicio 19XX, la entidad ha atribuido en concepto de participación en beneficios a las pólizas de vida con derecho a participación en beneficios ..... miles de pesetas. Esta atribución se ha efectuado conforme al desglose siguiente:

- como prima única de un seguro: ..... miles de ptas.
- como incremento de la provisión matemática: ..... miles de ptas.
- en efectivo: ..... miles de ptas.

La participación en beneficios devengada y no asignada al cierre del ejercicio asciende a ..... miles de ptas. Su importe se integra (o no) en la provisión para prestaciones.

Al término del ejercicio la Entidad auditada ha (no ha) recogido entre las provisiones técnicas (cuenta xxx) el importe de sus obligaciones por:

- Ajustes de primas por anualidades ya vencidas, pendientes de pago (incluidos los ajustes de las pólizas adaptadas al año natural).
- Ajustes de primas por anualidades en curso, por su importe previsto, conforme a los datos imputables a la parte de póliza transcurrida durante el ejercicio auditado.

(Si no se hubiera contabilizado al cierre del ejercicio alguno de los dos primeros conceptos o si se hubiera contabilizado importe alguno por la cláusula de arrastre de pérdidas, se detallará el montante económico de estos hechos).

### *1.3.3. Provisión para prestaciones*

Las provisiones para prestaciones para seguro directo, reaseguro aceptado y reaseguro cedido se muestran en el balance de la entidad o en la Nota X de la memoria.

- a) Los criterios empleados por la Entidad para calcular el saldo de estas provisiones técnicas al cierre del ejercicio, se detallan en el Anexo I (en el supuesto de que se recojan en la Memoria con el suficiente detalle, se efectuará una referencia a la correspondiente nota de la misma).
- b) Los sistemas de control y tramitación de los siniestros se resumen brevemente por la entidad en el Anexo II.
- c) Los principales procedimientos de auditoría que hemos realizado para evaluar la razonabilidad del saldo de la provisión técnica para prestaciones a 31 de diciembre de 19XX corresponden a los indicados en el Anexo XI.
- d) De los procedimientos aplicados, (no) se ha puesto de manifiesto la necesidad de incluir en nuestro informe una salvedad en relación con las provisiones establecidas por la Entidad. Nuestra conclusión en este área se ha basado en la evaluación conjunta de los siguientes asuntos (describanse los resultados de los principales procedimientos realizados por el auditor, señalando su carácter de estimación subjetiva y su dependencia de factores futuros, y exponiendo las razones por las que el auditor ha decidido incluir o no salvedad sobre la provisión para prestaciones en su informe de auditoría).

### 1.3.4. Provisión para desviación de la siniestralidad

Las provisiones para desviación de la siniestralidad se muestran en el balance de la entidad o en la Nota X de la Memoria.

- a) Los procedimientos de cálculo de estas provisiones utilizadas por la Entidad se detallan en el Anexo I (en el caso de que se detallen suficientemente en la Memoria se hará referencia a la correspondiente nota de la misma).
- b) En relación con dichas provisiones, y dentro de nuestros procedimientos de auditoría, hemos realizado las comprobaciones que se citan en el Anexo XI.
- c) De los procedimientos aplicados, no se han puesto de manifiesto desviaciones significativas con las provisiones establecidas por la Entidad, (o se han puesto de manifiesto las siguientes desviaciones).

### 1.3.5. Otras provisiones técnicas

En el caso de que se hayan constituido, la entidad indicará en el Anexo I, el importe de las provisiones, ramo o modalidad a que pertenecen, procedimientos de dotación y cálculos efectuados.

En el Anexo XI se describirán los procedimientos aplicados por el auditor en la verificación de estas provisiones y las conclusiones obtenidas de la aplicación de los mencionados procedimientos.

## 1.4. Provisiones para insolvencias y para primas pendientes

Las provisiones para insolvencias y por primas pendientes constituidas por la entidad son las siguientes:

Concepto	Saldo a cobrar	Provisión
De asegurados		
De mediadores		
De reaseguradores		
De coaseguradores		

- a) Los criterios y procedimientos aplicados por la entidad para el cálculo de dichas provisiones se detallan en el Anexo I.
- b) Los principales procedimientos de auditoría que hemos realizado para evaluar la razonabilidad del saldo de las provisiones para insolvencias a 31 de diciembre de 19XX corresponden a los indicados en el Anexo XI.
- c) De los procedimientos aplicados no se han puesto de manifiesto desviaciones significativas con las provisiones establecidas por la Entidad (o, se han puesto de manifiesto las siguientes desviaciones .....).

## 2. SECCIÓN SEGUNDA

### 2.1. Consolidación

#### 2.1.1. *Ámbito de Consolidación*

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas del Grupo, ..... que han sido preparadas por (sociedad matriz) a partir de las cuentas anuales individuales de cada una de las entidades consolidadas, por aplicación del método de integración global (o, en su caso, proporcional). De acuerdo con las normas de consolidación, las inversiones en filiales no consolidables y en empresas asociadas se han valorado en las cuentas anuales consolidadas por el procedimiento de puesta en equivalencia. Las sociedades incluidas en la consolidación, mencionadas en la Nota de la Memoria, son todas aquellas que incurren en los supuestos contemplados por la Ley 13/1992, y el Real Decreto 1343/1992.

A este respecto hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las siguientes entidades, que reúnen los requisitos expuestos anteriormente, no han sido incluidas en la consolidación por las razones que a continuación se mencionan:

Entidad	Total Activo	Razones para no consolidar	Millones de Pesetas	
			Resultados	Recursos propios
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

La Entidad tiene (no tiene) autorización de la Dirección General de Seguros para la exclusión de dichas sociedades de la consolidación.

- b) Se han incluido en la consolidación aquellas sociedades en las que se ostenta una participación indirecta a través de otras entidades del grupo no consolidables. Este es el caso de las siguientes sociedades:

Nombre de la sociedad consolidable	Nombre de la sociedad o sociedades no consolidables tenedoras de las sociedades consolidables
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

- c) Seguidamente se relacionan, para cada una de las Entidades del grupo, tanto el tipo de auditoría efectuado como la Firma de auditoría actuante:

Entidad	Auditoría	Tipo de Auditoría
---------	-----------	-------------------

### 2.1.2. Comprobación de la información contable

Todas las cuentas anuales utilizadas en la consolidación corresponden al 31 de diciembre de 19..., excepto las que se indican a continuación, cuya fecha de cierre difiere en menos de tres meses de la mencionada anteriormente, y para las cuales se han realizado los correspondientes ajustes necesarios para adecuar los respectivos cierres contables al de la entidad dominante.

Nombre de la Sociedad	Fecha de Cierre del Ejercicio
.....	.....
.....	.....
.....	.....

### 2.1.3. Homogeneización de la información contable

Las cuentas de las entidades consolidadas, cualquiera que sea su nacionalidad y actividad, y con independencia de que sean o no entidades de seguro, se han adaptado a los modelos, criterios de valoración y principios contables de aquéllas, efectuando las Entidades los correspondientes ajustes de homogeneización. En el Anexo IV se detallan los ajustes y reclasificaciones registrados por la Entidad en la consolidación.

### 2.1.4. Fondos de Comercio (o, en su caso, diferencias negativas de consolidación)

Como consecuencia de la consolidación, la Entidad ha registrado en el balance consolidado los Fondos de Comercio que se detallan en el Anexo IV. Según información recibida de los Administradores de la Entidad, dichos Fondos de Comercio se están amortizando (se amortizarán) en los períodos que se indican, períodos a lo largo de los cuales consideran que es razonable pensar que dichos Fondos contribuirán a la generación de beneficios (Cuando los períodos de amortización exceden de 5 años, se indica la razonabilidad de las motivaciones consideradas por los Administradores indicando, en su caso, la Nota de la Memoria donde se explica).

### 2.1.5. Diferencias activas en consolidación

Un resumen de las diferencias activas entre los valores contables y los teóricos de las empresas filiales y asociadas por plusvalías imputadas a activos concretos que nos ha sido facilitado por los Administradores se presenta en el Anexo IV.



Para la imputación de plusvalías a activos funcionales de las empresas incluidas en la consolidación se ha tenido (no se ha tenido) en cuenta el efecto que sobre el valor global de la misma tendría la enajenación separada del activo correspondiente.

Las plusvalías imputadas a inmuebles están basadas en los informes de tasación independientes que nos han sido facilitados por los Administradores.

*2.1.6. Reservas en sociedades consolidadas*

Las reservas en sociedades consolidadas se han visto reducidas por cargos para atender pérdidas incurridas en el ejercicio, por distribución de dividendos con cargo a las mismas o por otros conceptos según el siguiente detalle: .....

*2.1.7. Valoración de participaciones puestas en equivalencia, y consolidadas por integración proporcional*

Para la valoración de las participaciones en empresas por puesta en equivalencia, se han homogeneizado previamente sus criterios de valoración con los del Grupo consolidado y se han eliminado los resultados de operaciones intergrupo (excepto por .....).

Seguidamente se relacionan, para cada una de estas entidades, tanto el tipo de examen efectuado como la firma de auditores actuante, así como cierta información de dichas sociedades:

Entidad	Millones de Pesetas			Auditor de la entidad	Tipo de examen
	Total activos	Rec. propios	Resultados		
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.

(Efectuar cualquier indicación que se considere necesaria, en su caso, sobre la limitación de responsabilidad sobre los informes utilizados en el trabajo.)

*2.1.8. Socios externos*

Los socios externos, tanto en lo que se refiere a recursos propios como a resultados, se reconocen en el pasivo del balance consolidado en el epígrafe correspondiente, y se han calculado, por el método de consolidación por etapas, de acuerdo con la participación que ostentan los socios externos al Grupo.

El tratamiento contable otorgado a las acciones preferentes de la matriz en posesión de sociedades dependientes no consolidadas (en el caso de que existan) ha sido el siguiente:

## 2.2. Saldos y transacciones con partes vinculadas

2.2.1. *Saldos con Accionistas con participación cualificada, Empresas del Grupo y Asociadas y Administradores al 31 de diciembre de 199X*

Accionistas/Empresas del Grupo y Asociadas y Administradores	Millones de pesetas			
	Activos	Pasivos	Avales y Compromisos	Otros
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.
.	.	.	.	.

Se entiende por accionistas con participación cualificada a aquéllos cuya participación en el capital social supere el 10 por ciento.

2.2.2. *Compraventas, ingresos y gastos realizados con el propio grupo o administradores pertenecientes al mismo durante el ejercicio 199X:*

Accionistas/Empresas del Grupo y Asociadas y Administradores	Millones de pesetas				
	Ingresos	Gastos	Compras	Ventas	Concepto
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.

Breve descripción de las transacciones más significativas con partes vinculadas, y de las comprobaciones efectuadas en relación con la información contenida en este apartado.

## 2.3. Situación fiscal

Los años abiertos a inspección para los principales impuestos a los que está sujeta la Entidad son:

(Describir)

Los pasivos contingentes motivados por actas de inspección recurridas o pendientes de liquidación por la Entidad son los siguientes:

Descripción	Contingencia máxima (Millones de pesetas)	Provisiones constituidas (Millones de pesetas)
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....

Los criterios aplicados por la Entidad para calcular impuestos anticipados por dotaciones a fondos de pensiones internos y otros impuestos anticipados/diferidos significativos se incluyen en el Anexo I.

(Describir o indicar en qué punto de la memoria se incluye.)

### **3. SECCIÓN TERCERA**

#### **3.1. Información adicional sobre resultado técnico-financiero por ramos**

En el Anexo V se detallan las cuentas de resultados por ramos confeccionadas por la Entidad, así como los criterios establecidos por la misma para la imputación de los gastos e ingresos indirectos en cada uno de los ramos.

- a) Sobre la información contenida en el Anexo V hemos efectuado los procedimientos específicos que se detallan en el apartado 3.2 de la Norma Técnica (indicar aquéllos que no se hayan podido aplicar).
- b) De la aplicación de dichos procedimientos no han surgido aspectos dignos de mención (o han surgido los siguientes).

#### **3.2. Información adicional sobre provisiones técnicas para riesgos en curso**

La entidad ha elaborado el cuadro que se incluye como Anexo VI, en el que se describen además criterios establecidos por la Entidad para la consideración en dicho cuadro de “otros gastos de adquisición”.

- a) Sobre la información anterior hemos aplicado los procedimientos específicos que se detallan en el apartado 3.2 de la Norma Técnica (indicar aquéllos que no se hayan aplicado).
- b) De la aplicación de dichos procedimientos no han surgido aspectos dignos de mención (o han surgido los siguientes).

### **3.3. Información adicional sobre el ramo de vida**

La Entidad ha elaborado el cuadro que se incluye en el Anexo VII, en el que se describen además el sistema establecido por la Entidad para el cálculo de los gastos de administración.

- a) Sobre la información contenida en el Anexo VII hemos realizado los procedimientos específicos que se detallan en el apartado 3.2 de la Norma Técnica (indicar aquéllos que no se hayan aplicado).
- b) De la aplicación de dichos procedimientos no se han puesto de manifiesto aspectos dignos de mención (o han surgido los siguientes).

### **3.4. Información adicional sobre la provisión para desviación de la siniestralidad**

- a) Sobre la información contenida en el Anexo VIII hemos aplicado los procedimientos específicos que se detallan en el apartado 3.2 de la Norma Técnica (indicar aquéllos que no se hayan aplicado).
- b) De la aplicación de dichos procedimientos no se han puesto de manifiesto aspectos dignos de mención (o han surgido los siguientes).

### **3.5. Información adicional sobre recibos pendientes**

La entidad ha elaborado el cuadro que se incluye como Anexo IX.

- a) Sobre la información contenida en el Anexo VIII hemos realizado los procedimientos específicos que se detallan en el apartado 3.2 de la Norma Técnica (indicar aquéllos que no se hayan aplicado). Sobre la adecuada clasificación de los recibos en función de su antigüedad se han realizado las siguientes pruebas selectivas.
- b) De la aplicación de dichos procedimientos no se han puesto de manifiesto aspectos dignos de mención (o han surgido los siguientes).

### **3.6. Información sobre el reaseguro cedido**

La entidad ha elaborado la información que se incluye como Anexo X.

- a) Sobre la información anterior hemos realizado los procedimientos específicos que se detallan en el apartado 3.2 - f.1 de la Norma Técnica (indicar aquéllos que no se hayan aplicado). En relación con los párrafos f.2 y f.3 del apartado 3.2 de la Norma Técnica se han efectuado las siguientes pruebas selectivas.
- b) De la aplicación de dichos procedimientos no se han puesto de manifiesto aspectos dignos de mención (o han surgido los siguientes).

## ANEXOS

### Anexo I

#### Descripción de los Procedimientos y Criterios Contables Aplicados por la Entidad

1. Provisión para riesgos en curso.  
.....  
.....
2. Provisiones matemáticas (incluirá las provisiones para riesgos en curso de los seguros temporales anuales renovables).  
.....  
.....
3. Provisiones para prestaciones.  
.....  
.....
4. Provisión para desviación de la siniestralidad.  
.....  
.....
5. Otras provisiones técnicas.  
.....  
.....
6. Provisiones para primas pendientes de cobro.  
.....  
.....
7. Provisión para insolvencias.
  - De asegurados (provisión para primas pendientes de cobro).  
.....
  - De mediadores.  
.....
  - De reaseguradores.  
.....
  - De coaseguradores.  
.....

## Anexo II

### Sistema de control y tramitación de los siniestros

Resumen de los sistemas de control y tramitación de los siniestros (la Entidad deberá explicar los principales procedimientos que tiene establecidos para asegurar el adecuado registro contable de los siniestros. A título de ejemplo podrían describirse):

- La integridad en la recogida de los siniestros declarados antes del cierre del ejercicio .....
- La validez de los datos notificados
- La apertura del expediente
- La estimación inicial de costes y sus actualizaciones posteriores (véase más abajo)
- Cierre del siniestro
- Pago del siniestro y obtención del finiquito
- Subrogaciones en los derechos del asegurado
- Recuperación del reaseguro y recobros

Los métodos empleados por la Entidad para provisionar los siniestros declarados son los siguientes (a título de ejemplo se citan):

- i) El método caso a caso es utilizado en los ramos A y B. Según este método, un perito de la Entidad (externo) evalúa individualmente las circunstancias que concurren en cada parte de siniestro y, estima el consiguiente coste final en base a su experiencia profesional. Estas estimaciones son objeto de revisión en los casos que pudieran ponerse de manifiesto diferencias con las asunciones inicialmente contempladas. En todo caso, al cierre del ejercicio se revisan los expedientes individuales de siniestros provisionales en exceso de xxx pesetas a fin de actualizar, en su caso, la provisión constituida con anterioridad.
- ii) En los ramos C y D, así como para la valoración de daños materiales del seguro de automóviles, debido al elevado número de siniestros de reducido importe individual, la Entidad tiene establecidos baremos estándar de costes en función de su propia experiencia de los costes promedios unitarios de liquidación del (detallarse período) para los distintos tipos de reclamaciones más frecuentes en cada modalidad. Estos baremos son revisados periódicamente a lo largo del ejercicio y, en todo caso, a la fecha de cierre de las cuentas anuales se evalúa su razonabilidad en función de los costes más recientes de liquidación.
- iii) Para la liquidación de los daños personales (muertes y lesiones) derivados de accidentes de circulación asegurados en el ramo de responsabilidad civil de vehículos terrestres automóviles, la entidad valora inicialmente los siniestros declarados en función del sistema ("baremo") introducido mediante la Orden Ministerial de 5 de marzo de 1991, en función de las cuantías actualizadas mediante Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de febrero de 1993. Los importes así determinados se actualizan en caso de obtención de información adicional sobre las circunstancias de cada siniestro o cuando la Entidad puede estimar con mayor precisión la cuantía final de la indemnización (publicación de nuevos baremos, acuerdo extra-judicial, sentencia judicial, etc.). Al cierre del ejercicio, se revisan los expedientes individuales de todos los siniestros provisionales, conforme a los métodos expuestos, en exceso de xx millones de pesetas para asegurar su adecuada aplicación.

### **Anexo III**

#### **Plusvalías y Minusvalías de Inmuebles a Efectos de Cobertura de Provisiones Técnicas**

Sociedad de Tasación	Fecha informe	Inmueble al que afecta la valoración	Valor de tasación	Valor contable	Plusvalía Minusvalía

### **Anexo IV**

#### **Información sobre la consolidación**

- A) AJUSTES Y RECLASIFICACIONES REGISTRADOS POR LA ENTIDAD EN LA CONSOLIDACIÓN
- B) FONDOS DE COMERCIO Y SU CORRESPONDIENTE AMORTIZACIÓN ACUMULADA, REGISTRADOS POR LA ENTIDAD A LA CONSOLIDACIÓN
- C) DIFERENCIAS ACTIVAS DE CONSOLIDACIÓN

Entidad	Identificación del Activo	Valor contable	Valor de realización	Plusvalías	
				Imputadas al Activo	Al cierre del balance

**Anexo V****Resultado Técnico-Financiero por Ramos**

	Ramo A	Ramo B
I. PRIMAS ADQUIRIDAS (Directo y aceptado)		
1. Primas y recargos netos de anulaciones		
2. +/- variación provisiones técnicas riesgos en curso		
3. +/- variación provisiones para primas pendientes		
TOTAL PRIMAS ADQUIRIDAS		
II. PRIMAS REASEGURO (Cedido y Retrocedido)		
1. Primas netas de anulaciones		
2. +/- variación provisiones técnicas para riesgos en curso		
TOTAL PRIMAS REASEGURO		
A. TOTAL DE PRIMAS ADQUIRIDAS NETAS DE REASEGURO (I-II)		
III. GASTOS TECNICOS (Directo y aceptado)		
1. Prestaciones y Gastos Pagados		
2. +/- variación provisiones técnicas para prestaciones		
3. +/- variación otras provisiones técnicas		
TOTAL GASTOS TECNICOS		
IV. GASTOS TECNICOS DEL REASEGURO (Cedido y Retrocedido)		
1. Prestaciones y gastos pagados		
2. +/- variación provisiones técnicas para prestaciones		
3. +/- variación otras provisiones técnicas		
TOTAL GASTOS TECNICOS DEL REASEGURO		
B. TOTAL GASTOS TECNICOS NETO REASEGURO (III-IV)		
V. COMISIONES Y PARTICIPACIONES (Directo y Aceptado)		
1. Comisiones del ejercicio		
2. Gastos de agencia		
TOTAL COMISIONES Y PARTICIPACIONES		
VI. OTROS GASTOS DE EXPLOTACION APLICADOS (Directo y aceptado)		
VII. COMISIONES Y PARTICIPACIONES DEL REASEGURO (Cedido y retrocedido)		
C. TOTAL COMISIONES Y OTROS GASTOS EXPLOTACION NETOS (V+VI-VII)		
VIII. OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION APLICADOS		
D. RESULTADO TECNICO (A-B-C+VIII)		
IX. INGRESOS FINANCIEROS APLICADOS		
X. GASTOS FINANCIEROS APLICADOS		
E. INGRESOS FINANCIEROS NETOS (IX-X)		
RESULTADO TECNICO FINANCIERO (D+E)		

**Imputación de ingresos y gastos.**

Descripción de los criterios de imputación de ingresos y gastos no relacionados directamente con los ramos seleccionados.



## Anexo VI

### Provisiones Técnicas para Riesgos en Curso (todos los ramos) (datos en miles de pesetas)

Ramo o modalidad	Primas y recargos (1)	Deducciones s/nota técnica	Provisión s/nota técnica	Comisiones (2)	Otros Gastos de adquisición (3)	Provisión s/gastos reales	Provisión contabilizada

(1) Emitidas + devengada y no emitidas - anuladas del ejercicio - bonificaciones del ejercicio - extornos del ejercicio.

(2) Comisiones por primas incluidas en la columna (1)

(3) Otros gastos de adquisición (artículo 14 O. M. 7-9-1987) + dotación provisión desviación siniestralidad.

#### Gastos de adquisición

Descripción de los criterios utilizados por la entidad para la consideración de los gastos que se han incluido en la columna (3)

.....

## Anexo VII

### Información sobre el Ramo de Vida

Condiciones Técnicas de las Principales Modalidades de Seguro de Vida (este cuadro sólo se cumplimentará cuando las primas de vida representen más del 10% del negocio total).

(Sólo se desglosarán las que representen un porcentaje superior al 5% de las primas y/o provisiones matemáticas del ramo de Vida).

Modalidad y nombre del producto (1)	Datos procedentes de registros contables (a 31-12-19..)			Datos procedentes de nota técnica		
	Primas (2)	Provisiones matemáticas	Participación en beneficios (3)	Interés técnico	% de gastos de adquisición	% de gastos de administración (4)
Modalidad						
Nombre .....						
Nombre .....						

(1) La entidad describirá brevemente el nombre y las características de las coberturas incluidas en cada modalidad.

(2) Primas netas de anulaciones, incluidas las devengadas y no emitidas.

(3) Se indicará la concedida en el ejercicio auditado.

(4) La entidad indicará el sistema de cálculo de los gastos de administración.

**Anexo VIII****Provisión para desviación de la siniestralidad**

<b>1. Desglose por ramos y modalidades</b>	
Ramo	Saldo a 31-12-19XX (miles de pesetas)
a) R. civil-riesgo nucleares	XX
b) Planes de seguros agrarios combinados	XX
c) R. civil-automóviles obligatorios	XX
d) Crédito	XX
e) Otros	XX
<b>2. Movimiento de la provisión durante el ejercicio</b>	
	Ramo o modalidad (Una columna por cada ramo) (miles de pesetas)
Saldo al 1-1-19XX	XX
Dotaciones del ejercicio	XX
Aplicaciones en el ejercicio	XX
Transferencias internas entre provisiones	XX
Saldo a 31-12-19XX	XX

**Anexo IX****Cuadro de antigüedad de recibos pendientes, por fecha de efecto  
(todos los ramos)**

Ramos	Miles de pesetas				
	Total	Saldo menos 3 meses	Saldo 3 < x < 6	Saldo 6 < x < 12	Saldo x > 12 meses
Ramo A					
Ramo B					
.....					
.....					
TOTAL					

## Anexo X

### Información adicional sobre reaseguro cedido

1. Cuadro de reaseguro (sólo aplicable a los ramos que representen más del 20% del negocio directo)

Ramo	Tipo de contrato	Pleno de retención (prioridad en XL)	Capacidad del contrato

2. Relación de reaseguradoras del negocio obligatorio cedido, con participación superior al 5% (indicar nombre del reasegurador y porcentaje de participación)
3. Cuadro de saldos mantenidos con los principales reaseguradores al 31-12-19XX (más del 5% del saldo de efectivo y/o provisión para prestaciones)

Reasegurador	Saldos efectivos	P.T. <sup>a</sup> para prestaciones	Provisión matemática	Depósitos retenidos	Otros conceptos

Los saldos acreedores, incluidos los depósitos retenidos, se expresarán con signo negativo. En caso de que existan reaseguradoras del grupo, expresar esta circunstancia, indicando los saldos mantenidos con las mismas.

## Anexo XI

### Procedimientos de auditoría aplicados por el auditor en la verificación de las provisiones técnicas

1. Provisión para riesgos en curso.

.....  
.....

2. Provisiones matemáticas.

.....  
.....

3. Provisión para prestaciones.

.....  
.....

4. Provisión para desviación de la siniestralidad.

.....  
.....

5. Otras provisiones técnicas.

.....  
.....

6. Provisiones para insolvencias.

De asegurados

.....

De mediadores

.....

De reaseguradores

.....

De coaseguradores

.....

# **Norma Técnica de Elaboración del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos**

## **Norma Técnica Provisional**

- 5 Diciembre 1997: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 31)
- 17 Diciembre 1997: Anuncio en el B.O.E.

## **Norma Técnica Definitiva**

- 20 Julio 1998: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 34)
- 28 Octubre 1998: Anuncio en el B.O.E.

## **Norma Técnica Provisional**

- 26 de Noviembre 2003: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 56)
- 5 de Marzo de 2004: Anuncio en el B.O.E.

## **Norma Técnica Definitiva**

- 20 de Diciembre de 2004: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 60)
- 26 de Febrero de 2005: Anuncio en el B.O.E.

## **Norma Técnica Provisional**

- 29 Septiembre 2009: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 79)
- 11 Noviembre 2009: Anuncio en el B.O.E.

## **Norma Técnica Definitiva**

- 7 de Julio de 2010: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 82)
- 17 de Septiembre de 2010: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 7 de julio de 2010,  
del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,  
por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría  
de elaboración del Informe Complementario al de auditoría  
de las cuentas anuales de las Empresas de Servicios  
de Inversión y sus Grupos.**

La Disposición Final Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a Órganos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

Por Resolución de 20 de julio de 1998 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se publicó la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial y Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Sociedades y Agencias de Valores y sus Grupos (BOICAC, núm 34), con el objeto de homogeneizar el contenido de los informes que, a estos efectos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores venía solicitando a los auditores de cuentas de las Sociedades y Agencias de Valores, en el marco de colaboración entre Instituciones supervisoras y los auditores de cuentas a que se refiere la Disposición Final Primera de la Ley de Auditoría.

Posteriormente, por Resolución de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se publicó una nueva Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos (BOICAC núm. 60) con el objeto de adaptarlo, por una parte, a la modificación del Título V de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que se refiere a “Empresas de Servicios de Inversión”, en la que se incluyen no sólo a Sociedades y Agencias de Valores, como anteriormente sucedía, sino también a las Sociedades Gestoras de Carteras, y por otra, a la disposición adicional decimoquinta, del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, añadida en el artículo quinto del Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, en desarrollo de la Disposición Final Primera de la Ley de Auditoría, conforme a la cual, los auditores de cuentas deberán elabo-

rar dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada, dentro del ámbito de la auditoría de cuentas anuales y con sujeción a lo que se establezca en cada caso en la correspondiente norma técnica de auditoría. Y esto, sin perjuicio de otros trabajos especiales de revisión que la Comisión Nacional del Mercado de Valores pudiese solicitar de los auditores, en el marco de procedimientos acordados entre ambos y como ampliación, en contenidos y alcances, de los trabajos de auditoría de las Cuentas Anuales y del Informe Complementario.

Sin embargo, recientemente la normativa contable a la que se encuentran sujetas las empresas de servicios de inversión y sus grupos se ha visto modificada debido al proceso de adaptación al nuevo marco contable establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Como consecuencia de ello, distintos aspectos de la información contable y financiera que se incluían en el informe complementario aprobado en la citada norma técnica requieren su revisión y adaptación a las nuevas normas contables.

En consecuencia, y en el marco de colaboración entre autoridades supervisoras y auditores de cuentas reconocido por las disposiciones anteriormente mencionadas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas han estimado conveniente la elaboración de una nueva Norma Técnica a este respecto, en sustitución de la vigente, incluyendo algunas modificaciones en su contenido respecto del de esta última, con el fin de adaptarse a la nueva normativa reguladora y mejorar en la medida de lo posible la información requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto una nueva Norma Técnica de Auditoría de “elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos”, en sustitución de la actualmente en vigor, para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 29 de septiembre de 2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2009 (número 79), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre de 2009, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.



Transcurrido el citado trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones al texto publicado a estos efectos, la Presidencia de este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, DISPONE lo siguiente:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de Auditoría de “elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos”, y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

**Segundo:** La citada Norma que se publica es de obligado cumplimiento en los trabajos de auditoría que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid a 7 de julio de 2010**

**El Presidente del Instituto de  
Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
José Antonio Gonzalo Angulo**

## Objeto de esta Norma

La Disposición Final Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a Órganos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias

En desarrollo de dicha disposición, y mediante el Real Decreto 180/2003, de 14 de Febrero se añade, en su artículo quinto, una disposición adicional, la decimoquinta, al Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece como uno de los sistemas o procedimientos de coordinación entre los órganos o instituciones públicas que tengan atribuidas legalmente competencias de control y supervisión sobre entidades que sometan sus cuentas anuales a auditoría de cuentas y los auditores de cuentas de dichas entidades la facultad de las citadas instituciones públicas de exigir que se le remita un informe complementario al de la auditoría de cuentas anuales, a fin de contribuir al mejor desempeño de sus funciones de supervisión y control. Los auditores de cuentas deberán elaborar dicho informe complementario, previa petición de la entidad auditada, dentro del ámbito de la auditoría de cuentas anuales y con sujeción a lo que se establezca en cada caso en la correspondiente norma técnica de auditoría.

A estos efectos, y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas, se ha elaborado la presente Norma Técnica sobre el Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos, en la que se recogen los criterios que, con carácter general, deben seguir los auditores de cuentas en la elaboración del citado Informe, así como su contenido, y cuya finalidad va dirigida a describir y resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas que en el ámbito de la auditoría de cuentas anuales han sido efectuados por los auditores en determinadas áreas y sobre cierta información que revisten especial interés y se consideran útiles para las funciones de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todos los aspectos contemplados en el Informe Complementario surgen, exclusivamente, del trabajo realizado para la emisión del Informe de Auditoría sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, con las matizaciones específicas que en los correspondientes apartados se indican. El objeto de esta Norma es regular la actuación profesional del auditor de cuentas en la emisión del citado Informe Complementario y el contenido de dicho informe.

La realización de este Informe del Auditor se efectuará a petición de los Administradores de la Entidad.

## **Contenido del Informe Complementario**

El Informe Complementario, cuyo modelo se incorpora a esta norma como ANEXO, constará de una parte introductoria, tres secciones y tantos anexos como sean necesarios en función de las circunstancias.

### **Parte Introductoria**

Reunirá, necesariamente y como mínimo, las siguientes condiciones:

- Se identificará como tal Informe Complementario.
- Se dirigirá al Consejo de Administración de la entidad auditada, para su posterior remisión por este órgano a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Identificará la fecha y tipo de opinión expresada en el informe de auditoría cuyo contenido complementa y especificará que el Informe Complementario no modifica la opinión expresada en aquél.
- Manifiestará que incluye la información solicitada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la entidad auditada e incluirá una referencia a la norma técnica que regula su preparación.
- Limitará la responsabilidad del auditor en cuanto al contenido del Informe Complementario.
- Limitará su exclusivo uso a los fines previstos en esta Norma y por tanto, indicará que no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- En el supuesto de tratarse de un Informe Complementario al de auditoría de unas cuentas anuales consolidadas incluirá las mismas secciones y apartados que se reflejan posteriormente, pero haciendo referencia en el desarrollo de los mismos a los informes individuales que se hubieran preparado para cada una de las entidades que forman parte de dicha consolidación.

### **Sección Primera**

Esta Sección se elaborará directamente por el auditor, bajo su responsabilidad y contendrá la información solicitada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores referente a aspectos considerados por el auditor en la planificación de la

auditoría de la entidad/del grupo, a su situación financiero-patrimonial y al trabajo a efectuar necesario para verificar la razonabilidad de los saldos registrados por la entidad/el grupo, de acuerdo con el siguiente esquema:

- 1. Aspectos Relacionados con la Planificación de la Auditoría**
  - 1.1. Planificación de la auditoría
  - 1.2. Control interno
  - 1.3. Sucursales y filiales en el extranjero
  - 1.4. Evaluación de la importancia relativa
- 2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad/del Grupo.**
  - 2.1. Adecuación de productos y cargos
  - 2.2. Continuidad de las operaciones
  - 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados
  - 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas
  - 2.5. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente
  - 2.6. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales
  - 2.7. Resultados no recurrentes
- 3. Valoración de los instrumentos Financieros (excepto inversión crediticia)**
- 4. Inversión crediticia. Instrumentos financieros**
- 5. Participaciones**
- 6. Coberturas contables**
- 7. Titulizaciones**
- 8. Resumen del trabajo efectuado por el auditor con intermediarios financieros.**
  - 8.1. Resumen del trabajo efectuado con las conciliaciones bancarias
  - 8.2. Deterioro
  - 8.3. Resumen del trabajo efectuado con las circularizaciones
- 9. Resumen del trabajo efectuado por el auditor con clientes.**
  - 9.1. Resumen del trabajo efectuado con los expedientes
  - 9.2. Resumen del trabajo efectuado con las circularizaciones
  - 9.3. Deterioro
- 10. Resumen del trabajo efectuado por el auditor con gestión de carteras de clientes.**
- 11. Depósito de valores.**

**12. Normativa de solvencia**

- 12.1. Recursos propios computables y exigibles
- 12.2. Grandes riesgos
- 12.3. Coeficiente de liquidez

**13. Otra normativa legal**

- 13.1. Posiciones por cuenta propia
- 13.2. Estatuto jurídico
- 13.3. Tarifas
- 13.4. Saldos remunerados
- 13.5. Información remitida por la Entidad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

**Sección Segunda**

Con carácter general, la información a la que se refiere esta Sección será preparada por la propia entidad/grupo, bajo su responsabilidad, limitándose la responsabilidad del auditor a comprobar su razonabilidad. Los resultados de esta comprobación deberán haber sido tenidos en cuenta por el auditor en la opinión de auditoría.

Incluirá, con carácter complementario de la memoria de las cuentas anuales, información referente a determinados aspectos de la operativa de la entidad/del grupo consolidado y de sus sistemas contables y otros temas de interés para la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con el siguiente esquema:

**14. Transacciones con Partes Vinculadas**

**15. Acciones propias**

**16. Combinación de negocios y Consolidación**

- 16.1. Ámbito de la consolidación
- 16.2. Comprobación de la información contable
- 16.3. Homogeneización de la información contable
- 16.4. Fondos de comercio y activos intangibles de vida indefinida
- 16.5. Reservas en sociedades consolidadas
- 16.6. Diferencias activas en consolidación
- 16.7. Método de la participación y consolidación por integración proporcional
- 16.8. Intereses minoritarios

**17. Situación fiscal**

**18. Revisión de sistemas de control interno**

**19. Criterios contenidos en la Circular 7/2008 de la CNMV no aplicados con impacto significativo**

**Sección Tercera**

Incluirá información de carácter contable sobre otros temas, de acuerdo con el siguiente esquema:

**20. Provisiones para pensiones y obligaciones similares**

**21. Otras provisiones**

**22. Tasaciones de Inmuebles**

**23. Otras cuentas de activo y pasivo**

**24. Anexos**

## ANEXO

### **Modelo del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos solicitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

Al Consejo de Administración de:

Hemos auditado las cuentas anuales de \_\_\_\_\_, que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de \_\_\_\_\_, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación y contenido son responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Al concluir nuestra auditoría, emitimos nuestro Informe de Auditoría de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en el que manifestamos una opinión \_\_\_\_\_

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la requerida por la Norma Técnica de Elaboración del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas anuales de las empresas de servicios de inversión y sus Grupos

En relación con este Informe complementario, es necesario precisar que:

1. Se ha preparado con el exclusivo objeto de facilitar la información requerida por la Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las empresas de servicios de inversión y sus grupos, y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo de Administración y Dirección de la Entidad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan

puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanentemente aplicada durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.

3. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc., en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.
4. El alcance de nuestras pruebas verificativas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene la Entidad, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas, es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad y el resultado de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio examinado, de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos significativos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de la Entidad, y en su caso, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
5. En la Nota X de la Memoria figuran los principios y normas de contabilidad aplicados por la Entidad en la confección de las cuentas anuales.

En el apartado 19 del informe, se detallan los criterios contenidos en la Circular 7/2008 de la CNMV que no se han aplicado y cuyo impacto es significativo.

6. En relación con la evaluación del control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los



activos que, en su caso, resulten de dicha transacción, con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- a. Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Entidad.
- b. La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre ejecución del trabajo, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Entidad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad de los Administradores de la Entidad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de ésta se toman de forma errónea o irregular. Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicas de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Entidad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que la Entidad desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de .....

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del auditor o del socio responsable de este Informe.

Fecha (que deberá coincidir con la de emisión del Informe de auditoría de las Cuentas Anuales de la Entidad).

## INDICE

### Sección Primera

- 1. Aspectos Relacionados con la Planificación de la Auditoría**
  - 1.1. Planificación de la auditoría
  - 1.2. Control interno
  - 1.3. Sucursales y filiales en el extranjero
  - 1.4. Evaluación de la importancia relativa
- 2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad/del Grupo.**
  - 2.1. Adecuación de productos y cargos
  - 2.2. Continuidad de las operaciones
  - 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados
  - 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas
  - 2.5. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente
  - 2.6. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales
  - 2.7. Resultados no recurrentes
- 3. Valoración de los instrumentos Financieros (excepto inversión crediticia)**
- 4. Inversión crediticia. Instrumentos financieros**
- 5. Participaciones**
- 6. Coberturas contables**
- 7. Titulizaciones**
- 8. Resumen del trabajo efectuado por el auditor con intermediarios financieros.**
  - 8.1. Resumen del trabajo efectuado con las conciliaciones bancarias
  - 8.2. Deterioro
  - 8.3. Resumen del trabajo efectuado con las circularizaciones
- 9. Resumen del trabajo efectuado por el auditor con clientes.**
  - 9.1. Resumen del trabajo efectuado en la revisión de los expedientes
  - 9.2. Resumen del trabajo efectuado con las circularizaciones
  - 9.3. Deterioro
- 10. Resumen del trabajo efectuado por el auditor con gestión de carteras de clientes.**
- 11. Depósito de valores.**
- 12. Normativa de solvencia**
  - 12.1. Recursos propios computables y exigibles

- 12.2. Grandes riesgos
- 12.3. Coeficiente de liquidez

### **13. Otra normativa legal**

- 13.1. Posiciones por cuenta propia
- 13.2. Estatuto jurídico
- 13.3. Tarifas
- 13.4. Saldos remunerados
- 13.5. Información remitida por la Entidad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

## **Sección Segunda**

### **14. Transacciones con Partes Vinculadas**

### **15. Acciones propias**

### **16. Combinación de negocios y Consolidación**

- 16.1. Ámbito de la consolidación
- 16.2. Comprobación de la información contable
- 16.3. Homogeneización de la información contable
- 16.4. Fondos de comercio y activos intangibles de vida indefinida
- 16.5. Reservas en sociedades consolidadas
- 16.6. Diferencias activas en consolidación
- 16.7. Método de la participación y consolidación por integración proporcional
- 16.8. Intereses minoritarios

### **17. Situación fiscal**

### **18. Revisión de sistemas de control interno**

### **19. Criterios contenidos en la Circular 7/2008 de la CNMV no aplicados con impacto significativo**

## **Sección Tercera**

### **20. Provisiones para pensiones y obligaciones similares**

### **21. Otras provisiones**

### **22. Tasaciones de Inmuebles**

### **23. Otras cuentas de activo y pasivo**

### **24. Anexos**

## SECCIÓN PRIMERA

### 1. Aspectos relacionados con la planificación de la Auditoría

#### 1.1. Planificación de la auditoría.

La auditoría que hemos llevado a cabo de las cuentas anuales de ..... al 31 de diciembre de 20XX se ha realizado de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Hemos realizado la planificación de la auditoría teniendo en cuenta el tamaño de la Entidad/Grupo, su complejidad, su organización y nuestra evaluación preliminar del sistema de control interno contable. Teniendo en cuenta todo lo anterior, hemos preparado un programa de auditoría que contiene, para las diferentes áreas auditadas, las pruebas de auditoría a realizar, el método de selección de muestras, y refleja el grado de confianza en los controles internos y el momento de realización de las pruebas.

#### 1.2. Control interno.

Conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, hemos llevado a cabo un estudio y una evaluación del control interno contable de la(s) Entidad(es), con el propósito de permitirnos establecer la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre dicho control interno contable.

De acuerdo con las manifestaciones recibidas de sus Administradores, la Entidad posee procedimientos suficientes para asegurar que:

- puede disponer, al menos mensualmente, de un detalle de sus riesgos, (agregados por sujeto y grupo económico), coincidente con los saldos contables. Asimismo, cuenta con los pormenores de activos dudosos y de los deterioros individualizados asociados.
- puede disponer, al menos trimestralmente, de un detalle de los saldos con sus representantes o agentes.
- los pormenores de todas las cuentas coinciden con los saldos contables que figuran en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, (excepto por...)
- tiene establecidos controles sobre sus posiciones y las de sus clientes mediante conciliaciones que son preparadas por ..... con una periodicidad de ..... y supervisadas por .....

La entidad cuenta (no) con un Departamento de Auditoría Interna, que está situado en el organigrama de la Entidad dependiendo de (órgano del que depende), que revisa las operaciones de todas las áreas de negocio, [excepto de algunas/todas las realizadas por los Departamentos de .... o las autorizadas directamente por (indicar cargo). (En el caso de Grupos, las referencias se harán también a la actividad de las filiales en el exterior).

Según nos han informado los Administradores de la Entidad, el Departamento de Auditoría Interna cuenta con XX empleados. Los informes, tanto de sucursales en España como en el extranjero, que emiten se refieren a ..... incluyendo/no incluyendo el examen sobre la recuperabilidad de activos y su adecuada clasificación contable. Su periodicidad es ..... (oficinas centrales, sucursales en España, sucursales en el extranjero) y van dirigidos a .....Adicionalmente, la Auditoría Interna emite informes de gestión de los siguientes tipos: ..... (En el caso de Grupos, las referencias se harán también a la actividad de las filiales en el exterior)

Nuestra revisión del sistema de control de la Entidad se desarrolló de acuerdo con el siguiente esquema general: (Describir esquema, incluyendo el área informática).

En el curso de nuestra revisión (con el alcance mencionado en este Informe Complementario), no se observaron excepciones significativas ni a las manifestaciones de los Administradores anteriormente mencionadas ni de otro tipo, excepto las comunicadas (que se comunicarán) a la Dirección de la Entidad mediante nuestra Carta de Comentarios<sup>1</sup> de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX. (En caso de que no se emita dicha carta, se hará una mención expresa).

1.3. *Sucursales y filiales en el extranjero.*

Las sucursales y filiales de la Entidad en el extranjero han sido revisadas con el alcance que se indica seguidamente:

País	Total Activos	Auditor	Alcance del Trabajo	Existe Carta de Recomendaciones Específica de Control Interno SI/NO
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

<sup>1</sup> Regulada en la Resolución del 1 de Septiembre de 1994, del ICAC, por la que se publica la NT de Auditoría sobre la obligación de comunicar las debilidades significativas de control interno.

La información disponible por la Entidad, le ha permitido homogeneizar (en sus aspectos significativos) los criterios de presentación y valoración contables de sus operaciones con los aplicados por sus sucursales y filiales en el extranjero, de acuerdo con la normativa contenida en la Circular 7/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En particular, se han homogeneizado los criterios para determinar la valoración de las inversiones crediticias y de los instrumentos financieros, su deterioro y provisiones para riesgo-país (excepto por)

En el desarrollo de nuestras actuaciones, hemos tenido conocimiento de que determinados supervisores extranjeros .... se han dirigido a las sucursales de la Entidad (en escritos de fecha .....), emitiendo requerimientos relativos a .....

#### 1.4. Evaluación de la importancia relativa.

Considerando el tamaño y la naturaleza de la entidad de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Auditoría sobre importancia relativa hemos establecido los siguientes parámetros:

- Ajustes con efecto en resultados:

Miles de Euros

- Ajustes individuales con efecto en resultados
- Efecto neto global en resultados de los ajustes individuales (Se podrán distinguir los ajustes procedentes de estimaciones) (Se especificará también el % y la base sobre la que se calcula dicho porcentaje, con una breve explicación de la misma)

- Ajustes con efecto en patrimonio:

Miles de Euros

- Ajustes individuales con efecto en patrimonio neto
- Efecto neto global en patrimonio neto de los ajustes individuales (Se podrán distinguir los ajustes procedentes de estimaciones) (Se especificará también el % y la base sobre la que se calcula dicho porcentaje, con una breve explicación de la misma)

- Ajustes sin efecto en resultados ni en patrimonio:

Miles de Euros

- Ajustes sin efecto en resultados ni en patrimonio

- Ajustes que afectan a partidas de balance sin efecto ni en resultados ni en patrimonio

(Se especificará también el % y la base sobre la que se calcula dicho porcentaje, con una breve explicación de la misma)

- Reclasificaciones de cuentas sin efecto ni en resultados ni en patrimonio:

- Reclasificaciones a activos deteriorados

- Otras reclasificaciones

## 2. SITUACIÓN FINANCIERO-PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD /DEL GRUPO

### 2.1. Adecuación de productos y cargos.

En la Nota \_\_\_\_ de la memoria de las cuentas anuales se definen los criterios seguidos por la Entidad para el reconocimiento de sus ingresos y gastos.

Según se menciona al inicio del presente Informe, nuestro Informe de Auditoría de fecha \_\_\_\_\_ cubre la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en patrimonio neto de la Entidad correspondiente al ejercicio social terminado el .....

En la aplicación de nuestros procedimientos de comprobación del reconocimiento de los ingresos y gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio 20XX, no hemos observado la existencia de partidas que, constituyendo una desviación en cuanto a la normativa en vigor que regula la contabilidad de las empresas de servicios de inversión en España, representen importes que pudieran afectar en forma material a las cuentas anuales en su conjunto. En particular, hemos verificado que:

a se ha aplicado el sistema de caja, en lugar del de devengo, en el abono a resultados de los productos originados por los riesgos deteriorados, excepto por (detallar).

b las correcciones de valor y los abonos y cargos a las cuentas de provisiones se han efectuado con las contrapartidas previstas en la normativa en vigor que regula la contabilidad de las empresas de servicios de inversión en España, excepto por (detallar):



c la contabilización de los productos y cargos ha sido razonable, de modo que no se han producido trasvases entre los distintos epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias que tengan efectos materiales. (Habrá que dar a este epígrafe la redacción oportuna en cada caso, resumiendo las principales deficiencias observadas).

## 2.2. Continuidad de las operaciones.

En la formulación de las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 200X, los Administradores han aplicado la hipótesis fundamental de "empresa en funcionamiento", por entender que no existen circunstancias objetivas que pongan en peligro la continuidad de la actividad de la Entidad, en el ejercicio 20XX + 1.

Para el caso de que existan dudas sobre la continuidad de la entidad, subsanadas con información en la Nota X de la Memoria, que no hubieran requerido incluir una salvedad en el informe de auditoría, el auditor describirá los trabajos realizados y las conclusiones obtenidas.

## 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados

- Ajustes con efecto en resultados:

Considerando el contenido del anterior epígrafe 1.4., el efecto neto total de los ajustes con efecto en resultados sobre las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar/reducir los resultados netos después de impuestos del ejercicio mostrados en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del \_\_\_\_% de dichos resultados. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía de esta naturaleza que supone un incremento en los resultados netos después de impuestos del ejercicio 20XX representa un \_\_\_\_% de dichos resultados y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción de los resultados netos después de impuestos del ejercicio representa un \_\_\_\_% de dichos resultados.

- Ajustes con efecto en el patrimonio neto:

Considerando el contenido del anterior epígrafe 1.4., el efecto neto total de los ajustes con efecto directo en el patrimonio neto sobre las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar/reducir el patrimonio al 31 de diciembre de 20XX mostrado en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del \_\_\_\_% de dicha magnitud. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía de esta naturaleza que supone un incremento en el patrimonio al 31 de diciembre de 20XX representa un \_\_\_\_% de dicha magnitud y el ajuste de mayor cuantía que

supone una reducción del patrimonio al 31 de diciembre de 20XX representa un \_\_\_\_% de dicha magnitud.

- Ajustes que afectan a partidas de balance sin efecto en resultados ni patrimonio:

Considerando el contenido del anterior epígrafe 1.4., el efecto neto total de los ajustes que afectan a partidas de balance pero que no tienen efecto en resultados ni en patrimonio sobre las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar/reducir el total balance al 31 de diciembre de 20XX mostrado en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del \_\_\_\_% de dicha magnitud. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía de esta naturaleza que supone un incremento en el activo al 31 de diciembre de 20XX representa un \_\_\_\_% de dicha magnitud y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción del total balance al 31 de diciembre de 20XX representa un \_\_\_\_% de dicha magnitud.

- Reclasificaciones:

No se han puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen reclasificaciones que supongan modificar el saldo de la rúbrica afectada en más de un \_\_\_\_%.

- Conclusión:

Como ni los ajustes ni las reclasificaciones indicados anteriormente dan lugar a diferencias que pueden considerarse como "significativas", nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha \_\_\_\_ no incluye ninguna salvedad por los conceptos a los que hacen referencia los párrafos precedentes. Por la propia naturaleza de algunas de las cuentas analizadas en el curso de la auditoría, la cuantificación de su saldo y (en su caso) de los ajustes anteriormente reseñados, no puede ser ni exacta ni absolutamente objetiva, a pesar de haberse aplicado en su determinación los procedimientos de auditoría considerados más convenientes en función de la naturaleza de cada una de las cuentas analizadas.

#### 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas

Existen partidas que, habiendo sido contabilizadas de acuerdo con la normativa vigente y sobre las que, por tanto, no procede efectuar ajustes en su valoración, dan lugar a la existencia de plusvalías y minusvalías latentes. El detalle preparado por los Administradores de tales plusvalías y minusvalías se incluye como Anexo I.

La Entidad tenía contabilizados determinados activos de cuantía significativa de carácter no funcional. El detalle de estos activos que nos han facilitado los Administradores se incluye como Anexo II.

### 2.5. *Compromisos y/o pasivos de carácter contingente*

No se ha observado la existencia de pasivos de carácter cierto o contingente de importe significativo adicionales a los desglosados en las cuentas anuales de la Entidad al 31 de diciembre de 20XX, excepto por ....

### 2.6. *Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales*

En la Nota X de la Memoria de las cuentas anuales auditadas, se describen los hechos posteriores de carácter significativo.

### 2.7. *Resultados no recurrentes*

Durante el ejercicio auditado, la Entidad ha efectuado algunas transacciones singulares, reestructuraciones, contingencias, etc. El detalle preparado por los Administradores de las transacciones no recurrentes se incluye como Anexo III.

## 3. **VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (EXCEPTO INVERSIÓN CREDITICIA)**

En la Nota \_\_\_\_ de la Memoria se describen, para cada una de las siguientes categorías de activos y pasivos, los criterios aplicados por la Entidad para su contabilización.

a Cartera de negociación

b Otros activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias

c Activos financieros disponibles para la venta

d Pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias

e Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto

La entidad/grupo (no) ha realizado en el ejercicio reclasificaciones de instrumentos financieros entre las diferentes carteras. Las reclasificaciones efectuadas son justificadas por aplicación de lo dispuesto en la norma 22<sup>a</sup> de la Circular 7/2008 de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Como parte de la auditoría de las cuentas anuales, hemos revisado las necesidades de registrar deterioros para las distintas categorías descritas anteriormente, por aplicación de lo preceptuado en la Circular 7/2008 de 26 de

noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Al 31 de diciembre de 20xx, los importes registrados por la entidad eran:

Miles de euros				
Valor razonable y deterioro				
Categorías	Tipo instrumento financiero	Saldo al 31-12-XX	Importe deterioro estimado como necesario	Diferencia
	Valores representativos de deuda			
	Instrumentos de capital			
	Derivados de negociación			
	Otros			

El trabajo que hemos efectuado para la evaluación del valor razonable y deterioro para las distintas categorías descritas anteriormente se indica a continuación:

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones:

#### 4. INVERSIÓN CREDITICIA. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En la Nota \_\_\_\_ de la Memoria se describen los criterios aplicados por la Entidad en la valoración y contabilización de los activos financieros de la cartera de inversión crediticia, y de los pasivos financieros.

Al 31 de diciembre de 20xx, los importes registrados por la entidad eran:

Miles de euros			
	Saldo al 31-12-XX	Importe deterioro estimado como necesario	Diferencia
Cartera de inversión a vencimiento			
Otros activos financieros			
Otros pasivos financieros			

El trabajo que hemos efectuado para la evaluación del valor razonable y deterioro para las distintas categorías descritas anteriormente se indica a continuación:

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones:

## **5. PARTICIPACIONES**

En la Nota \_\_\_\_ de la Memoria se describen los criterios aplicados por la Entidad en la valoración y contabilización de las participaciones.

El alcance del trabajo que hemos efectuado y los resultados obtenidos se indican a continuación.

## **6. COBERTURAS CONTABLES**

En la Nota \_\_\_\_ de la Memoria se describen los criterios aplicados en la contabilización de coberturas contables en las que se han utilizado derivados u otros instrumentos financieros.

El alcance del trabajo que hemos efectuado, en particular en cuanto al test de eficacia, y los resultados obtenidos se indican a continuación.

## **7. TITULIZACIONES**

La entidad/grupo (no) ha realizado en el ejercicio operaciones de titulización de activos/titulización sintética, cuyas principales características son las siguientes:

En particular, se describen a continuación el alcance de los trabajos realizados por el auditor para determinar que se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios en las titulizaciones realizadas en el ejercicio que se han dado de baja del balance. En su caso, detallar los derechos y obligaciones retenidos de acuerdo con lo establecido en la Norma 26 de la Circular 7/2008 de la CNMV.

## **8. RESUMEN DEL TRABAJO EFECTUADO POR EL AUDITOR CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

### *8.1. Resumen del trabajo efectuado en las conciliaciones bancarias*

Se incluirán comentarios referidos a aspectos tales como la periodicidad, quién y cómo se preparan, quién y cómo las supervisa, así como un resumen

de partidas significativas que se reflejen en el conjunto de todas las conciliaciones a la fecha de su verificación, con los siguientes parámetros de importes y antigüedad, con la indicación del número de partidas e importe total involucrado en cada intervalo.

Importe	ANTIGÜEDAD			
	> 3 meses	3 a 6 meses	6 a 12 meses	> 12 meses
De 6 a 30 miles de euros .....	.....	.....	.....	.....
De 30 a 300 miles de euros .....	.....	.....	.....	.....
Superior a 300 miles de euros .....	.....	.....	.....	.....

### 8.2. Deterioro

Como parte de la auditoría de las cuentas anuales, hemos revisado las necesidades de registrar deterioros para la cobertura de los riesgos con intermediarios financieros de la Entidad. Estas necesidades se han determinado por aplicación de lo preceptuado en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Al 31 de diciembre de 20XX , los importes contabilizados por la Entidad eran:

(Miles de euros)		
Concepto	Saldo a 31-12-XX	Importe deterioro

Para la evaluación de la corrección del deterioro asignado específicamente por la Entidad, hemos analizado individualmente XX deudores seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio).

Los resultados de nuestra verificación se resumen seguidamente:

#### Deterioro 31.12.XX

(Miles de euros)			
Concepto	Contabilizado	Estimado	Diferencia

### 8.3. Resumen del trabajo realizado con las circularizaciones

Se incluirá un resumen de los resultados obtenidos en las circularizaciones de saldos de intermediarios financieros, incluyendo saldos activos, pasivos y

cuentas de compromiso así como de depósito de valores y detallando para los no contestados las pruebas de verificación alternativas efectuadas, así como un comentario sobre la naturaleza de las partidas de conciliación más significativas.

## **9. RESUMEN DEL TRABAJO EFECTUADO POR EL AUDITOR CON CLIENTES**

### *9.1. Resumen del trabajo realizado con los expedientes*

Se incluirá un resumen del trabajo efectuado en la revisión de expedientes, con indicación, en su caso, de las principales deficiencias comunes a la generalidad de los expedientes y el trabajo que se ha efectuado cuando el contenido de los expedientes era insuficiente.

### *9.2. Resumen del trabajo realizado con las circularizaciones*

Se incluirá un resumen de los resultados obtenidos en las circularizaciones de saldos de clientes ajenos y vinculados, personas físicas y/o jurídicas, incluyendo, para los no contestados, las pruebas de verificación alternativas efectuadas. La circularización ha de incluir a clientes y depositarios con alcance en las cuentas de efectivo y valores.

	Saldo Contable	Confirmación Solicitada	EFECTIVO		
			Contestados Conforme	Contestados con Diferencias	No Contestados
Clientes ajenos					
Clientes vinculados					
Total Clientes					

	Saldo Contable	Confirmación Solicitada	VALORES		
			Contestados Conforme	Contestados con Diferencias	No Contestados
Clientes ajenos					
Clientes vinculados					
Total Clientes					

### 9.3. Deterioro

Como parte de la auditoría de las cuentas anuales, hemos revisado las necesidades de registrar deterioros para la cobertura de los riesgos con clientes de la Entidad. Estas necesidades se han determinado por aplicación de lo preceptuado en la Circular 7/2008, de 26 de noviembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Al 31 de diciembre de 20XX, los importes contabilizados por la Entidad eran:

(Miles de euros)		
Concepto	Saldo a 31-12-XX	Importe deterioro

Para la evaluación de la corrección del deterioro asignado específicamente por la Entidad, hemos analizado individualmente los expedientes de XX deudores seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio).

Los resultados de nuestra verificación se resumen seguidamente:

Deterioro 31.12.xx

(Miles de euros)			
Concepto	Contabilizado	Estimado	Diferencia

## 10. RESUMEN DEL TRABAJO EFECTUADO POR EL AUDITOR CON GESTIÓN DE CARTERAS DE CLIENTES

De conformidad con la información facilitada por la Entidad al 31 de diciembre de 20XX, existían los siguientes saldos correspondientes a valores propiedad de clientes o patrimonios de terceros gestionados directamente por la Entidad (por el Grupo).

	Total	De los que solamente es asesoramiento	De los que depositados en la entidad
Número de contratos de gestión de patrimonios:.....			
Valor efectivo a 31-12-20xx			
Ingresos por comisiones			
De los que valores emitidos por el propio grupo (valor nominal 31-12-20xx)			



Para revisar la información resumida en el cuadro anterior, hemos desarrollado los siguientes procedimientos referidos a información al 31 de diciembre de 20XX:

- a Hemos obtenido información preliminar sobre los sistemas de control interno y los procedimientos contables relacionados con las operaciones de gestión de patrimonios y hemos evaluado la misma dentro del contexto de la auditoría.
- b Hemos solicitado de la Entidad un listado totalizado de patrimonios gestionados por la misma y cuadrado los totales que muestra el mencionado listado con las cuentas de orden.
- c Hemos seleccionado una muestra de patrimonios gestionados (explicar el alcance) y se han revisado los contratos de gestión de patrimonios, comprobando que los términos de dichos contratos son conformes con los conceptos y normas legales aplicables a este tipo de actividad. (Circular 2/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre modelos normalizados de contrato-tipo de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y otros desarrollos de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1999 de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión.
- d Hemos solicitado confirmación de los saldos gestionados a clientes, con el siguiente alcance:

Descripción	Número	(Miles de euros)		Valor nominal
		De las que depositadas en la entidad	Valor efectivo	
Solicitudes enviadas				
Recibidas y conformes				
No conformes				
No recibidas				

Para las respuestas no conformes y no recibidas hemos realizado los siguientes procedimientos alternativos: (Describir)

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes excepciones (indicar las excepciones encontradas, si las hubiera).

**11. DEPÓSITO DE VALORES**

De conformidad con la información facilitada por la Entidad correspondiente al 31 de diciembre de 20XX, existían los siguientes saldos nominales correspondientes a valores propios y de terceros depositados en la Entidad (en el Grupo):

	(Miles de euros)					
	Renta variable		Renta fija		Otros activos	
	Propios	Clientes	Propios	Clientes	Propios	Clientes
Valores emitidos por la entidad (grupo)						
Otros						

Para revisar la información anterior, hemos desarrollado los siguientes procedimientos para X depósitos (por un valor de X miles de euros):

- Hemos cuadrado el importe que figura en contabilidad en las cuentas de orden con los correspondientes registros auxiliares.
- Hemos solicitado confirmación de los saldos depositados propios y de clientes, con el siguiente alcance:

Descripción	Número		Valor efectivo		De los que redepósitos por la entidad	
	Propios	Clientes	Propios	Clientes	Propios	Clientes
Solicitudes enviadas						
Recibidas y conformes						
No conformes						
No recibidas						

Para las respuestas no conformes o no recibidas hemos realizado los siguientes procedimientos alternativos: (Describir).

Hemos realizado para una selección de ..... tipos de valores depositados correspondientes a operaciones, los cuadros globales y comprobado la razonabilidad de la información contable.

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes excepciones:

## **12. NORMATIVA DE SOLVENCIA**

En el Anexo IV se adjunta el programa de trabajo que es necesario aplicar en relación al cumplimiento de los coeficientes de recursos propios, límites sobre grandes riesgos, coeficiente de liquidez e informe sobre solvencia.

### *12.1. Recursos propios computables y exigibles*

Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas sobre la información que contienen los estados RP10 y RP11 individual y consolidado remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 31 de diciembre y los datos reflejados en los registros contables o de gestión de la propia Entidad / Grupo a dicha fecha, en referencia al cálculo de los recursos propios computables de la misma, su conciliación con los saldos reflejados en la contabilidad, así como la correcta inclusión y clasificación de dichos saldos conforme a lo dispuesto en el RD 216/2008 y la Circular 12/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas sobre la información que contienen los estados de solvencia remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 31 de diciembre y los datos reflejados en los registros contables o de gestión de la propia Entidad / Grupo a dicha fecha, en referencia a:

- a el cálculo de las exigencias de recursos propios ligadas al nivel de actividad, al riesgo de mercado, al riesgo de crédito, al riesgo operacional y al riesgo de tipo de interés de balance. En particular, los riesgos asociados a la cartera de valores de negociación incluirán la cobertura de los riesgos general y específico de renta fija y renta variable de cada divisa por separado y los otros riesgos ligados a la cartera de negociación, tanto para posiciones al contado, como a plazo y en instrumentos derivados.
- b la conciliación de los saldos con los reflejados en la contabilidad y la correcta inclusión y clasificación de dichos saldos, conforme a lo dispuesto en el RD 216/2008 y la Circular 12/2008 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Indicar las diferencias que se detecten en dichas pruebas así como la existencia y cumplimiento de planes de adaptación y retorno al cumplimiento de los coeficientes por parte de la Entidad.

### 12.2. *Grandes Riesgos*

Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas sobre la información que contienen los estados RP60/RP61 de fecha 31 de diciembre y los datos reflejados en los registros contables o de gestión de la propia Entidad a dicha fecha, en referencia a la integridad de los riesgos reflejados en dichos estados, indicando las diferencias que se detecten en dichas pruebas, así como la existencia y cumplimiento de planes de adaptación y retorno al cumplimiento de los coeficientes por parte de la Entidad.

Reflejar en el anexo V la relación de los riesgos existentes al 31-12-200X con personas físicas o jurídicas o grupos superiores al 10% de los recursos propios computables.

### 12.3. *Coefficiente de liquidez*

Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas sobre la información que contiene el estado L1 del mes de diciembre y los datos reflejados en los registros contables o de gestión de la propia Entidad en dicho mes, en referencia al cálculo del coeficiente de liquidez y la correcta inclusión y clasificación de los saldos que componen los activos y pasivos computables en función de su vencimiento residual, indicando las diferencias que se detecten en dichas pruebas.

## 13. **OTRA NORMATIVA LEGAL**

### 13.1. *Posiciones por cuenta propia*

Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas con respecto a la existencia de posiciones por cuenta propia reguladas en el artículo 51 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

### 13.2. *Estatuto jurídico*

- Describir el ámbito de actuación de la Entidad, que ha de ser coincidente con la declaración de actividades formuladas ante la CNMV, detallando aquellas actividades en las que la Entidad no haya realizado operaciones.
- Efectuar pruebas en relación con la identificación de accionistas y consejeros, verificando la información publicada en la Web de la CNMV. Describir diferencias.

- Efectuar pruebas en relación con la concordancia del registro de representantes. Describir diferencias.

### *13.3. Tarifas*

Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas en el contexto y alcance de la auditoría sobre la aplicación de las tarifas máximas comunicadas a la CNMV.

### *13.4. Saldos remunerados*

Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas en el contexto y alcance de la auditoría sobre el carácter instrumental y transitorio de los saldos acreedores de clientes indicando si existen saldos remunerados y su cuantía.

### *13.5. Información remitida por la Entidad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores*

- Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas en el contexto y alcance de la auditoría sobre la información remitida por la Entidad a la CNMV relacionada con los denominados estados intermedios contenidos en los modelos M1, M2, M3, M4, M5, M51, M6, M7, T2, T3, S1 y S11, así como los modelos CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6 y CS7.
- Efectuar una descripción de las pruebas selectivas realizadas en el contexto y alcance de la auditoría sobre los registros internos con respecto a aquellos de aplicación obligatoria para la Entidad, de acuerdo con lo establecido en la Circular 3/93 de la CNMV. Indicar cumplimientos al respecto.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **14. TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS**

La información recibida de la Entidad, sobre saldos y transacciones partes vinculadas al 31 de diciembre de 20XX y durante el ejercicio terminado en dicha fecha se detallan en el Anexo VI.

Por “Partes vinculadas” se entiende, las definidas en la norma 54ª de la Circular 7/2008.

Sobre la información incluida en dicho Anexo VI, hemos realizado las siguientes comprobaciones con los siguientes alcances:

a Cotejo selectivo de la concordancia al cierre del ejercicio de dicha información con los registros contables de la Entidad y de las Empresas del Grupo y asociadas.

b Revisión selectiva de transacciones comprobando que se realizan, de acuerdo con las tarifas publicadas por la Entidad o, en su caso, con las condiciones establecidas en los Estatutos y Convenios suscritos por las partes.

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones:

## 15. ACCIONES PROPIAS

En el Anexo VII se presenta la información que nos han facilitado los Administradores de la Entidad relativa a las acciones de .... (sociedad matriz) poseídas por el Grupo al cierre del ejercicio, así como las de la matriz y demás entidades del grupo consolidable de empresas de servicios de inversión poseídas por sociedades no consolidables controladas por el Grupo y por personas físicas o jurídicas que recibieron financiación del Grupo para la adquisición de esas acciones.

El tratamiento contable dado en la consolidación a las acciones de la sociedad dominante en poder de sociedades consolidadas, se ajusta a lo regulado en la normativa contable en vigor de las empresas de servicios de inversión y está explicado en la Nota XX a las cuentas anuales consolidadas, que figura en el Informe de Auditoría de fecha (excepto por ....)

Las transacciones con acciones propias realizadas durante el ejercicio han dado lugar a los siguientes efectos en la contabilidad:

En relación con esta información, procede comentar que:

- a Han sido confirmadas a petición nuestra por la Dirección del grupo.
- b Dado el alcance de nuestro trabajo que ha consistido en pedir a los administradores una carta de manifestaciones y (detallar los otros procedimientos que se hayan aplicado) no podemos asegurar que no existan otras acciones de \_\_\_\_ (sociedad matriz) que debieran figurar en el cuadro del Anexo VII.
- c Dichas acciones se han tenido en cuenta en la determinación de los recursos propios.

## 16. COMBINACIONES DE NEGOCIOS Y CONSOLIDACIÓN

### 16.1. *Ámbito de Consolidación.*

Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas del Grupo \_\_\_\_\_ que han sido preparadas por (sociedad matriz) a partir de las cuentas anuales

individuales de cada una de las entidades consolidadas, por aplicación del método de integración global a las entidades dependientes o, proporcional a las entidades multigrupo. De acuerdo con las normas de consolidación, las inversiones en empresas asociadas se han valorado en las cuentas anuales consolidadas por el método de la participación.

Las sociedades incluidas en la consolidación, mencionadas en la Nota \_\_\_ de la Memoria, son todas aquellas pertenecientes al grupo de empresas de servicios de inversión, tal como se define en la normativa vigente.

A este respecto hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a Las siguientes entidades no han sido incluidas en la consolidación por las razones que a continuación se mencionan:
- b Seguidamente se relacionan para cada una de las Entidades del grupo, tanto el tipo de revisión efectuada por el auditor como la Firma de auditoría actuante, con distinción de las sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas de servicios de inversión y el resto:

Denominación	Auditoría	Tipo de revisión por auditor
b.1 Entidades del grupo consolidables de ESI		
b.2 Otras entidades del grupo económico		

*16.2. Comprobación de la información contable.*

Todas las cuentas anuales utilizadas en la consolidación corresponden al 31 de diciembre de 20XX, excepto las que se indican a continuación, cuya fecha de cierre difiere en menos de tres meses de la mencionada anteriormente y para las cuales se han realizado los correspondientes ajustes necesarios para adecuar los respectivos cierres contables al de la matriz.

Denominación Entidad	Fecha cierre del ejercicio
.....	.....

*16.3. Homogeneización de la información contable*

Las cuentas de las entidades consolidadas cualquiera que sea su nacionalidad y actividad, y con independencia de que sean o no empresas de servicios de inversión, se han adaptado a los modelos, criterios de valoración y principios contables contenidos en la normativa en vigor de las empresas de servicios

de inversión, efectuando las Entidades los correspondientes ajustes de homogeneización, excepto por:

#### *16.4. Fondos de Comercio y Activos Intangibles de vida indefinida*

La Entidad (El Grupo) tiene contabilizados en el balance de situación (consolidado) “Fondos de Comercio” y “Activos Intangibles de vida indefinida”. En la Nota XX de la Memoria se indican las estimaciones y juicios de valor utilizados por los Administradores para: 1) determinar en el momento inicial el importe que se va a registrar como Fondo de Comercio y Activos Intangibles de vida indefinida y 2) posteriormente, al menos una vez al año, si se ha producido una estimación del deterioro en los mismos. Los Fondos de Comercio y los Activos Intangibles de vida indefinida registrados por la entidad se detallan en el Anexo VIII.

En el transcurso de nuestra auditoría, y en relación a los fondos de comercio y activos intangibles de vida indefinida significativos, hemos llevado a cabo los siguientes procedimientos de auditoría a fin de determinar si se mantienen los criterios y juicios de valor utilizados en la adquisición y las estimaciones realizadas tanto para el registro de los nuevos fondos de comercio y activos intangibles de vida indefinida durante el ejercicio como para la valoración de los existentes a 31 de diciembre de 20XX. (Indicar los procedimientos seguidos).

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes situaciones

(El auditor añadirá las explicaciones que considere necesarias en cuanto al alcance de su trabajo y las pruebas efectuadas).

#### *16.5. Reservas en sociedades consolidadas*

Reflejar los movimientos que se hubieran producido, indicando los contenidos conceptuales de los mismos, tales como: por distribución de dividendos, para atender pérdidas incurridas en el ejercicio, etc., según información facilitada por los Administradores de la Entidad.

#### *16.6. Diferencias activas en consolidación.*

Resumen de las diferencias activas entre los valores contables y los razonables de las empresas filiales y asociadas por plusvalías imputadas a activos concretos que nos ha sido facilitado por los Administradores se presenta en el Anexo IX.

Para la imputación de plusvalías a activos de las empresas incluidas en la consolidación se ha tenido (no se ha tenido) en cuenta el efecto que sobre el



valor global de la misma tendría la enajenación separada del activo correspondiente.

*16.7. Método de la participación y consolidación por integración proporcional*

Para la valoración de las participaciones en empresas por el método de la participación y para la consolidación de aquellas empresas que deben ser registradas por el método de integración proporcional se han homogeneizado previamente sus criterios de valoración con los del Grupo y se han eliminado los resultados de operaciones intergrupo (excepto por...) .....

Seguidamente se relacionan, para cada una de estas entidades, tanto el tipo de examen efectuado como la firma de auditores actuante:

Miles de euros					
Entidad	Total activos	Recursos propios	Resultados	Auditor	Tipo examen
.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.

*16.8. Intereses minoritarios*

Los intereses minoritarios, tanto en lo que se refiere a recursos propios como a resultados, se reconocen como patrimonio en el balance consolidado en el epígrafe correspondiente, y se han calculado, por el método de consolidación por etapas, de acuerdo con la participación que ostentan los socios externos del Grupo.

**17. SITUACIÓN FISCAL**

Los años sujetos a inspección para los principales impuestos a los que está sujeta la Entidad y las restantes entidades del grupo son: (Describir)

17.1. Los pasivos contingentes motivados por actas de inspección recurridas o pendientes de liquidación por la Entidad y por las restantes entidades del Grupo son los siguientes:

Miles de euros		
Descripción	Contingencia máxima	Provisiones constituidas
.	.	.
.	.	.

17.2. Los criterios aplicados por la Entidad y por las restantes entidades del grupo para calcular los activos y pasivos por impuestos diferidos significativos han sido los siguientes: (Describir o indicar en qué punto de la Memoria se incluyen)

## 18. REVISIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

La Entidad / Grupo dispone de un Manual de Procedimientos (por escrito o en soporte electrónico) aprobado por su Consejo de Administración. Dicho Manual recoge políticas y procedimientos internos de control de la Entidad / Grupo en relación con la existencia de una Unidad de Control, su dependencia jerárquica, sus funciones y sus responsabilidades, la definición de una estructura segregada de poderes y facultades, así como de una estructura de límites para operar por cuenta propia y por cuenta de terceros y su vigencia.

Los procedimientos y controles correspondientes a los servicios subcontratados por la Entidad / Grupo relacionados con la valoración de carteras a precio de mercado, sistemas de medición de riesgos y análisis de sensibilidades, llevanza de la contabilidad y tareas administrativas de valores depositados por terceros, también figuran recogidos en el Manual de Procedimientos.

Asimismo, la Entidad / Grupo dispone de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) en vigor comunicado a la CNMV, con la definición de políticas sobre la adhesión al RIC de las personas sujetas.

La Entidad / Grupo también cuenta en su Manual con procedimientos y controles para la realización de conciliaciones periódicas de forma sistemática, contraste de los saldos contables con información de fuentes externas, saldos correspondientes a operaciones pendientes de liquidar, cuentas de tesorería, saldos de clientes, inventarios de carteras, compañías del Grupo y representantes.

De la misma manera, en el Manual de Procedimientos de la Entidad / Grupo están incluidos el establecimiento de sistemas de control y seguimiento de las operaciones y saldos de clientes realizadas a través de sucursales y representantes, así como un plan rotatorio de visitas a sucursales y representantes.

En el Anexo X se adjunta la descripción hecha por la Entidad / Grupo de las técnicas de control interno más significativas que aplica en las áreas de:

- Conciliaciones de cuentas con intermediarios financieros.
- Saldo de clientes (efectivo y carteras gestionadas).
- Representantes.
- Operaciones con derivados financieros, por cuenta propia y/o de terceros.

En relación con estas áreas, no se han puesto de manifiesto diferencias significativas entre lo manifestado por la Entidad y lo que conocemos sobre las técnicas de control interno que aplica la Entidad.

**19. CRITERIOS CONTENIDOS EN LA CIRCULAR 7/2008 DE LA CNMV NO APLICADOS CON IMPACTO SIGNIFICATIVO**

Las pruebas realizadas para comprobar los criterios contenidos en la Circular 7/2008 de la CNMV no aplicados en la elaboración de las cuentas anuales con impacto significativo han sido:

Como resultado de estas pruebas se han puesto (o no) de manifiesto las siguientes excepciones:

**SECCIÓN TERCERA**

**20. PROVISIONES PARA PENSIONES Y OBLIGACIONES SIMILARES**

Hemos revisado las hipótesis básicas utilizadas en el estudio actuarial, según se detallan seguidamente:

Como parte de nuestro trabajo hemos revisado la razonabilidad de las hipótesis empleadas y hemos realizado pruebas selectivas para verificar los datos referentes al censo de población incluido en el estudio. Hemos seleccionado al azar a \_\_\_\_ personas incluidas en el censo de personal activo y a \_\_\_\_ personas incluidas en el censo de personal pasivo, verificando para todos los casos la corrección de los datos personales y las condiciones salariales a considerar en el estudio actuarial, verificando que el total de los empleados está incluido en el estudio actuarial. En el apartado ... de la Memoria se detallan las características de las obligaciones del Fondo.

(En el caso de cuentas consolidadas, se indicarán los sistemas utilizados para determinar las provisiones en el caso de entidades dependientes con saldos significativos y el alcance de los trabajos realizados por el auditor).

**21. OTRAS PROVISIONES**

21.1. Riesgo país: la Entidad nos ha facilitado la siguiente clasificación de sus riesgos por países con los que opera:

País	Total Riesgo	Miles de euros		
		Contabilizada	Estimada	Diferencia

21.2. Otras:(detallar, indicando el trabajo efectuado y resultados obtenidos)

## **22. TASACIONES DE INMUEBLES**

En el Anexo XI se incluyen los detalles más significativos de las valoraciones de bienes inmuebles propiedad de la Entidad. Dichas tasaciones se nos han facilitado por los Administradores de la Entidad y han sido realizadas por expertos ajenos a nosotros, bajo su responsabilidad.

## **23. OTRAS CUENTAS DE ACTIVO Y PASIVO**

Detalles de las más significativas, y comentario sobre el seguimiento de las mismas.

**24. ANEXOS**

- Anexo I. Plusvalías y minusvalías no registradas
- Anexo II. Activos de importe significativo de carácter no funcional
- Anexo III. Resultados no recurrentes
- Anexo IV. Normativa legal en relación al cumplimiento de los coeficientes de recursos propios, límites sobre grandes riesgos y liquidez
- Anexo V. Concentración de riesgos
- Anexo VI. Partes vinculadas
- Anexo VII. Acciones propias
- Anexo VIII. Fondo de comercio y activos intangibles de vida indefinida
- Anexo IX. Diferencias activas en consolidación
- Anexo X. Técnicas de Control Interno
- Anexo XI. Valoraciones basadas en informes periciales y tasaciones de bienes

**ANEXO I**

**Plusvalías y minusvalías no registradas**

(Véase apartado 2.4)

**A. Operaciones financieras**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**B. Inmuebles**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**c. Otros**

	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
--	----------------	----------------------	--

**ANEXO II****Activos de importe significativo de carácter no funcional**

(Véase apartado 2.4)

Concepto	Saldo
----------	-------

**ANEXO III****Resultados no recurrentes**

(Véase apartado 2.7)

Naturaleza	Efecto sobre resultados	Comentario
------------	-------------------------	------------

**ANEXO IV****Normativa de solvencia: recursos propios, límites sobre grandes riesgos, coeficiente de liquidez e informe de solvencia**

(Véase Apartado 12)

**12.1. RECURSOS PROPIOS****A. RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES**

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados reservados, individuales y consolidados, que se refieren a continuación y realizar las pruebas que se detallan:

**1. RP10 Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de los recursos propios**

- a. Conciliar los saldos que componen los recursos propios computables con los saldos reflejados en la contabilidad.
- b. Si la ESI / grupo están incluyendo resultados correspondientes al ejercicio en curso, comprobar que se cumplen las condiciones impuestas en el apartado c del artículo 3 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- c. Si la ESI / grupo están incluyendo plusvalías netas por ajustes de valoración de activos financieros disponibles para la venta, comprobar que se cumple lo dispuesto en el apartado i del artículo 3 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

- d. Si la ESI / grupo está incluyendo financiaciones subordinadas, comprobar que éstas cumplen lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 3, y el apartado b del artículo 5 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
  - e. Comprobar que se están deduciendo de los recursos propios los conceptos descritos en el artículo 4 de la Circular 12/2008 y en particular:
    - Las financiaciones otorgadas al personal de la ESI, que tengan por objeto la adquisición de sus acciones, en la parte que su importe unitario supere 6.000 euros.
    - Activos o riesgos que excedan los límites a los grandes riesgos.
    - Los ajustes por valoración que arrojen saldo deudor, neto de plusvalías.
- 2. RP11 Detalle de la solvencia de las entidades financieras incluidas en el grupo consolidable y de entidades multigrupo consolidables por su actividad.**
- f. Comprobar que se recoge información individualizada de todas las entidades incluidas en el grupo consolidable.
  - g. Verificar que los requerimientos y fondos propios de las entidades detalladas son conformes con la aplicación de su normativa específica.

## B. RECURSOS PROPIOS EXIGIBLES

### B.1. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE CRÉDITO, CONTRAPARTE, DILUCIÓN, ENTREGA Y LIQUIDACIÓN.

#### **Método estándar:**

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados reservados, individuales y consolidados, que se refieren a continuación y realizar las pruebas que se detallan:

- 3. RP21 Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte y entrega. Método estándar.**
- Riesgo de crédito:
    - a. Obtener el detalle de los elementos del activo del balance y cuentas de orden que sirven de base para el cálculo de las exigencias de recursos propios en relación con el riesgo de crédito, para el cierre de 31 de diciembre y comprobar que como base para el cálculo del riesgo de crédito se incluyen los activos y compromisos que no formen parte de la cartera de valores de negociación ni hayan sido deducidos de los recursos propios.
    - b. Comprobar que las exposiciones originales y las correcciones de valor por deterioro se están aplicando correctamente y sobre la base de los saldos contables correspondientes.

- c. Obtener una muestra de un activo y un compromiso seleccionados al azar sujetos a exigencias y verificar que:
- han sido correctamente clasificados según su naturaleza, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
  - se ha considerado correctamente la redistribución de la exposición original como consecuencia del efecto de las técnicas de reducción del riesgo de crédito de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Circular 12/2008 de la CNMV.
  - han sido ponderados correctamente en función de la contraparte de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 50 de la Circular 12/2008 de la CNMV y de acuerdo a los niveles de calidad crediticia asociados a las ponderaciones de riesgo aplicables que se encuentran disponibles y actualizados en la página web de transparencia supervisora de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.transparencia.cnmv.bde.es/>), en el documento sobre "Reconocimiento de ECAI" del área de "normativa y directrices".
- Riesgo de entrega:
- d. Obtener el detalle de los elementos integrantes de la cartera de valores de negociación que sirve de base para el cálculo de las exigencias de recursos propios.
- e. De este detalle, seleccionar una muestra que incluya dos operaciones incompletas, es decir, en las que se hayan entregado valores sin haber recibido el importe correspondiente o se haya pagado el precio sin haber recibido los valores.
- f. Comprobar que los importes resultantes han sido correctamente clasificados y ponderados según lo dispuesto en el apartado B del artículo 24 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- Riesgo de contraparte:
- g. Del detalle referido en el apartado a anterior, seleccionar una muestra de 3 operaciones que incluya Instrumentos derivados no negociados en mercados regulados (OTC) y derivados de crédito, pactos de recompra, pactos de recompra inversos, operaciones de préstamo de valores o materias primas o toma de valores o materias primas en préstamo basadas en valores o materias, transacciones de garantías ligadas al préstamo de valores o materias primas; y operaciones con liquidación aplazada.
- h. Verificar que todas las operaciones seleccionadas, están incluidas en la base de cálculo de los recursos exigibles (RP21). Además comprobar que los importes resultantes han sido correctamente clasificados y pondera-



dos según lo dispuesto en el artículo 25 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

**4. RP24 Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito para titulaciones. Método estándar**

- i. Verificar que las exposiciones recogidas en este estado cumplen con los criterios para ser asignadas a la categoría de activos de posiciones de titulación, es decir, que se haya producido “transferencia significativa y efectiva” del riesgo de crédito, o que la entidad haya mantenido alguna posición en la titulación originada
- j. Si se trata de entidades inversoras o patrocinadoras verificar que no están manteniendo ninguna posición de titulación, de forma que no sea necesaria su consideración a efectos de solvencia.
- k. Verificar para una muestra que las posiciones ponderadas se calculan correctamente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 108 a 110 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

**5. RP26 Información individualizada de titulaciones**

- l. Verificar que la entidad declara en este estado la información individualizada sobre:
  - m. Cualquier titulación de activos originada por la entidad declarante o por cualquier entidad del grupo, en la que ésta(s) mantenga(n) alguna posición.
  - n. Cualquier titulación de activos originada por la entidad declarante o por cualquier entidad del grupo en el año al que se refiere el estado y en la que ésta(s) no mantenga(n) ninguna posición.
  - o. Cualquier titulación de pasivos emitidos por la entidad declarante o por cualquier entidad del grupo.

**6. RP27 Exigencias de recursos propios por riesgo de liquidación.**

- p. Obtener el detalle de los elementos integrantes de la cartera de valores de negociación que sirve de base para el cálculo de las exigencias de recursos propios.
- q. De este detalle, seleccionar una muestra que incluya operaciones sobre elementos de la cartera de valores de negociación en que se hayan producido retrasos en su liquidación
- r. Comprobar que la entidad ha calculado correctamente la diferencia entre el precio de liquidación acordado y el valor actual de mercado de los valores.

- s. Verificar que en todas las operaciones seleccionadas, las diferencias calculadas en las pruebas anteriores supongan pérdidas para la ESI. Además, comprobar que los importes resultantes han sido correctamente clasificados y ponderados según lo dispuesto en el apartado A del artículo 24 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

#### **Métodos basados en calificaciones internas (IRB):**

7. **RP22 Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega. Método basado en calificaciones internas**
8. **RP23 Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito para exposiciones de renta variable. Método basado en calificaciones internas**
9. **RP25 Requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito para titulizaciones. Método basado en calificaciones internas**
  - t. Cuando la entidad utilice métodos de modelos internos verificar que se ha obtenido la preceptiva autorización de la CNMV para su aplicación.

#### **B.2. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE LA CARTERA DE NEGOCIACION.**

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados reservados, individuales y consolidados, que se refieren a continuación y realizar las pruebas que se detallan:

##### **Método estándar:**

10. **RP 31 Exigencias de recursos propios por riesgo de posición en renta fija. Método estándar.**
11. **RP 32 Exigencias de recursos propios por riesgo de posición en renta variable. Método estándar.**
  - a. Obtener en base a los registros internos de la ESI/Grupo el detalle de los elementos integrantes de la cartera de valores de negociación que sirve de base para el cálculo de las exigencias de recursos propios y comprobar que la cartera cumple con la definición y requisitos exigidos en el artículo 13 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
  - b. Del detalle de elementos integrantes de la cartera de valores de negociación para los estados reservados previamente seleccionados, obtener una muestra aleatoria de cinco posiciones netas largas y cortas en diferentes valores, cubriendo:
    - Posiciones de contado en:
      - Instrumentos financieros de renta fija, cotizados y no cotizados en mercados secundarios nacionales y extranjeros.

- Acciones y participaciones, cotizadas y no cotizadas, en mercados secundarios nacionales y extranjeros.
  - Posiciones a plazo en:
    - Instrumentos financieros de renta fija, cotizados y no cotizados en mercados secundarios nacionales y extranjeros.
    - Acciones y participaciones, cotizadas y no cotizadas, en mercados secundarios nacionales y extranjeros.
  - Posiciones en instrumentos derivados (contratados en mercados organizados y OTC's) sobre renta fija, renta variable, índices, divisas y tipos de interés.
- c. Comprobar que el cálculo de las posiciones netas seleccionadas para las distintas clases de valores ha sido realizado siguiendo los criterios establecidos en los artículos 18 y 19 de la Circular 12/2008 de la CNMV, verificando las fuentes y métodos de obtención de los valores de mercado de las posiciones seleccionadas.
- d. Comprobar que la entidad/ grupo consolidable calculan los recursos propios necesarios para la cobertura de los riesgos general y específico de la renta fija y la renta variable para cada divisa por separado.
- e. Exigencias de recursos propios por riesgo específico para renta fija (estado reservado RP31).
- Obtener una muestra aleatoria de tres posiciones netas (largas y cortas) en valores de renta fija y comprobar que cada una de las posiciones netas seleccionadas se están incluyendo en el estado reservado correspondiente, correctamente ponderadas en función de las características del emisor de los respectivos valores y por los coeficientes que figuran en el artículo 20 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- f. Exigencias de recursos propios por riesgo general para renta fija (estado reservado RP31).
- Para los estados seleccionados, comprobar que la ESI/grupo está utilizando el método basado en vencimientos residuales, excepto que esté autorizada para calcular las exigencias según duraciones modificadas.
    - i) *Método en función del vencimiento*
      - Del detalle de elementos integrantes de la cartera de valores de negociación para los estados reservados previamente seleccionados, obtener una muestra aleatoria de dos posiciones netas (largas y cortas) en valores de renta fija y comprobar que las posiciones netas en los distintos instrumentos seleccionados se han distribuido y ponderado adecuadamente, es decir:
      - Clasificando las posiciones netas en cada clase de valor, largas y cortas, en función de sus plazos residuales hasta el vencimiento, y

atendiendo al rendimiento de cada instrumento, entre las diferentes bandas de vencimiento tal como se especifica en el estado RP32

- Multiplicando las posiciones de cada banda por las ponderaciones correspondientes, establecidas en el apartado B.1) del artículo 20 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

ii) *Método de las duraciones*

- Verificar que la entidad está autorizada para el cálculo de los recursos propios necesarios según el método de la duración de las posiciones.
  - Del detalle de elementos integrantes de la cartera de valores de negociación para los estados reservados previamente seleccionados, obtener una muestra aleatoria de dos posiciones netas (largas y cortas) en valores de renta fija y comprobar que para el cálculo de los recursos propios necesarios en función del riesgo general, se está procediendo según lo establecido en el apartado B.1) del artículo 20 de la Circular 12/2008 de la CNMV, es decir:
    - Que para cada instrumento, la entidad calcula su tasa de rendimiento implícita en función del precio de mercado del instrumento y de los flujos de efectivo restantes hasta el vencimiento.
    - Que a continuación se calcula la duración modificada de cada instrumento,
    - Que las posiciones en cada clase de valor, largas y cortas, se clasifican correctamente en la zona que corresponda en función de su duración modificada.
    - Que se calcula la posición ponderada, multiplicando el valor de mercado de cada instrumento por su duración modificada y por la ponderación que corresponda en función de la zona en que se encuentre.
- g. Exigencias de recursos propios por riesgo general y específico para la renta variable (estado reservado RP32).
- Del detalle de elementos integrantes de la cartera de valores de negociación para los estados reservados previamente seleccionados, obtener una muestra de dos posiciones netas (largas y cortas) en valores de renta variable y comprobar que para el cálculo de las exigencias por renta variable se están incluyendo en el estado reservado RP32 las posiciones netas largas y posiciones netas cortas seleccionadas en acciones y participaciones e instrumentos derivados de ellas, para cada divisa por separado.

- h. Exigencias de recursos propios por riesgo de posición en Instituciones de inversión Colectiva. Métodos específicos (estado reservado RP32).
  - Verificar que la entidad conoce las inversiones subyacentes de las IIC y cumple con los criterios generales establecidos en el apartado A del artículo 23 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

### **Métodos basados en modelos internos**

#### **12. RP35 Requerimientos de recursos propios por riesgos de precio y de tipo de cambio. modelos internos**

- i. Cuando la entidad utilice métodos de modelos internos verificar que se ha obtenido la preceptiva autorización de la CNMV para su aplicación.

### B.3. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados reservados, individuales y consolidados, que se refieren a continuación y realizar las pruebas que se detallan:

#### **Método estándar**

#### **13. RP33 Exigencias de recursos propios por riesgo de tipo de cambio**

- a. Para los estados reservados correspondientes al cierre de 31 de diciembre, comprobar que la ESI/grupo calcula su posición neta en cada divisa o en oro según lo dispuesto en el artículo 118 de la Circular 12/2008 de la CNMV en base a los datos obtenidos en los registros internos de la ESI.
- b. Verificar que la entidad ha obtenido la autorización de la CNMV para excluir sus posiciones del cálculo de las posiciones abiertas, y comprobar su carácter estructural.
- c. Seleccionar una muestra aleatoria de tres posiciones en diferentes divisas obtenidas del detalle de posiciones incluidas en los estados reservados seleccionados, comprobando que la posición neta por cada divisa se convierte a euros utilizando la metodología y tipo de conversión establecidos en el artículo 118 de de la Circular 12/2008 de la CNMV.

### **Métodos basados en modelos internos**

#### **14. RP35 Requerimientos de recursos propios por riesgos de precio y de tipo de cambio. Modelos internos**

- d. Cuando la entidad utilice métodos de modelos internos verificar que se ha obtenido la preceptiva autorización de la CNMV para su aplicación.

#### B.4. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO DE POSICION EN MATERIAS PRIMAS

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados reservados, individuales y consolidados, que se refieren a continuación y realizar las pruebas que se detallan:

##### **Método estándar**

#### **15. RP34 Exigencias de recursos propios por riesgo de posición en materias primas**

- a. Obtener en base a los registros internos de la ESI el detalle de los elementos integrantes de la cartera de materias primas que sirve de base para el cálculo de las exigencias de recursos propios y comprobar que las posiciones cumplen con la definición de materias primas y requisitos exigidos en el artículo 121 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- b. Del detalle anterior, obtener una muestra aleatoria de dos posiciones netas largas y cortas en diferentes posiciones y comprobar que se calculan correctamente las posiciones netas de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- c. Verificar, que de acuerdo al método seleccionado por la entidad (sistema de vencimientos, método simplificado o de escala de vencimiento ampliado), cumple con los requisitos y ponderaciones establecidos para cada uno de ellos.

#### B.5. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS POR RIESGO OPERACIONAL

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados reservados, individuales y consolidados, que se refieren a continuación y realizar las pruebas que se detallan:

#### **16. RP41 Exigencias de recursos propios por riesgo operacional**

- a. Verificar que el importe los Ingresos Relevantes de los tres últimos ejercicios financieros completos de las actividades de la ESI sujetas a riesgo operacional, coinciden con los registros internos de la entidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- b. Si se trata de una entidad de nueva creación que no cuenta con datos representativos de ingresos relevantes de tres ejercicios financieros completos, verificar que se toman como ingresos relevantes los estimados para el ejercicio financiero siguiente.
- c. Si la entidad cuenta con seguros u otros mecanismos de transferencia de riesgos que cubran eventos de riesgo operacional, verificar que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 137 de la Circular 12/2008 de la CNMV.

**Método estándar:**

- d. Verificar que se ha obtenido la preceptiva autorización de la CNMV para su aplicación.
- e. Verificar que la asignación de actividades en líneas de negocio es coherente con la actividad de la ESI, y que en su caso, las actividades auxiliares se asignan a las actividades principales a las que presten apoyo.

**Método avanzado**

- f. Verificar que se ha obtenido la preceptiva autorización de la CNMV para su aplicación.

**17. RP42 Información sobre pérdidas operacionales brutas por líneas de negocio y tipo de evento**

- g. En el caso de que la entidad utilice el método estándar o avanzado, verificar para una muestra aleatoria que los eventos se clasifican correctamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la Circular 12/2008 de la CNMV.
- h. Verificar que el umbral de pérdida mínimo más alto y más bajo, así como la máxima pérdida individual declarados se corresponden con los registros internos de la entidad.

**18. RP43 Información sobre las mayores pérdidas operacionales**

- i. Verificar que, en su caso, la ESI/Grupo ha informado las pérdidas brutas (pérdidas realizadas y las potenciales o estimadas sin tener en cuenta las recuperaciones efectivas o potenciales) por riesgo operacional que sean superiores al millón de euros o al 1% de sus recursos propios que hubieren sido cerradas en el último año o que todavía se encuentren pendientes de cierre al final del ejercicio.

B.6. RIESGO DE TIPO DE INTERÉS DEL BALANCE

**19. RP51 Información sobre estimaciones internas del riesgo de tipo de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación.**

**20. RP52 Información sobre posiciones sensibles a los tipos de interés en actividades que no sean de la cartera de negociación.**

**21. RP53 Información sobre opciones de tipo de interés o de cancelación en actividades que no sean de la cartera de negociación.**

- a. Verificar que la entidad incluye todas sus posiciones sensibles a los tipos de interés, fuera de la cartera la cartera de negociación, incluyendo los derivados de tipo de interés, tanto implícitos como explícitos, así como las posiciones por coberturas internas efectuadas para la gestión del ries-

go de tipo de interés del balance, que se correspondan con posiciones de signo contrario que forman parte de la cartera de negociación

- b. Verificar que la entidad realiza estimaciones internas de su riesgo de interés en actividades fuera del ámbito de la cartera de negociación, tanto sobre el valor económico de la entidad como sobre el margen de intermediación con un horizonte temporal de un año.
- c. Seleccionar una muestra de dos operaciones de entre las posiciones sensibles a los tipos de interés y verificar que se realizan mediciones separadas en cada divisa, y que posteriormente se realiza una medición agregada del riesgo de interés de todas las posiciones.

## 12.2. GRANDES RIESGOS

Seleccionar el cierre de 31 de diciembre de los estados, individual y consolidado, que se refieren a continuación:

### 22. RP60 Límites a los grandes riesgos.

- a. Obtener el detalle de los saldos deudores por contrapartidas (clientes o grupos económicos) y comprobar que en el estado RP60 se incorporan todos los riesgos que figuran en la contabilidad de la Entidad frente a un cliente o grupo económico, incluso el propio grupo por la parte no consolidable, cuando su valor supere el 10% de los recursos propios totales de la ESI/grupo.
- b. De la muestra anterior seleccionar tres clientes o contrapartidas al azar susceptibles de la aplicación de los límites sobre grandes riesgos y comprobar que se están aplicando correctamente las excepciones descritas en el artículo 145 de la Circular 12/2008 de la CNMV:
- c. En caso de haberse producido exceso sobre los límites, verificar la existencia de planes de adaptación y retorno al cumplimiento de los coeficientes por parte de la ESI.
- d. Verificar la deducción de los recursos propios en el caso de excluir posiciones de la definición de grandes riesgos.

### 23. RP61 Límites a los grandes riesgos.

- e. Verificar que se identifica el nombre de cada cliente individual o grupo de clientes frente a los que la entidad mantiene un gran riesgo; así como el desglose del gran riesgo por las diferentes entidades individuales que componen el grupo.



### 12.3. COEFICIENTE DE LIQUIDEZ

Para el estado reservado LI1 correspondiente a un mes, obtener el detalle contable y extracontable de la propia Entidad de importes y vencimientos residuales de los saldos que componen los activos y pasivos computables a efectos del cálculo del coeficiente de liquidez y verificar que los saldos netos por operaciones de valores por cuenta propia pendientes de liquidar sólo se incluyen como activos computables cuando la diferencia neta es positiva.

Adicionalmente, en cada uno de los casos siguientes y para tres referencias seleccionadas aleatoriamente, comprobar que:

- a. Las cuentas de adquisiciones temporales incluidas como activos computables seleccionadas se desglosan correctamente entre cuenta propia y por cuenta de clientes.
- b. Los vencimientos residuales de los depósitos a plazo incluidos como activos computables seleccionados son inferiores a un mes.
- c. Los vencimientos residuales de los instrumentos de deuda cotizables incluidos como activos computables seleccionados son inferiores a 18 meses.
- d. Los vencimientos residuales de los pagarés bancarios incluidos como activos computables seleccionados son inferiores a tres meses.
- e. Las cuentas de periodificación incluidas como activos computables seleccionadas corresponden a activos que computan en el coeficiente.
- f. Los activos computables seleccionados, están efectivamente disponibles, es decir, no cedidos, ni prestados, ni afectos a alguna garantía propia o de terceros.
- g. Los activos computables seleccionados, se han valorado a su valor razonable, o se han constituido los deterioros correspondientes en función de la cartera en la que están clasificados según la contabilidad.
- h. Para tres partidas de los pasivos computables, se han incluido en el coeficiente aquellos con vencimientos residuales inferiores a un año.

## **ANEXO V CONCENTRACIÓN DE RIESGOS**

(Véase apartado 12)

Miles de euros	% de concentración s/ Recursos propios				
Sujeto/Grupo	Activos	Compromisos	Total	s/activos	s/activos y compromisos

**ANEXO VI**  
**TRANSACCIONES CON PARTES VINCULADAS**

(Véase apartado 14)

(Miles de euros)

	Valores					
Accionistas/ Empresas del grupo y asociadas y Altos Cargos	Activos	Pasivos	Avales y compromisos	Otros	Depositados	Contratos de gestión de carteras

(Miles de euros)

	Ingresos	Gastos	Compras	Ventas	Concepto
Accionistas/ Empresas del grupo y asociadas y Altos Cargos					

**ANEXO VII**  
**ACCIONES PROPIAS**  
(Véase apartado 15)

Tenedor de las acciones	Sociedad participada	Nº de acciones	Valor Nominal	Valor en libros

**ANEXO VIII**  
**FONDO DE COMERCIO y ACTIVOS INTANGIBLES DE VIDA INDEFINIDA**  
(Véase apartado 16)

Entidad/ Origen[2]	Datos a la fecha de incorporación del Fondo de Comercio al balance	DATOS DEL EJERCICIO								
		F.C. IMPORTE Inicial	Fecha incorp.	F.C. Saldo a 1/1	Deterioro del año	F.C. Saldo a 31/12	Método de valoración	Rango de validación	Nombre experto que realiza la valoración	Causas del deterioro

Para los fondos de comercio incorporados al balance en el ejercicio se describirán en detalle el/los métodos de valoración utilizados y las hipótesis más relevantes.

**ANEXO IX**  
**DIFERENCIAS ACTIVAS EN CONSOLIDACION**  
(Véase Apartado 16)

ENTIDAD	VALOR CONTABLE	VALOR RAZONABLE	DIFERENCIA
---------	----------------	-----------------	------------

**ANEXO X**  
**TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO**  
(Véase Apartado 18)

AREAS SIGNIFICATIVAS	DESCRIPCIÓN
- Conciliaciones de cuentas con intermediarios financieros.	
- Saldo de clientes (efectivo y carteras gestionadas).	
- Representantes.	
- Operaciones con derivados financieros, por cuenta propia y/o de terceros.	

**ANEXO XI**  
**VALORACIONES BASADAS EN INFORMES PERICIALES**  
**Y TASACIONES DE INMUEBLES**  
(Véase Apartado 22)

Sociedad de tasación	Fecha Informe	Activo al que afecta la valoración	Valor del activo
----------------------	---------------	------------------------------------	------------------

# **Norma Técnica de Elaboración del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito solicitado por determinadas Entidades Supervisoras**

## **Norma Técnica Provisional**

- 1 Septiembre 1994: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 18)
- 25 Noviembre 1994: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

## **Norma Técnica Definitiva**

- 5 Diciembre 1995: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 24)
- 4 Mayo 1996: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 5 de diciembre de 1995,  
del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,  
por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito solicitado por determinadas Entidades Supervisoras.**

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 7 de noviembre de 1994 (BOE 25-11-94) se procedió a efectuar el anuncio de la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito para someterla a información pública durante el plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones o modificaciones a la citada Norma Técnica, el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dispone:

**Primero:** La publicación de la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** La mencionada Norma Técnica es de obligado cumplimiento, por todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría inscritos en el ROAC, para los trabajos objeto de la norma que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

**Madrid, 5 de diciembre de 1995**

**El Presidente del Instituto de  
Contabilidad y Auditoría de Cuentas  
Ricardo Bolufer Nieto**

## Objeto de esta Norma

La Disposición Final Primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que, cuando por disposiciones con rango de Ley se atribuyan a Organos o Instituciones Públicas competencias de control o inspección sobre empresas o entidades que se sometan a auditoría de cuentas, el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los sistemas, normas y procedimientos que hagan posible su adecuada coordinación, pudiendo recabar de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría cuanta información resulte necesaria para el ejercicio de las mencionadas competencias.

En el marco del espíritu de colaboración entre autoridades supervisoras y auditores de cuentas reconocido por esta disposición, determinadas entidades supervisoras vienen solicitando a las Cooperativas con Sección de crédito que, como complemento de los informes de auditoría de cuentas anuales, se elabore un Informe Complementario con la finalidad de resumir los alcances de los trabajos de revisión y verificación de cuentas y cierta información en poder de los auditores útiles para las funciones de supervisión de dichas entidades.

Todos los aspectos contemplados en dicho Informe Complementario surgen, exclusivamente, del trabajo realizado para la emisión del Informe de Auditoría sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto, y no de trabajos especiales con objetivos diferentes.

El objeto de esta Norma es regular la actuación profesional del auditor de cuentas en la emisión del citado Informe Complementario y el contenido de dicho informe.

La realización de este Informe del Auditor será a petición del Consejo Rector de la Entidad.

## Contenido del Informe Complementario

El Informe Complementario, cuyo modelo se incorpora a esta Norma como anexo, constará de una parte introductoria, tres secciones y tantos anexos como sean necesarios en función de las circunstancias.

**Parte introductoria:** reunirá, necesariamente y como mínimo, las siguientes condiciones:

- Se identificará como tal Informe Complementario.
- Se dirigirá al Consejo Rector de la Entidad auditada, para su posterior remisión por este órgano a la Entidad Supervisora.



- Identificará la fecha y tipo de opinión expresada en el informe de auditoría cuyo contenido complementa y especificará que el Informe Complementario no modifica la opinión expresada en aquél.
- Manifiestará que incluye la información solicitada por la Entidad Supervisora a la Entidad auditada e incluirá una referencia a la norma técnica que regula su preparación.
- Limitará la responsabilidad del auditor en cuanto al contenido del Informe Complementario.
- Limitará su exclusivo uso a los fines previstos en esta Norma y por tanto, indicará que no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo Rector y Dirección de la Entidad y a la Entidad Supervisora

**Sección I:** Contendrá la información solicitada por la Entidad Supervisora referente a aspectos considerados por el auditor en la planificación de la auditoría de la Entidad, a su situación financiero-patrimonial y al trabajo a efectuar necesario para verificar la razonabilidad de los saldos de los fondos especiales registrados por la Entidad, de acuerdo con el siguiente esquema:

1. Aspectos Relacionados con la Planificación de la Auditoría
  - 1.1. Planificación de la auditoría
  - 1.2. Control interno
  - 1.3. Evaluación de la importancia relativa
2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad
  - 2.1. Adecuación de productos y cargos
  - 2.2. Continuidad de las operaciones
  - 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados
  - 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas
  - 2.5. Inmovilizado no financiero
  - 2.6. Valoración de existencias
  - 2.7. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente
  - 2.8. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales
  - 2.9. Resultados no recurrentes
3. Resumen del Trabajo Realizado en la Comprobación de los Saldos de los Fondos Especiales
  - 3.1. Introducción
  - 3.2. Fondos para insolvencias de la Sección de Crédito
  - 3.3. Fondo de insolvencias de deudores de secciones distintas de la de crédito
  - 3.4. Otros fondos

Esta Sección se elaborará directamente por el auditor y bajo su responsabilidad.

**Sección II:** Incluirá, con carácter complementario de la memoria de las cuentas anuales, información referente a determinados aspectos de la operativa de la Entidad y de sus sistemas contables y otros temas de interés para la Entidad Supervisora, de acuerdo con el siguiente esquema:

4. Situación Fiscal
5. Normativa Legal
  - 5.1. Inversión en otras secciones
  - 5.2. Limitaciones a la operatoria y destino de los fondos prestados
  - 5.3. Concentración de riesgos
  - 5.4. Coeficiente de recursos propios y de disponibilidades líquidas
  - 5.5. Distribución del excedente
  - 5.6. Estatuto jurídico
  - 5.7. Información remitida por la Sociedad a la Entidad Supervisora

La información a que se refiere esta Sección podrá mostrarse indistintamente en el cuerpo del Informe Complementario, en la memoria de las cuentas anuales de la Entidad auditada, o en anexos específicos del Informe Complementario preparados a tal fin. En estos dos últimos casos, el Informe Complementario contendrá una referencia explícita al lugar (memoria o anexo) donde se muestra la información solicitada por la Entidad Supervisora.

Con carácter general, la información a la que se refiere esta Sección será preparada por la propia Entidad bajo su responsabilidad, limitándose la responsabilidad del auditor a comprobar su razonabilidad, que, en su caso, fue tenido en cuenta en la opinión de auditoría.

**Sección III:** incluirá información de carácter contable y sobre aspectos específicos del control interno y otros temas solicitados por la Entidad Supervisora de acuerdo con el siguiente esquema:

6. Expedientes de Acreditados y Aprobación de las Operaciones de Riesgo
7. Conciliaciones de Saldos con Intermediarios Financieros
8. Cuentas Diversas de Activo y Pasivo y Obligaciones a Pagar
9. Anexos

Por la naturaleza de esta información, la elaboración del Informe Complementario no requiere ninguna actuación previa por parte del auditor, si bien debe considerarse que parte de ella puede verse afectada por un cierto subjetivismo.

**Modelo del Informe Complementario al de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito solicitado por ..... (Entidad Supervisora) .....**

Al Consejo Rector de:

Hemos auditado las cuentas anuales de ..... que comprenden el balance de situación al ..... de ..... de ..... y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya preparación y contenido son responsabilidad del Consejo Rector de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

Al concluir nuestra auditoría, emitimos nuestro Informe de Auditoría de fecha ..... de ..... de ....., en el que manifestamos una opinión .....

Como información complementaria a la contenida en el citado Informe de Auditoría, seguidamente les facilitamos la solicitada por ..... (Entidad Supervisora) ..... al Presidente del Consejo Rector de la Entidad.

En relación con este Informe Complementario, es necesario precisar que:

1. Se ha preparado con el objeto de facilitar la información requerida por la Norma Técnica de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Cooperativas con Sección de Crédito y para dar cumplimiento a la legislación correspondiente.
2. Considerando el alcance de nuestras pruebas y las limitaciones inherentes a todo sistema de control interno contable, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal y fiscal (en el supuesto de que existieran) se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los sistemas de control interno contable y de los diseñados para asegurar el cumplimiento de la normativa legal y fiscal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanentemente aplicada durante el ejercicio sujeto a nuestra revisión.

3. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, a las que anteriormente se ha hecho referencia, suponen la aplicación de procedimientos de auditoría teniendo en cuenta los conceptos de importancia y riesgo relativos de cada transacción, cuenta, etc., en relación con las cuentas anuales en su conjunto. Ambos conceptos, obviamente, diferencian de forma significativa el alcance de los trabajos de una auditoría de otro tipo de investigaciones especiales.
4. El alcance de nuestras pruebas verificativas se basó, entre otros aspectos, en la evaluación y confianza relativa del control interno contable que mantiene la Entidad, ya que el objetivo de una auditoría de cuentas, es la emisión de una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad y el resultado de sus operaciones en el ejercicio examinado, de conformidad con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados. Por lo tanto, dichas pruebas no permiten asegurar que se hayan detectado los errores o irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse. No obstante, si durante la auditoría se hubieran observado hechos de esta naturaleza, habrían sido puestos en conocimiento de la Dirección de la Entidad.
5. En relación con la evaluación de control interno contable a la que se ha hecho referencia anteriormente, es necesario señalar que los objetivos del sistema de control interno contable se deben relacionar con cada una de las etapas por las que discurre una transacción. Las etapas más importantes relativas a una transacción comprenden su autorización, ejecución, registro y, finalmente, la responsabilidad respecto a la custodia y salvaguarda de los activos que, en su caso, resulten de dicha transacción; con el fin de que las mismas hayan sido ejecutadas, se encuentren clasificadas en las cuentas apropiadas, valoradas adecuadamente y que existan (en su caso) los correspondientes activos.

Nuestro estudio y evaluación del control interno se realizó en dos fases:

- a) Una revisión preliminar del sistema, con objeto de conocer y comprender los procedimientos y métodos establecidos de control interno contable por la Entidad.
- b) La realización de pruebas de cumplimiento para obtener una seguridad razonable de que los controles se encuentran en uso y que están operando tal como se diseñaron.

De acuerdo con la Norma Técnica sobre ejecución del trabajo, la implantación y mantenimiento del sistema de control interno contable es responsabilidad de la Dirección de la Entidad, que debe someterlo a una continua supervisión para determinar que funciona según lo prescrito, modificándolo si fuera preciso, de acuerdo con las circunstancias. Adicionalmente, es de su responsabilidad evaluar los beneficios y costes originados por los procedimientos de control.

Asimismo, es responsabilidad del Consejo Rector de la Entidad el mantenimiento de los sistemas necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable a la Entidad.

En este sentido, hay que destacar que todo sistema de control interno contable tiene unas limitaciones. Siempre existe la posibilidad de que al aplicar procedimientos de control surjan errores por una mala comprensión de las instrucciones, errores de juicio, falta de atención personal, fallo humano, etc. Además, aquellos procedimientos cuya eficacia se basa en la segregación de funciones pueden eludirse como consecuencia de colusión de los empleados implicados en el control interno contable. Igualmente, los procedimientos cuyo objetivo es asegurar que las transacciones se ejecutan según los términos autorizados por la Dirección, son ineficaces si las decisiones de ésta se toman de forma errónea o irregular. Por todo ello, no podemos asegurar que la totalidad de los errores e irregularidades de procesamiento, deficiencias del sistema e incumplimientos de la normativa legal se hayan puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen, por lo que no expresamos una opinión sobre si la totalidad de los procedimientos administrativos y técnicas de control interno contable y de cumplimiento de la normativa legal establecidos por la Dirección de la Entidad ha sido permanente y correctamente aplicada durante el ejercicio sujeto a revisión.

Tal como ya se ha comentado, es responsabilidad de la Dirección de la Entidad evaluar los beneficios y costes originados por cualquier técnica de control. Por esta razón el alcance de nuestra revisión se ha limitado a comprobar que los sistemas de control interno contable implantados y su funcionamiento son razonables en función de las circunstancias normales en las que la Entidad desarrolla sus operaciones.

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe Complementario no modifica las conclusiones contenidas en nuestro Informe de Auditoría de fecha ..... de ..... de .....

Este Informe Complementario ha sido preparado exclusivamente para los fines indicados y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos al Consejo Rector y Dirección de la Entidad y a ..... (Entidad Supervisora) .....

Nombre del Auditor o de la Sociedad de Auditoría de Cuentas.

Firma del Auditor o del socio responsable de este Informe.

Fecha (que deberá coincidir con la de emisión del Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales de la Entidad).

## INDICE

### Sección I

#### 1. Planificación de la Auditoría

- 1.1. Planificación de la auditoría
- 1.2. Control interno
- 1.3. Evaluación de la importancia relativa

#### 2. Situación Financiero-Patrimonial de la Entidad

- 2.1. Adecuación de productos y cargos
- 2.2. Continuidad de las operaciones
- 2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados
- 2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas
- 2.5. Inmovilizado no financiero
- 2.6. Valoración de existencias
- 2.7. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente
- 2.8. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales
- 2.9. Resultados no recurrentes

#### 3. Fondos Especiales

- 3.1. Introducción
- 3.2. Fondo para insolvencias de la Sección de Crédito
- 3.3. Fondo de insolvencias de deudores de secciones distintas de la de crédito
- 3.4. Otros fondos

### Sección II

#### 4. Situación Fiscal

#### 5. Normativa Legal

- 5.1. Inversión en otras secciones
- 5.2. Limitaciones a la operatoria y destino de los fondos, prestados
- 5.3. Concentración de riesgos
- 5.4. Coeficiente de recursos propios y de disponibilidades líquidas
- 5.5. Distribución del excedente
- 5.6. Estatuto jurídico
- 5.7. Información remitida por la Sociedad a ..... (Entidad Supervisora) .....

### Sección III

#### 6. Expedientes de Acreditados y Aprobación de las Operaciones de Riesgo

#### 7. Conciliaciones de Saldos con Intermediarios Financieros

#### 8. Cuentas Diversas de Activo y Pasivo y Obligaciones a Pagar

#### 9. Anexos

## SECCION I

### 1. Planificación de la auditoría

#### 1.1. Planificación de la auditoría

La auditoría que hemos llevado a cabo de las cuentas anuales de ..... al ..... de ..... de ..... se ha realizado de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Hemos realizado la planificación de la auditoría teniendo en cuenta el tamaño de la Entidad, su complejidad, su organización y nuestra evaluación preliminar del sistema de control interno contable. Teniendo en cuenta todo lo anterior, hemos preparado un programa de auditoría que contiene, para las diferentes áreas auditadas, las pruebas de auditoría a aplicar, el método de selección de muestras, y refleja el grado de confianza en los controles internos y el momento de realización de las pruebas.

#### 1.2. Control interno

Conforme a las Normas Técnicas de Auditoría, hemos llevado a cabo un estudio y una evaluación del control interno contable de la Entidad, con el propósito de permitirnos establecer la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría de las cuentas anuales de la Entidad. Por consiguiente, nuestra evaluación del control interno no ha tenido la extensión suficiente para permitirnos emitir una opinión específica sobre dicho control interno contable.

De acuerdo con las manifestaciones recibidas de sus Rectores, la Entidad posee procedimientos suficientes para asegurar que:

- puede disponer, al menos mensualmente (o trimestralmente), de un detalle de sus riesgos, (agregados por acreditado y grupo económico), coincidente con los saldos contables. Asimismo, cuenta con los pormenores de activos dudosos y de las provisiones individualizadas afectas a los mismos de acuerdo con la normativa contable de ..... (Entidad Supervisora) ..... (excepto por .....)
- los pormenores de todas las cuentas coinciden con los saldos contables que figuran en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, (excepto por.....)

Nuestra revisión del sistema de control interno de la Entidad se desarrolló de acuerdo con el siguiente esquema general: (Describir esquema, incluyendo el área informática).

En el curso de nuestra revisión (con el alcance mencionado en este Informe Complementario), no se observaron excepciones significativas ni a las manifestaciones de los Rectores anteriormente mencionadas ni de otro tipo, excepto las comunicadas (que se comunicarán) a la Dirección de la Entidad mediante nuestra Carta de Comentarios de fecha ..... de ..... de .....

### 1.3 . Evaluación de la importancia relativa

Considerando el tamaño y naturaleza de la Entidad hemos establecido los siguientes parámetros:

#### Miles de pesetas

Ajustes individuales con efecto en resultados  
o en patrimonio neto

Efecto neto global en resultados o en patrimonio neto  
de los ajustes individuales (Se podrán distinguir los  
ajustes procedentes de estimaciones)

Reclasificaciones de cuentas sin efecto en resultados  
o en patrimonio neto:

- Ajustes y reclasificaciones a dudosos
- Otros ajustes y reclasificaciones

## **2. Situación financiero-patrimonial de la Entidad**

### *2.1. Adecuación de productos y cargos*

En la nota ..... a las cuentas anuales se definen los criterios seguidos por la Entidad para el reconocimiento de sus ingresos y gastos.

Según se menciona al inicio del presente informe, nuestro Informe de Auditoría de fecha ..... cubre la cuenta de pérdidas y ganancias, de la Entidad correspondiente al ejercicio social terminado el .....

En la aplicación de nuestros procedimientos de comprobación de los ingresos y gastos integrantes de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio ....., no hemos observado la existencia de partidas que, constituyendo una desviación en cuanto a la normativa en vigor establecida por ..... (Entidad Supervisora) ..... al respecto, representen importes que pudieran afectar en forma material a las cuentas anuales en su conjunto. En particular, hemos verificado que:



- a) Se ha aplicado el sistema de caja, en lugar del devengo, en el abono a resultados de los productos originados por los riesgos morosos y dudosos, excepto por (detallar).
- b) Los abonos y cargos a los fondos especiales se han efectuado con las contrapartidas previstas por la normativa contable de la ..... (Entidad Supervisora) ....., excepto por (detallar).
- c) La contabilización de los productos y cargos ha sido razonable, de modo que no se han detectado trasvases entre resultados ordinarios, cooperativos y extracooperativos, y extraordinarios ni entre secciones de la Entidad que tengan efectos materiales, y que la imputación al resultado del ejercicio de las subvenciones de capital, se ha efectuado de acuerdo con las normas de valoración del Plan General de Contabilidad.

(Habrá que dar a este epígrafe la redacción oportuna en cada caso, resumiendo las principales deficiencias observadas.)

### *2.2. Continuidad de las operaciones*

En la formulación de las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio anual terminado el ... de ..... de ....., los Rectores han aplicado el principio contable de “empresa en funcionamiento”, por entender que no existen circunstancias objetivas que pongan en peligro la continuidad de la actividad de la Entidad, en el ejercicio siguiente.

### *2.3. Ajustes y reclasificaciones no registrados*

El efecto neto total de los ajustes a las cuentas anuales auditadas puestos de manifiesto en el curso de nuestro examen supone incrementar / reducir los resultados netos después de impuestos del ejercicio mostrados en las cuentas anuales en una cuantía que no excede del .....% de dichos resultados. Individualmente, el ajuste de mayor cuantía que supone un incremento en los resultados netos después de impuestos del ejercicio ..... representa un .....% de dichos resultados netos después de impuestos y el ajuste de mayor cuantía que supone una reducción de los resultados netos después de impuestos del ejercicio representa un .....% de dichos resultados.

No se han puesto de manifiesto en el curso de nuestro examen reclasificaciones que supongan modificar el saldo de la rúbrica afectada en más de un .....%. Como ni los ajustes ni las reclasificaciones indicados anteriormente dan lugar a diferencias que pueden considerarse como “significativas”, nuestro Informe de Auditoría de Cuentas de fecha ..... no incluye ninguna salvedad por los conceptos a los que hacen referencia los dos párrafos precedentes.

Por la propia naturaleza de algunas cuentas analizadas en el curso de la auditoría, la cuantificación de su saldo y (en su caso) de los ajustes anteriormente reseñados, no puede ser ni exacta ni absolutamente objetiva, a pesar de haberse aplicado en su determinación los procedimientos de auditoría considerados más convenientes en función de la naturaleza de cada una de las cuentas analizadas.

#### *2.4. Plusvalías y minusvalías no registradas*

Existen partidas que, habiendo sido contabilizadas de acuerdo con la normativa vigente y sobre las que, por tanto, no procede efectuar ajustes en su valoración, dan lugar a la existencia de plusvalías y minusvalías latentes. El detalle preparado por los Rectores de tales plusvalías y minusvalías se incluye como Anexo I.

La Entidad tenía contabilizados (no) determinados activos de cuantía significativa de carácter no funcional. El detalle de estos activos que nos han facilitado los Rectores se incluye como Anexo II.

#### *2.5. Inmovilizado no financiero*

Se ha observado que el fondo de amortización del inmovilizado de la Entidad al ..... de ..... de ..... es suficiente (excepto por ..... y que la imputación del coste y de la amortización de cada uno de sus elementos se realiza en la sección de la Entidad que lo utiliza.

En el Anexo ..... se presenta un detalle de los inmuebles de la Entidad pendientes de inscribir en el Registro de la Propiedad.

No se ha observado la existencia de revalorizaciones del inmovilizado material no autorizadas legalmente (excepto por .....).

#### *2.6. Valoración de existencias*

Los criterios de valoración aplicados para las existencias, según los diferentes tipos de productos, son los siguientes:

(Descripción)

Dichos criterios guardan (no) uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior y se ajustan (no) a las normas de valoración contenidas en el Plan General de Contabilidad.

#### *2.7. Compromisos y/o pasivos de carácter contingente*

No se ha observado la existencia de pasivos de carácter cierto o contingente de importe significativo adicionales a los desglosados en las cuentas anuales de la Entidad al ..... de ..... de ....., excepto por .....

*2.8. Hechos posteriores al cierre de las cuentas anuales*

En la Nota de la Memoria de las cuentas anuales auditadas, se describen los hechos posteriores de carácter significativo.

*2.9. Resultados no recurrentes*

Durante el ejercicio auditado, la Entidad ha efectuado algunas transacciones singulares, reestructuraciones, contingencias, etc. El detalle preparado por los Rectores de las transacciones no recurrentes pero significativas se incluye como Anexo III.

**3. Fondos especiales**

*3.1. Introducción*

Como parte de la auditoría de las cuentas anuales, hemos revisado las necesidades de fondos especiales para la cobertura de los riesgos de la Entidad. Estas necesidades se han determinado por aplicación de lo preceptuado en la normativa contable correspondiente de la (Entidad Supervisora). Al ..... de ..... de ....., los fondos especiales registrados por la Entidad eran:

Fondo Especial	Miles de pesetas		
	Saldo al	Fondo necesario	Diferencia
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

*3.2. Fondo para insolvencias de la Sección de Crédito*

Para la evaluación de las provisiones para insolvencias registradas por la Sección de Crédito de la Entidad, hemos analizado individualmente XX prestatarios y avalados en base a los siguientes criterios:

- a) Riesgos clasificados como no dudosos por la Entidad:
  - XX expedientes, que son todos los que superan XX miles de pesetas.
  - XX expedientes, seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). E1 Anexo ..... contiene detalle de los riesgos analizados.

b) Riesgos clasificados como dudosos por la Entidad:

- XX expedientes, que son todos los que superan XX miles de pesetas.
- XX expedientes seleccionados aleatoriamente de acuerdo con el siguiente criterio (especificar criterio). El Anexo ..... contiene detalle de los riesgos analizados.

Los resultados de nuestra verificación se resumen seguidamente:

Provisiones al XX - XX - XX

	Miles de pesetas		
	Contabilizadas	Estimadas	Diferencia
- Riesgos vivos	-----	-----	-----
- Riesgos dudosos	-----	-----	-----

En el Anexo ..... se incluye el detalle de los riesgos que de acuerdo con las normas contables correspondientes de la ..... (Entidad Supervisora) ....., deberían estar clasificados como dudosos y que la Entidad no tiene identificados como tales, según se ha puesto de manifiesto en el curso de nuestro trabajo.

Como parte de nuestra revisión, y dentro de los **expedientes examinados**, se ha verificado que los créditos clasificados como dudosos tienen suspendido el devengo de intereses, de acuerdo con lo dispuesto en las normas contables correspondientes de la ..... (Entidad Supervisora) ..... y que las renovaciones de operaciones morosas sin cobro efectivo de intereses ni aportación de nuevas garantías eficaces, no están reclasificadas a inversión normal.

### 3.3. Fondo de insolvencias de deudores de secciones distintas de la de crédito

Hemos analizado individualmente XX deudores de otras secciones distintas de la de crédito y hemos comprobado la adecuación (no) de los fondos de provisión constituidos para estos riesgos.

En el Anexo ..... se incluye el detalle de los deudores de otras secciones analizados.

### 3.4. Otros fondos

(detallar, indicando el trabajo efectuado y resultados obtenidos)

## SECCION II

### 4. Situación Fiscal

Los años sujetos a la inspección para los principales impuestos a los que esta sujeta la Entidad son:

(Describir)

Descripción	Contingencia máxima (miles de pesetas)	Provisiones constituidas
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Los pasivos contingentes motivados por actas de inspección recurridas o pendientes de liquidación por la Entidad son los siguientes:

### 5. Normativa Legal

#### 5.1. Inversión en otras secciones

En el Anexo IV, preparado por la Entidad, se relaciona la composición según su destino al ..... de ..... de ..... de las inversiones realizadas en otras secciones con recursos obtenidos a través de la Sección de Crédito, con expresión de las fechas de concesión y cancelación, porcentaje sobre depósitos (según normativa reguladora) y fecha de autorización de ..... (Entidad Supervisora) ..... si procede.

#### 5.2. Limitaciones a la operatoria y destino de los fondos prestados

Hemos **verificado de acuerdo con técnicas de auditoría generalmente aceptadas** que la Sección de Crédito ha limitado sus operaciones activas y pasivas al seno de la propia Entidad y a sus socios, que ha colocado sus excedentes de tesorería en otros intermediarios financieros, fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas y que el destino declarado o deducido de los fondos prestados a socios no ha sido a sectores productivos ajenos a la actividad de la Entidad, excepto por los que se relacionan en los Anexos V y VI facilitados por la Entidad.

#### 5.3. Concentración de riesgos

En el Anexo VII, preparado por la Entidad, se relacionan los riesgos existentes al ..... de ..... de ..... con sujetos o grupos, definidos

según ..... (normativa reguladora)....., frente a los que existen activos y compromisos superiores al 5% de los depósitos computables de la Entidad.

El coeficiente de concentración se ha calculado dividiendo el importe total de los activos y compromisos entre los depósitos computables.

Sobre la información desglosada en el Anexo, nos hemos limitado a desarrollar las siguientes comprobaciones, en base a muestras selectivas:

- a) Revisión de la concordancia de dicha información con la que surge de los registros contables de la Entidad.
- b) Pruebas destinadas a comprobar la correcta agrupación de las partidas.
- c) Pruebas cruzadas entre los registros contables de la Entidad y la información facilitada por los Rectores, que nos permitan concluir respecto a los datos contenidos en el Anexo, y comprobar que no se hubieran omitido datos que hubiera sido necesario facilitar.

Asimismo, hemos comprobado que los riesgos de firma asumidos por la Entidad al ..... de ..... de ..... no superan su volumen de recursos propios.

#### 5.4. Coeficiente de recursos propios y de disponibilidades líquidas

El Anexo VIII, preparado por la Entidad, recoge el detalle de los recursos propios computables a efectos del cálculo del coeficiente.

**En el ejercicio económico finalizado al ..... de ..... de ....., la Cooperativa cumple (no cumple) el coeficiente de recursos propios definido según ..... (normativa reguladora).**

**Hemos comprobado que para una muestra de ..... días del ejercicio económico finalizado al ..... de ..... de ....., la Cooperativa cumple (no cumple) el coeficiente de disponibilidades líquidas definido según ..... (normativa reguladora).**

Al cierre del ejercicio económico, los mencionados coeficientes ascienden a:

Coeficiente de recursos propios .....

Coeficiente de disponibilidades líquidas .....

#### 5.5. Distribución del excedente

Hemos comprobado que la propuesta de distribución del excedente del ejercicio cerrado al ..... de ... de ....., se ajusta a lo establecido en ..... (normativa reguladora).....

### 5.6. Estatuto jurídico

En el curso de nuestra auditoría no se ha puesto de manifiesto que la Entidad haya desarrollado actividades significativas no incluidas en sus estatutos, excepto por: (detallar).

### 5.7. Información remitida por la Sociedad a ..... (Entidad Supervisora) .....

Hemos revisado de los estados periódicos enviados por la Sociedad a .....(Entidad Supervisora)....., los correspondientes a (indicar fechas de los estados). Como resultado de nuestra revisión no se han puesto de manifiesto errores significativos, (excepto por .....). Nuestra revisión ha consistido en:

## SECCION III

### 6. Expedientes de acreditados y aprobación de las operaciones de riesgo

Los expedientes de los acreditados que hemos revisado, contienen (no) en general información suficiente para evaluar, en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales, las características y cobrabilidad de los saldos.

Asimismo, hemos comprobado su adecuada autorización por el Consejo Rector de la Entidad y su constancia en Acta en los términos que se establecen en la legislación aplicable a las Cooperativas con Sección de Crédito de .....(Entidad Supervisora) .....

(Indicar la dinámica seguida en la concesión, seguimiento y recobro de los riesgos y las principales deficiencias comunes a la generalidad de los expedientes, qué se ha hecho cuando el contenido de los expedientes era insuficiente, etc.)

En cualquier caso, con objeto de mejorar el seguimiento de los riesgos de la Entidad, hemos efectuado (efectuaremos) una serie de recomendaciones y sugerencias en nuestra Carta de Comentarios a la Dirección.

### 7. Conciliaciones de saldos con intermediarios financieros

Comentarios sobre las conciliaciones (Periodicidad de las conciliaciones, quién y cómo se preparan, quién y cómo las supervisa, naturaleza de las partidas de conciliación más habituales, etc).

**8. Cuentas diversas de Activo y Pasivo y Obligaciones a Pagar**

Detalles de las más significativas, y comentario sobre el seguimiento de las mismas.

**9. Anexos**

- Anexo I. Plusvalías y minusvalías no registradas
- Anexo II. Activos de importe significativo de carácter no funcional
- Anexo III. Resultados no recurrentes
- Anexo IV. Inversión en otras secciones
- Anexo V. Destino de los fondos prestados
- Anexo VI. Origen de los fondos tomados
- Anexo VII. Concentración de riesgos
- Anexo VIII. Detalle de recursos propios computables

**ANEXO I****Plusvalías y minusvalías no registradas****A. Inmuebles**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**B. Otros**

Concepto	Saldo contable	plusvalía/minusvalía	Fuente de información y sistema de valoración empleado
----------	----------------	----------------------	--

**ANEXO II****Activos de importe significativo de carácter no funcional**

Concepto	Saldo
----------	-------



**ANEXO III**

**Resultados no recurrentes**

Naturaleza	Efecto sobre resultados	Comentario
------------	-------------------------	------------

**ANEXO IV**

**Inversión en otras secciones**

Composición de las inversiones realizadas en otras secciones.....  
..... con recursos obtenidos a través de su Sección de Crédito.

Sección deudora	Destino de los fondos	Fecha de		Miles de pesetas	% s/ depósitos	Fecha de autorización I.V.F.
		Concesión	Cancelación			

**ANEXO V**

**Destino de los fondos prestados**

Riesgos con sujetos o grupos cuyo destino declarado o deducido ha sido a sectores productivos ajenos a la actividad de la Entidad.

Sujeto/Grupo	Miles de pesetas			%Concentración s/Recursos Propios	
	Activos	Compromisos	Total	s/Activos	s/Activos y Compromisos

**ANEXO VI****Origen de los fondos tomados no de entidades financieras**

Miles de pesetas

---

Sujeto/Grupo	Pasivos
--------------	---------

---

**ANEXO VII****Concentración de riesgos**

Deudor	Fecha de concesión	Importe Miles de pesetas
--------	--------------------	-----------------------------

---

**ANEXO VIII****Detalle de los recursos propios computables**

Concepto	Importe ejercicio actual	Importe ejercicio anterior
----------	--------------------------	----------------------------

---

**Norma Técnica sobre el Informe Especial  
requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto  
1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades  
Anónimas Deportivas conforme a la redacción  
dada por el Real Decreto 1412/2001**

**Norma Técnica Provisional**

- 27 Septiembre 2002: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 51)
- 15 Noviembre 2002: Anuncio en el B.O.E. Iniciación del período de seis meses de información pública

**Norma Técnica Definitiva**

- 25 Junio 2003: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 54)
- 2 Agosto 2003: Anuncio en el B.O.E. de su publicación. De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 25 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica sobre “el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001”**

El artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, según la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, establece que los clubes deportivos que, por acceder a una competición oficial, deban transformarse en sociedades anónimas deportivas, o las entidades que ya ostenten esta forma social, habrán de disponer de un capital social mínimo, cuya cuantía será fijada por una Comisión Mixta de transformación en función de diversos factores.

El apartado 6 de dicho artículo 3 establece que: *“...En el caso de que la documentación presentada no permita calcular con un margen de seguridad razonable el saldo patrimonial neto del club que presentara la solicitud, la Comisión Mixta dictará resolución denegando la fijación del capital social mínimo a efectos de transformación.*

*A estos efectos se considerará que no existe margen de seguridad razonable cuando el informe de auditoría incluyera salvedades no cuantificadas razonablemente.*

*No obstante, si el informe de auditoría incluyera salvedades que se derivaran de incertidumbres o limitaciones al alcance que no permitan su cuantificación, a los exclusivos efectos de la fijación del capital mínimo a que se refiere este artículo se deberá mencionar en informe especial, a título orientativo, el efecto potencial máximo de tales incertidumbres o limitaciones de la siguiente forma:*

- 1º Pasivos por la cuantía máxima identificable.
- 2º Activos por el total del valor neto contable del activo afectado.

*Si existieran limitaciones o incertidumbres distintas a las procedentes de activos o pasivos, cuya valoración no pueda realizarse, se entenderá que no existe margen de seguridad razonable para la fijación del capital mínimo.”*

En este sentido se ha considerado conveniente elaborar una norma técnica con la finalidad de definir los criterios de actuación del auditor de cuentas en los casos en los que le sea solicitada por la entidad la emisión del informe especial a que se refiere el artículo 3, apartado 6, del Real Decreto 1251/1999, por haber contenido su informe de auditoría de cuentas anuales salvedades no cuantificadas, así como establecer, a título indicativo, el contenido que, generalmente, debe comprender dicho informe, y proporcionar una guía para su elaboración.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica sobre “el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001”, para su tramitación y sometimiento a información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 27 de septiembre de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2002 (número 51), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 2002, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, **la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:**

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre “el informe especial requerido por el artículo 3.6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001”, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el “Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas” y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

**Madrid, 25 de Junio de 2003**  
**El Presidente del Instituto de**  
**Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**José Luis López Combarros**

## Introducción

1. El artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, según la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, establece que los clubes deportivos que, por acceder a una competición oficial, deban transformarse en sociedades anónimas deportivas (S.A.D.), o las entidades que ya ostenten esta forma social, habrán de disponer de un capital social mínimo, cuya cuantía será fijada por una Comisión Mixta de transformación en función de diversos factores
2. En concreto, el artículo 3 del citado Real Decreto en sus apartados 1, 2 y 3 establece lo siguiente:

*“1. El capital mínimo de las sociedades anónimas deportivas en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.*

*2. Aquellos clubes que, por acceder a una competición oficial de carácter profesional, deban transformarse en sociedad anónima deportiva deberán cursar la solicitud de fijación de su capital mínimo dentro de los tres meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio del ejercicio económico de los clubes y sociedades anónimas deportivas de la respectiva competición, de conformidad con el calendario establecido por la Liga Profesional correspondiente.*

*El capital social mínimo se fijará mediante la adición de dos sumandos:*

- a) *El primero se determinará calculando el 25 por ciento de la media de los gastos realizados, incluidas amortizaciones, por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participaran en la penúltima temporada finalizada de la respectiva competición, excluidas las dos entidades con mayor gasto y las dos con menor gasto realizado. Los datos necesarios para la realización de este cálculo se tomarán de las cuentas de pérdidas y ganancias auditadas y remitidas al Consejo Superior de Deportes. Dichos datos se ajustarán en función del informe de auditoría, haciéndose público por el Consejo Superior de Deportes el cálculo obtenido anualmente, previo informe de la liga profesional correspondiente.*
- b) *El segundo sumando se determinará en función de los saldos patrimoniales netos negativos que, en su caso, arroje el balance, que forma parte de las cuentas anuales, a que se refiere el párrafo a) del apartado 5 de este artículo, ajustado en función del informe de auditoría.*
- c) *Cuando el primer sumando sea inferior al segundo, el capital social mínimo se fijará en el duplo del segundo.*

3. *Los mismos criterios establecidos en el apartado anterior serán de aplicación para fijar el capital social mínimo en aquellos clubes que accedan a una competición oficial de carácter profesional y ostenten ya la forma de sociedad anónima deportiva.*

..... "

3. Asimismo, el párrafo 5 del citado artículo 3 determina que:

*"5. El club interesado deberá dirigir escrito a la Comisión Mixta establecida en la disposición transitoria primera de la Ley del Deporte solicitando la fijación del capital social mínimo. A dicho escrito, en el que se recogerá la cifra del saldo patrimonial neto que el club estima en función del informe de auditoría, se deberán acompañar los siguientes documentos:*

*a) Las cuentas anuales, correspondientes a la temporada deportiva anterior, y el informe de auditoría.*

*b) ... "*

4. Además, el apartado 6 del mismo artículo 3 establece que:

*"6. La Comisión Mixta deberá fijar el capital mínimo y notificarlo en el plazo de tres meses. Si la Comisión Mixta no notifica su decisión en dicho plazo, se entenderá que el capital social mínimo será el que resulte de la suma del saldo patrimonial neto propuesto por el club, si éste fuera negativo, y del sumando a que se refiere el apartado 2.a) de este artículo. Si el saldo patrimonial fuera positivo, se entenderá que el capital social mínimo será de 10.000.000 de pesetas más el sumando del citado apartado 2 a).*

*En el caso de que la documentación presentada no permita calcular con un margen de seguridad razonable el saldo patrimonial neto del club que presentara la solicitud, la Comisión Mixta dictará resolución denegando la fijación del capital social mínimo a efectos de transformación.*

*A estos efectos se considerará que no existe margen de seguridad razonable cuando el informe de auditoría incluyera salvedades no cuantificadas razonablemente.*

*No obstante, si el informe de auditoría incluyera salvedades que se derivaran de incertidumbres o limitaciones al alcance que no permitan su cuantificación, a los exclusivos efectos de la fijación del capital mínimo a que se refiere este artículo se deberá mencionar en informe especial, a título orientativo, el efecto potencial máximo de tales incertidumbres o limitaciones de la siguiente forma:*

*1. Pasivos por la cuantía máxima identificable*



*2. Activos por el total del valor neto contable del activo afectado.*

*Si existieran limitaciones o incertidumbres distintas a las procedentes de activos o pasivos, cuya valoración no pueda realizarse, se entenderá que no existe margen de seguridad razonable para la fijación del capital mínimo.”*

## **Objeto y alcance de la Norma**

5. La presente norma tiene como finalidad definir los criterios de actuación del auditor de cuentas en los casos en los que le sea solicitada por la entidad la emisión del informe especial a que se refiere el artículo 3, apartado 6, del Real Decreto 1251/1999, por haber contenido su informe de auditoría de cuentas anuales salvedades no cuantificadas, así como establecer, a título indicativo, el contenido que, generalmente, debe comprender dicho informe, y proporcionar una guía para su elaboración.
6. No obstante, este informe especial no podrá emitirse cuando el informe de auditoría de cuentas anuales hubiese concluido con una opinión desfavorable o denegada, en coherencia con lo manifestado en el informe de auditoría.
7. La emisión de este informe especial no supondrá una modificación o extensión de la responsabilidad del auditor en relación con el informe de auditoría de cuentas anuales emitido, ni tampoco la sustitución, modificación, ampliación o alteración de la opinión manifestada en dicho informe.

## **Actuación del auditor**

8. La emisión de este informe especial deberá ser requerida previamente por la entidad auditada.
9. Dicho informe especial debe referirse exclusivamente a las salvedades reflejadas en el informe de auditoría de las cuentas anuales emitido del ejercicio en cuestión, conforme a lo previsto en el artículo 3, apartado 6, del Real Decreto 1251/1999.
10. Para este informe especial, el auditor no tendrá que realizar procedimientos de auditoría adicionales a los ya efectuados para emitir su informe de auditoría de cuentas anuales. Su actuación debe dirigirse a cuantificar, en la medida de lo posible y atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, el efecto potencial máximo de las salvedades por limitaciones al alcance o incertidumbres, no cuantificadas, contenidas en su informe de auditoría de cuentas anuales y conforme a lo establecido en el mencionado artículo 3, apartado 6, en base a los siguientes criterios:
  - Pasivos, por la cuantía máxima identificable.

- Activos, por el total del valor neto contable del activo afectado.
11. En el caso de que, conforme a su juicio profesional, resulte imposible determinar el efecto potencial máximo, deberá comunicarse a la entidad dicha circunstancia, mediante el correspondiente informe, con una breve exposición de las razones de tal impedimento.
  12. Para emitir este informe especial, el auditor no realizará procedimientos para identificar hechos que pudieran haber acaecido con posterioridad a la fecha del informe de auditoría de cuentas anuales.
  13. En los casos en que hubiera llegado a conocimiento del auditor una información significativa y fiable que, si hubiera sido conocida a la fecha del informe de auditoría, habría supuesto modificación de su contenido, deberá condicionar la emisión de este informe especial a las actuaciones establecidas en la Norma Técnica de Hechos Posteriores.

## Contenido del informe Especial

14. Este informe especial no debe incorporar ninguna conclusión que pudiera ser considerada como una modificación de la opinión profesional que el auditor hubiera expresado en su informe sobre las cuentas anuales de la entidad. A tal efecto, deberán adjuntarse al informe especial las cuentas anuales acompañadas del correspondiente informe de auditoría.
15. A título indicativo deberá tener la siguiente estructura:
  - a) Una introducción.
  - b) Identificación del informe de auditoría y de las cuentas anuales a las que se refiere.
  - c) Referencia al tipo de opinión de auditoría emitida.
  - d) Reseña, en su caso, de las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría de cuentas anuales.
  - e) Transcripción literal de las salvedades no cuantificadas en el informe de auditoría de cuentas anuales.
  - f) Mención del efecto potencial máximo de las salvedades según se describe en el apartado 10 de esta Norma Técnica. Asimismo, en los casos en los que no sea posible determinarlo, se mencionará tal circunstancia con una breve explicación.

- g) Referencia a que la citada cuantificación se ha realizado a efectos orientativos exclusivamente, conforme a los criterios expuestos en el artículo 3, apartado 6 del R.D. 1251/1999.
- h) Una mención específica de que los procedimientos de auditoría no se han aplicado más allá de la fecha de la emisión del informe de auditoría sobre las cuentas anuales, dejando constancia de que este informe especial no supone en ningún caso la modificación, sustitución o alteración de la opinión expuesta en el citado informe de auditoría.
- i) Una restricción de uso y distribución.

### **Modelo normalizado**

- 16.** Al objeto de orientar al auditor de cuentas y conseguir la máxima uniformidad en la redacción de este informe especial y para facilitar su comprensión por los usuarios, se incluye en el anexo un modelo.

**ANEXO****Membrete de la sociedad de auditoría de cuentas****Modelo de informe especial requerido por el artículo 3 apartado 6 del R.D. 1251/1999, de 16 de julio, conforme a la redacción dada por el R.D. 1412/2001**

A la Junta Directiva (u órgano equivalente) de ..... (Nombre de la entidad):

De acuerdo con su solicitud y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 apartado 6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre y exclusivamente a los efectos de la determinación por parte de la Comisión Mixta del capital mínimo de ..... (nombre de la entidad), les manifestamos lo siguiente:

1. Con fecha ..... de ..... de ..... emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales de la entidad al ..... de ..... de ..... en el que expresamos una opinión con salvedades. Adjuntamos nuestro informe de auditoría como Anexo al presente informe especial.
2. En los párrafos ..... (identifíquense) de nuestro informe de auditoría, figuran las salvedades cuantificadas.
3. Nuestro informe de auditoría incluye también las siguientes salvedades que no son susceptibles de cuantificación: (transcripción literal de las mismas)
4. A los exclusivos efectos de la fijación del capital mínimo a que se refiere el artículo 3 apartado 6 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, se muestra a continuación el efecto potencial máximo, a título orientativo y cuando fuera posible, de las salvedades relacionadas en el punto 3 anterior de acuerdo con los siguientes criterios establecidos en el citado Real Decreto:
  - a) Pasivos por la cuantía máxima identificable
  - b) Activos por el total del valor neto contable del activo afectado.

**Efecto potencial máximo (\*)**

(Referencia una a una de las salvedades del párrafo 3 anterior)

(\*) En caso de no ser susceptibles de cuantificación identifíquese como "No determinable" dando una breve explicación de tal circunstancia

Según establece la Norma Técnica aplicable a este informe especial, no se ha realizado ningún trabajo con posterioridad al ..... (fecha del informe de auditoría) y, en consecuencia, no contempla ningún hecho que haya o pueda haber ocurrido a partir de dicha fecha. El presente informe especial no supone en ningún caso la modificación, sustitución o alteración de la opinión con salvedades expuesta en el citado informe de auditoría.

El presente informe especial ha sido preparado a su solicitud, con la finalidad exclusiva descrita en el primer párrafo, por lo que, para evitar interpretaciones erróneas, no debe ser utilizado o distribuido para ninguna otra finalidad.

*Nombre de la Firma (o Auditor)*

*Firma del Socio (o Auditor)*

*Fecha del informe*

## **Norma Técnica sobre el Informe Especial relativo a determinada información semestral de las Sociedades Anónimas Deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)**

### **Norma Técnica Provisional**

- 30 Septiembre 2002: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 51)
- 16 Noviembre 2002: Anuncio en el B.O.E.  
Iniciación del período de seis meses de información pública

### **Norma Técnica Definitiva**

- 26 Junio 2003: Resolución del Presidente del ICAC (BOICAC nº 54)
- 2 Agosto 2003: Anuncio en el B.O.E. de su publicación.  
De obligado cumplimiento para los trabajos que se inicien con posterioridad a esta fecha.



**Resolución de 26 de junio de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica sobre “el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)”**

El Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, según la redacción dada por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, regula en su artículo 20 la información que periódicamente han de remitir estas sociedades al Consejo Superior de Deportes. Entre la información semestral exigida se encuentra un informe especial del auditor en los casos en que el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior hubiese contenido salvedades o la opinión hubiese sido denegada, relativo a la situación al cierre del primer semestre de las salvedades expuestas en el citado informe de auditoría.

En este sentido se ha considerado conveniente elaborar una norma técnica con la finalidad de establecer los criterios de actuación del auditor de cuentas en la emisión del citado informe especial, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1251/1999, que versará sobre la situación actualizada de las salvedades que se incluyeron en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior y, en su caso, su incidencia en la información periódica del ejercicio en curso.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto la Norma Técnica sobre “el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)”, para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución de 30 de septiembre de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a su publicación íntegra en el propio Boletín de este Instituto, de septiembre de 2002 (número 51), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 16 de noviembre de 2002, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

En dicho trámite no se han presentado alegaciones al texto sometido a información pública, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley

19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, **la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:**

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre “el informe especial relativo a determinada información semestral de las sociedades anónimas deportivas (artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999)”, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el “Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas” y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

**Madrid, 26 de junio de 2003**  
**El Presidente del Instituto de**  
**Contabilidad y Auditoría de Cuentas**  
**José Luis López Combarros**



## Introducción

1. El Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas (SAD), modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, regula en su artículo 20 la información que periódicamente han de remitir estas sociedades al Consejo Superior de Deportes (CSD).
2. Además de las cuentas anuales e informe de auditoría, entre la información exigida se encuentra un informe especial del auditor de la SAD relativo a la situación al cierre del primer semestre de las salvedades expuestas en su informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior. En concreto, este informe especial se encuentra regulado en el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto antes citado de la forma siguiente:

*“5. Cuando el informe de auditoría de las cuentas anuales contuviese salvedades, cuantificadas o no, y cuando la opinión del auditor fuese adversa o hubiese sido denegada, las sociedades anónimas deportivas deberán recabar de sus auditores un informe especial, que se remitirá al Consejo Superior de Deportes con la información semestral siguiente y que contendrá, al menos, la siguiente información:*

*(a) En el supuesto que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas en las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.*

*(b) En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, se hará constar expresamente dicha circunstancia y, siempre que sea posible, los efectos que se derivarían de haber efectuado los ajustes necesarios en las cuentas anuales o documentos auditados para que no figurasen en el informe de auditoría las correspondientes salvedades.”*

3. Como antecedentes del informe especial que se contempla en la presente norma técnica, se transcriben asimismo a continuación los aspectos más relevantes que contienen los apartados 1 y 2 del citado artículo 20 del Real Decreto:

*“1. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes la información anual y semestral prevista en este artículo.*

*2. La información semestral se referirá al período comprendido entre el inicio del ejercicio y el último día de cada semestre natural, será formulada*

*por los administradores de la sociedad y habrá de ser remitida al Consejo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del período.*

*Dicha información deberá incluir, al menos, unos estados intermedios de la sociedad indicados en la norma de elaboración de cuentas 12ª "Estados financieros intermedios" contenida en la parte cuarta del Plan General de Contabilidad ..... y, en su caso, un balance de la sociedad y del grupo consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad y una memoria consolidados del grupo de sociedades referidos a dicho período. Adicionalmente se elaborará un informe en el que consten las transacciones de la sociedad con sus administradores, directivos y accionistas significativos".*

## **Objeto de la Norma**

4. El objeto de esta norma es regular las actuaciones profesionales del auditor de cuentas que tengan por finalidad la emisión de un informe especial que le fuera requerido por los administradores, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 20 del Real Decreto 1251/1999, según la redacción establecida por el Real Decreto 1412/2001. Dicho informe especial versará sobre la situación actualizada de las salvedades que se incluyeron en el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior y, en su caso, su incidencia en la información periódica del ejercicio en curso.

## **Principios que han de regular la actuación del auditor**

5. El objetivo del auditor será obtener, mediante los procedimientos que éste entienda más adecuados en cada circunstancia, la evidencia relativa a la situación actualizada al término del primer semestre del ejercicio siguiente de las circunstancias que dieron lugar a las salvedades (incluso las no cuantificables) que fueron oportunamente expresadas como tales por el auditor en su informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio anterior.
6. El auditor deberá solicitar a los administradores información por escrito de la situación actualizada de las salvedades que fueron incluidas en su informe sobre las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente precedente.
7. El alcance de este trabajo especial no incluye la realización de los procedimientos habituales requeridos por las normas de auditoría en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por consiguiente, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el curso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor en este informe especial.

## Procedimientos que el auditor deberá aplicar

8. El auditor de cuentas encargado de emitir el informe especial a que hace referencia esta norma deberá aplicar los siguientes procedimientos:
- a) Obtener la información semestral formulada por los administradores de la SAD que exige el apartado 2 del artículo 20 anteriormente transcrito.
  - b) Obtener información escrita de los administradores sobre la situación actualizada al cierre del primer semestre siguiente de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
  - c) Comprobar que la información escrita obtenida de los administradores es suficiente y pertinente para poder emitir por el auditor el informe requerido.
  - d) Comprobar que la citada información escrita de los administradores se encuentra libre de errores significativos, llevando a cabo para ello las pruebas necesarias, tales como por ejemplo la verificación de los asientos contables correctivos de los ajustes indicados como necesarios en el informe del auditor de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente precedente, constatación de la información actualizada para la eliminación de incertidumbres y análisis de la información facilitada por la SAD para eliminar las salvedades no cuantificadas en el informe de auditoría.
  - e) Aplicar procedimientos analíticos, diseñados especialmente para identificar aquellos aspectos de gran significación que pudieran aportar información de contraste adicional, confirmatoria o no, respecto al contenido de la información semestral de los administradores relativa a la evolución de las salvedades de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

En particular, estos procedimientos incluirán como mínimo la comparación de los resultados, netos en cada caso del efecto de las salvedades de auditoría identificadas y cuantificadas, de las cuentas semestrales preparadas por las entidades en relación con las de igual período del ejercicio anterior, con los de las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior y, en su caso, con los resultados presupuestados del período.

- f) Leer las actas e informarse, en su caso, acerca de los acuerdos tomados en juntas de accionistas, reuniones de administradores, comité de dirección, etc., por todo el período que va hasta la fecha de emisión del informe especial a que esta norma hace referencia, para detectar si existen

hechos que tengan efectos significativos sobre la actualización de las salvedades.

- g) Considerar, en base a preguntas formuladas a los directivos con responsabilidad en temas financieros y contables, si la información semestral requerida por el CSD se ha preparado de acuerdo con los principios y criterios contables aplicables a las SAD.

Como consecuencia de los procedimientos limitados aplicados, el auditor no estará capacitado para poder expresar su opinión profesional sobre la información semestral, por lo que no debe redactar el informe de manera que pueda interpretarse que se ha llegado a alguna conclusión a este respecto.

No obstante, si como consecuencia de los procedimientos previstos en esta norma fueran detectadas algunas deficiencias significativas en relación con la información contable a que la citada información semestral da complemento, el auditor deberá consignar dicha circunstancia en su informe especial sin que fuera necesario que dichas deficiencias sean cuantificadas. La no obligatoriedad de cuantificar las conclusiones del auditor se justifica porque el alcance de su trabajo no resulta apropiado para obtener los elementos de juicio suficientes que permitan dicha cuantificación.

### **Efecto de la falta de información a suministrar por los administradores**

9. Si los administradores no suministrasen por escrito una información completa y adecuada sobre el tratamiento en las cuentas semestrales de las circunstancias que dieron lugar a las salvedades de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio precedente, o pusiesen cualquier impedimento a la obtención de la información requerida por el auditor, deberá reflejarse adecuadamente en el informe especial. En ningún caso el auditor se verá obligado a incorporar complementariamente la información omitida por los administradores.
10. En esas circunstancias, el auditor no debe extender su responsabilidad más allá de donde está justificado por los resultados de los procedimientos que ha podido aplicar satisfactoriamente, indicando, en su caso, las limitaciones existentes al no haber podido obtener la información requerida.
11. El auditor podrá denegar la emisión del informe cuando no haya obtenido la información escrita de los administradores sobre la evolución de las salvedades antes mencionada. En este supuesto, el auditor remitirá una comunicación escrita a los administradores de la sociedad en la que se indicarán los motivos que impiden la emisión de dicho informe.

## Contenido del Informe Especial

12. Cuando el auditor sea requerido para llevar a cabo un trabajo de esta naturaleza deberá emitir un informe especial que reunirá las siguientes condiciones:
- a) Identificarse como tal informe especial.
  - b) El informe se dirigirá a los administradores de la SAD, para su posterior remisión al CSD.
  - c) Referir el tipo de opinión expresada en el informe de auditoría correspondiente al ejercicio inmediato anterior al de la información semestral, detallando las salvedades allí contenidas y naturaleza de las mismas.
  - d) Adjuntar la información semestral, preparada por los administradores, incluyendo la información sobre la situación actualizada de las salvedades mencionadas en el informe de auditoría del ejercicio inmediato anterior.
  - e) Incorporar una referencia a esta Norma Técnica e indicar que el alcance del trabajo no es el de una auditoría de cuentas anuales, por lo que no se expresa una opinión o se da otro tipo de seguridad sobre la información semestral preparada por los administradores de la entidad, así como señalar que de haberse aplicado otros procedimientos de auditoría complementarios, se hubiesen podido identificar otros asuntos significativos.
  - f) Manifestar expresamente la situación actualizada de las salvedades recogidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente precedente, de la siguiente forma:
    - En el supuesto que hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas en las cuentas anuales del último ejercicio, deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.
    - En el supuesto de persistir las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, se hará constar expresamente dicha circunstancia y, siempre que fuera posible, los efectos que se derivarían de haber efectuado los ajustes en la información semestral preparada por los administradores de la entidad.
  - g) Limitación de uso del informe especial a los fines previstos en el artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio.

**ANEXO****(Membrete de la sociedad auditoría de cuentas)****Modelo de informe especial requerido por el artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999**

A los Administradores de Sociedad XYZ, S.A.D., para su remisión al Consejo Superior de Deportes:

Habiendo sido auditadas las cuentas anuales (consolidadas) de la sociedad XYZ, S.A.D. correspondiente al ejercicio anual terminado el ... de ..... de 20XX, hemos (otros auditores han) emitido nuestro (su) informe de auditoría con fecha ... de ..... de 20XX, en el que se expresaba nuestra (una) opinión (incluir el tipo) debido a los siguientes asuntos:

*(transcripción literal de todos los párrafos en los que se explicaban las salvedades)*

De acuerdo con su solicitud, hemos revisado la información referida a la situación actualizada de las citadas salvedades y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha ... de ..... de 20XX, que ha sido preparada por los administradores de la S.A.D.

Adjuntamos como anexo el Informe de los administradores sobre la situación actualizada al cierre del semestre de las salvedades incluidas en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Como resultado de nuestro trabajo, les confirmamos que la salvedad \_\_ anteriormente indicada, referente a la sociedad XYZ, S.A.D. (o al Grupo consolidado), ha sido corregida totalmente en la información semestral adjunta, y su efecto en la información semestral ha sido el siguiente: (detállese).

*(En el supuesto de no haberse corregido total o parcialmente las salvedades del informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente, el párrafo anterior se sustituirá por los siguientes:*

*“Como resultado de nuestro trabajo, les confirmamos que en la Información semestral adjunta, referida al ..... de ..... de 20XX, no se han corregido o despejado totalmente (parcialmente) las salvedades (la salvedad .... anteriormente indicada) formuladas respecto a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado.*

*En consecuencia, los efectos que se derivarían de haber incorporado las salvedades (la salvedad ...) expuestas en los párrafos anteriores, supondrían una reducción (aumento) de ..... euros de los fondos propios que figuran en el balance de situación al ..... de ..... de 20XX.”*

*(En caso de que fuera necesario):* Asimismo debemos consignar que, como consecuencia de los procedimientos llevados a cabo, hemos identificado las siguientes circunstancias que pudieran ser susceptibles de dar lugar a incidencias de importancia no cuantificadas respecto de las cuentas semestrales al ..... de ..... de 20XX.

De acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por resolución de fecha ....., el trabajo se ha limitado a los procedimientos previstos en la Norma

Técnica y con el objeto exclusivo de informar sobre la situación actualizada de las salvedades. Por ser su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no expresamos una opinión, ni damos ningún otro tipo de seguridad, sobre la información semestral de fecha ..... adjunta. De haberse aplicado otros procedimientos de auditoría complementarios, se hubiesen podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración.

Este informe especial ha sido preparado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.5 del Real Decreto 1251/1999 para el uso exclusivo del Consejo Superior de Deportes y no debe ser usado para ningún otro propósito.

*Nombre de la Firma (o Auditor)*

*Firma del Socio( o Auditor)*

*Fecha del informe.*

